



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2015

Núm. 53

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

VOLUMEN 2.4

Contenido

Decreto Núm. 601.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	3
Decreto Núm. 602.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pisa Floress, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	45
Decreto Núm. 603.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	66
Decreto Núm. 604.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	88
Decreto Núm. 605.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	123
Decreto Núm. 606.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	152
Decreto Núm. 607.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	179
Decreto Núm. 608.- Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago DE Anaya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	205
Decreto Núm. 609.- Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	234
Decreto Núm. 610.- Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	261
Decreto Núm. 611.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	288
Decreto Núm. 612.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	316
Decreto Núm. 613.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	340
Decreto Núm. 614.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	366

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 601

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos del Municipio de **Pachuca de Soto, Hidalgo**, percibirán los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I. IMPUESTOS	
1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,079,615.15
a. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
b. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	4,079,615.15
2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	76,008,333.22
a. Impuesto Predial	76,008,333.22
3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	53,262,931.36
a. Impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	53,262,931.36
4. ACCESORIOS	442,183.56
a. Accesorios de los Impuestos	442,183.56
5. OTROS IMPUESTOS	0.00
6. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
a. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
Total de Impuestos	133,793,063.29
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
a. Contribuciones de Mejoras por obras públicas	6,210.60
Total de Contribuciones de Mejoras	6,210.60
III. DERECHOS	
1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:	5,968,670.85

a.	Derechos por servicio y uso de panteones municipales	5,267,782.43
b.	Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados propiedad del Municipio	700,888.42
2.	DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	96,549,401.75
a.	Derecho por servicio de Alumbrado Público	13,614,952.59
b.	Derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
c.	Derecho por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	284,842.96
d.	Derechos por servicio de Limpia	4,455,095.56
e.	Derechos por Registro del Estado Familiar	1,863,606.90
f.	Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,695,942.61
g.	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
h.	Derechos por expedición, y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	12,882,510.22
i.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	6,237,630.68
j.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	4,155,105.45
k.	Derechos por la expedición, renovación o refrendo de las licencias y permisos para estacionamientos y pensiones	449,461.69
l.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	404,820.74
m.	Derechos por la realización y expedición de avalúos catastrales	14,660,668.40
n.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	15,259,180.57
o.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,911,585.39
p.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	78,592.87
q.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos	37,013.00
r.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública	73,957.28
s.	Derechos por supervisión de obra pública	136,358.28
t.	Derechos por la expedición del dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	168,516.14
u.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	2,278,520.50
v.	Derechos por la expedición en copia simple o certificada o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información	362.29
w.	Derechos por uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	1,900,677.63
3.	OTROS DERECHOS	362,752.13
a.	Derechos por gasto de operación	1,035.10
b.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	361,717.03
4.	ACCESORIOS	81,681.47
a.	Accesorios de los Derechos	81,681.47

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
5. INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO 0.00**

- Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos
- a. causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0.00

Total de Derechos 102,962,506.20

IV. PRODUCTOS

1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 2,195,733.53

- a. Productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio 19,539.29
- b. Productos por la utilización de vía pública 2,176,194.24

2. PRODUCTOS DE CAPITAL 4,878,678.86

- a. Productos por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 7,245.70
- b. Productos por explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio 2,387,193.16
- c. Productos por donaciones hechas a favor del Municipio 2,070,200.00
- d. Otros Productos 414,040.00

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
3. INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO 0.00**

- Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos
- a. causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0.00

Total de Productos 7,074,412.39

V. APROVECHAMIENTOS

1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 23,759,054.14

- a. Aprovechamientos por multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos 20,771,755.54
- b. Aprovechamientos por multas federales no fiscales 2,407,642.60
- c. Aprovechamientos derivados de concesiones 517,550.00
- d. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos 62,106.00

2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL 2,818,830.51

- a. Aprovechamientos por indemnización por daños a bienes municipales 883,338.94
- b. Aprovechamientos por capitales y valores del Municipio y sus rendimientos 1,935,491.57

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE
LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
3. ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO 0.00**

- Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de
- a. Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0.00

Total de Aprovechamientos 26,577,884.65

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

1. PARTICIPACIONES	228,592,899.00
2. APORTACIONES	163,076,470.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	22,947,600.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	140,128,870.00
3. CONVENIOS	0.00
a. Convenios	0.00
Total Participaciones y Aportaciones	391,669,369.00

VII. TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	12,764,419.00
a. Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	12,764,419.00
2. AYUDAS SOCIALES	0.00
3. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:	12,764,419.00

VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

a. Endeudamientos Internos	0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	0.00
TOTAL DE INGRESOS	674,847,865.13

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones, se cobrarán en términos de la legislación antes referida.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- A. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0.0%.
- B. Tratándose de la celebración de convenios la cuota se determinará conforme a lo que se acuerde en el referido convenio.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas, se aplicarán las siguientes tasas: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla con anterioridad a la fecha en que se realice el evento, sobre el monto total de los boletos vendidos, debiendo el empresario mostrar al interventor el boletaje no utilizado, a efecto de que se calcule el número total de los vendidos; se aplicará la tasa del 10.0%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8.0% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones, espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual o temporal, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10.0%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8.0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10.0%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota Fija
A. Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	72.75
B. Explotación comercial de juegos permitidos.	7.25
C. Celebración temporal o eventual diariamente.	9.0

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos:

	Cuota Fija
A. Culturales	
1. Exposiciones	6.5
2. Obras de teatro	110.0
3. Recitales	6.5
4. Conferencias	6.5
5. Presentación y actuación de artistas	150.0
6. Audiciones musicales	82.5
B. Deportivos	
1. Corrida de toros	130.0
2. Funciones de box y lucha libre	110.0
3. Charrería	130.0
4. Fútbol profesional	3500.0
5. Jaripeos	53.5
6. Deportes en general	70.0
C. Recreativos y Populares	
1. Ferias	378.7
2. Desfile	39.1
3. Fiesta Patronal	25.0
4. Tardeadas, disco	43.2
5. Bailes públicos	600.0
6. Juegos mecánicos	257.5
7. Circos	40.0
8. Kermesse	6.5
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	28.2
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	210.0
11. Carnaval	28.2
12. Variedad ocasional	130.0
13. Concierto	1200.0

	Cuota Fija por evento	Boletaje en caso de cover o Cuota Fija por evento
14. Degustaciones	29.2	7.5
15. Promociones y aniversarios	29.2	7.5
16. Música en vivo	29.2	7.5
17. Juegos permitidos (temporales)	60.0	7.5
18. Otros	55.7	7.5

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con excepción a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10 de la citada Ley.

Los valores unitarios de terreno y construcción de los predios ubicados en el Municipio de Pachuca de Soto son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones		
ZONA UNO		
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
399	Maria Guadalupe	Popular
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$529	\$1.995
307	\$529	\$1.995
308	\$529	\$1.995
309	\$529	\$1.995
310	\$529	\$1.995
311	\$529	\$1.995
ZONA DOS		
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
382	Privada San Antonio	Residencial Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$1.188	\$2.335
94	\$1.188	\$2.335
ZONA CUATRO		
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
389	Crisol	Popular
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$275	\$1.405
958	\$275	\$1.405
959	\$275	\$1.405

960	\$275	\$1.405
961	\$275	\$1.405
962	\$275	\$1.405
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
393	Real de Medinas 2da Sección	Interés Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$673	\$1.995
554	\$673	\$1.995
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
385	Privada Regiumm Queens	Interés Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$650	\$1.995
396	\$650	\$1.995
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
397	Paseos de la Concepción	Residencial Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$900	\$2.335
866	\$900	\$2.335
867	\$900	\$2.335
868	\$900	\$2.335
869	\$900	\$2.335
870	\$900	\$2.335
871	\$900	\$2.335
872	\$900	\$2.335
873	\$900	\$2.335
874	\$900	\$2.335
875	\$900	\$2.335
876	\$900	\$2.335
877	\$900	\$2.335
878	\$900	\$2.335
879	\$900	\$2.335
ZONA CINCO		
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
390	La Noria	Interés Social
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$457	\$990
230	\$457	\$990
231	\$457	\$990
236	\$457	\$990

237	\$457	\$990
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
386	Privada Valle del Roble	Interés Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$1.000	\$1.995
1	\$1.000	\$1.995
2	\$1.000	\$1.995
3	\$1.000	\$1.995
4	\$1.000	\$1.995
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
388	Real de Toledo Fase XII	Interés Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$886	\$1.995
5	\$886	\$1.995
6	\$886	\$1.995
7	\$886	\$1.995
8	\$886	\$1.995
9	\$886	\$1.995
10	\$886	\$1.995
11	\$886	\$1.995
12	\$886	\$1.995
13	\$886	\$1.995
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
396	Real Toledo Fase XIII	Interés Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$886	\$1.995
18	\$886	\$1.995
19	\$886	\$1.995
20	\$886	\$1.995
21	\$886	\$1.995
22	\$886	\$1.995
23	\$886	\$1.995
24	\$886	\$1.995
25	\$886	\$1.995
26	\$886	\$1.995
27	\$886	\$1.995
28	\$886	\$1.995
29	\$886	\$1.995
30	\$886	\$1.995
31	\$886	\$1.995

Clave	Fraccionamiento	Clasificación
395	Privada Residencial Punta Las Torres	Interés Social
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$529	\$1.995
14	\$529	\$1.995
15	\$529	\$1.995
16	\$529	\$1.995
17	\$529	\$1.995
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
400	Valle Manantial	Interés Social
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$713	\$1.995
32	\$713	\$1.995
33	\$713	\$1.995
34	\$713	\$1.995
ZONA OCHO		
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
394	Provenza Residencial Club	Residencial Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$1.510	\$2.335
934	\$1.510	\$2.335
935	\$1.510	\$2.335
936	\$1.510	\$2.335
937	\$1.510	\$2.335
938	\$1.510	\$2.335
939	\$1.510	\$2.335
940	\$1.510	\$2.335
941	\$1.510	\$2.335
942	\$1.510	\$2.335
943	\$1.510	\$2.335
944	\$1.510	\$2.335
945	\$1.510	\$2.335
946	\$1.510	\$2.335
947	\$1.510	\$2.335
948	\$1.510	\$2.335
949	\$1.510	\$2.335
950	\$1.510	\$2.335
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
391	Reencuentro Residencial	Residencial Medio

Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$1.800	\$3.330
792	\$1.800	\$3.330
793	\$1.800	\$3.330
794	\$1.800	\$3.330
795	\$1.800	\$3.330
ZONA NUEVE		
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
383	Terranova Residencial	Interés Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$920	\$1.995
524	\$920	\$1.995
525	\$920	\$1.995
526	\$920	\$1.995
527	\$920	\$1.995
528	\$920	\$1.995
529	\$920	\$1.995
530	\$920	\$1.995
531	\$920	\$1.995
532	\$920	\$1.995
533	\$920	\$1.995
534	\$920	\$1.995
535	\$920	\$1.995
536	\$920	\$1.995
537	\$920	\$1.995
538	\$920	\$1.995
539	\$920	\$1.995
540	\$920	\$1.995
541	\$920	\$1.995
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
392	Paseos de la Herradura	Residencial Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$1.200	\$2.335
547	\$1.200	\$2.335
548	\$1.200	\$2.335
549	\$1.200	\$2.335
550	\$1.200	\$2.335
551	\$1.200	\$2.335
552	\$1.200	\$2.335
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
398	La Cantera	Interés Medio

Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$975	\$2.335
553	\$975	\$2.335
554	\$975	\$2.335
555	\$975	\$2.335
556	\$975	\$2.335
557	\$975	\$2.335
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
384	Valle del Sol 2da Sección	Interés Medio
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$857	\$2.335
542	\$857	\$2.335
543	\$857	\$2.335
544	\$857	\$2.335
545	\$857	\$2.335
546	\$857	\$2.335
ZONA ONCE		
Clave	Fraccionamiento	Clasificación
387	El Tecolote	Popular
Manzana	Valor Terreno	Valor Construcción
0	\$350	\$1.405
1	\$350	\$1.405
2	\$350	\$1.405
3	\$350	\$1.405
4	\$350	\$1.405
5	\$350	\$1.405
6	\$350	\$1.405
7	\$350	\$1.405
8	\$350	\$1.405
9	\$350	\$1.405
10	\$350	\$1.405
11	\$350	\$1.405
12	\$350	\$1.405
13	\$350	\$1.405
14	\$350	\$1.405
15	\$350	\$1.405
16	\$350	\$1.405
17	\$350	\$1.405
18	\$350	\$1.405
19	\$350	\$1.405
20	\$350	\$1.405

21	\$350	\$1.405
22	\$350	\$1.405
23	\$350	\$1.405
24	\$350	\$1.405
25	\$350	\$1.405
26	\$350	\$1.405
27	\$350	\$1.405

Los valores unitarios de terreno y construcción que se presentan, complementan a las Tablas de Valores publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2014.

Las bases y tasas aplicables a los valores antes referidos son las siguientes:

	<u>% (TASA)</u>
A. Predio urbano	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.54116
b. No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.38655
c. Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.54116
B. Predio rústico, se le fijará un valor catastral a razón del 58% del smv por metro cuadrado:	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.41859
b. No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.41867
C. Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
a. Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este al 44.31% del salario mínimo.	0.43023
b. Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este al 27.43% del salario mínimo.	0.40334
c. Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este al 13.1% del salario mínimo.	0.43023
D. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.54116

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana. Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25.0%, 15.0% y 10.0% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto un descuento del 30.0%, en el impuesto predial 2016 durante los primeros tres meses del año, de un solo predio, de uso habitacional; también serán beneficiarios de este descuento, las personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

La cuota del impuesto tratándose de predios ejidales dedicados a la agricultura se aplicará en los términos generales de este artículo.

Se podrán otorgar estímulos fiscales como mecanismos de mejoras prácticas en la recaudación, en apego a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 7. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2.0%.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 8. Las Contribuciones de Mejoras se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

Artículo 9. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
A. Inhumación y exhumación de cadáveres y restos:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	10.0
Exhumación.	6.8
Re inhumación en fosa capilla y cripta.	6.8
Refrendos por inhumación	10.0
B. Construcción o instalación de monumentos o criptas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.5
Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5
C. Horno Crematorio	
Servicio de Cremación	36.0
D. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual)	
Hasta 2,000 m ²	341.0
De 2,001 a 5,000 m ²	455.0
De más de 5,000 m ²	569.0
E. Servicios adicionales:	
Disposición de fosa por más de 7 años	184.5
Fosa individual en ampliación del panteón	11.0
Anualidad por fosa	2.0
Venta de Nicho o restero	74.50
Permiso para introducir vehículo automotriz	0.23
Búsqueda de datos	0.23
Otros servicios mortuorios	7.80
F. Por la autorización de hechos:	
Autorización para inhumación en panteón municipal	2.0
Autorización para inhumación en panteón suburbano	3.0
Autorización para re inhumación en panteón municipal	2.0
Autorización para re inhumación en panteón suburbano	3.0
Autorización para exhumación en panteón municipal	2.0
Autorización para exhumación en panteón suburbano	3.0
Autorización para cremación	10.0

Artículo 10. Los derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados:

	Cuota Fija
A. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 6m ²	1.0
De 6.1 a 12m ²	2.0
De 12.1 a 20m ²	3.0
De 20.1 m ² en adelante	5.0
Cesión de uso del local en mercados	28.0
Cambio de giro en locales	12.0
B. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 10m ²	1.0
Mayor a 10 m ²	2.0
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	1.0
Cesión de uso de plancha en mercados	19.0
Cambio de giro en plancha	7.0

Artículo 11. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 12. El servicio de agua potable y alcantarillado será prestado por el organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el pago de derechos será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo para dicho organismo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino.	0.34
Porcino, caprino, ovino y equino.	1.4
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
B. Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza:	
Bovino.	2.5
Porcino.	1.1
Ovino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A

C. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
D. Refrigeración por día y cabeza:	
Bovino canal completo.	0.91
½ canal de bovino.	0.57
¼ canal de bovino.	0.45
Canal completo de porcino.	0.57
½ canal de porcino.	0.45
Canal completo de ovino.	0.45
Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.45
E. Uso de básculas por usuario.	N/A
F. Otros servicios de rastro.	
Introducción de pollos en mercados del Municipio	N/A
Transportación.	0.67
Resello de matanza:	
Toro de Lidia	5.0
Bovino	1.0
Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino.	2.5
Porcino.	2.2
Ovino.	0.31
Vísceras por kilogramo.	0.07
Salida de pieles.	0.66
Lavado de vísceras (semanal).	1.4
Lavado de cabezas (semanal).	1.2
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.68
Salida de vísceras (semanal).	1.0
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	0.50
Inspección y desnaturalización de bovino	2.5
G. Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio, a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos sólidos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija
A. Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante).	
a. Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus correspondientes colonias. (tarifa mensual)	1.0
b. Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus correspondientes colonias (tarifa mensual)	2.5
c. Para comercios que generen a partir del quinto tambo, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (tarifa mensual)	5.5
d. Renta y recolección en contenedor de 2.5m3 por día de recolección semanal. (tarifa mensual).	8.5
e. Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	33.88
B. Recepción de basura en relleno sanitario.	
a. Cobro por tonelada	1.2
C. Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (por metro cuadrado)	0.025

Artículo 15. Los derechos por Registro Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	10.0
Reconocimiento de hijo.	7.0
Registro de matrimonios.	11.5
Registro de emancipación	1.0
Inscripción de concubinatos.	8.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	9.0
Expedición de actas	1.0
Cuota por año vencido.	0.4
B. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	22.5
Registro extemporáneo de nacimientos (por año vencido).	8.0

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 16. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos:

	Cuota Fija
Certificación y expedición de copias.	3.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	3.0
Expedición de constancias en general.	1.250
Expedición de cédula catastral	2.5
Expedición de manifestación catastral	3.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	2.0
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0
Certificado de no adeudo fiscal.	5.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.25
Copia simple de documento digitalizado.	1.25
Impresión de planos en plotter 60x90	4.5

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 17. Los derechos por expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Expedición	N/A
B. Canje	N/A

Artículo 18. Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los establecimientos con giros ordinarios que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Apertura	10	12	14	11	14	17	12	15	18	14	17	20	78	134	208
Renovación	5	6	9	6	7	10	7	8	11	7	9	12	38	69	106
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	11	16	46	14	19	49	17	22	52	20	25	55	N/A	N/A	N/A
Renovación	7	12	22	9	14	24	11	16	26	13	18	28	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en veces de Salario Mínimo Vigente.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará el 3% del SMV, por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos con giros especiales que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Apertura	65	105	115	70	115	120	70	130	145	122	152	193	125	155	220
Renovación	29	55	65	31	60	70	35	65	75	65	75	105	65	75	110
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	130	180	182	140	190	192	150	200	202	160	210	212	N/A	N/A	N/A
Renovación	60	63	95	65	68	100	70	73	105	75	78	110	N/A	N/A	N/A
GASOLINERÍAS															
Apertura	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	N/A	N/A	N/A
Renovación	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en veces de Salario Mínimo Vigente.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará el 3% del SMV, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 19. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	245	405	505	404	505	606	505	606	707	707	1005	2505	705	1005	2505
Renovación	32	57	67	33	62	75	36	66	77	55	66	77	55	66	77
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	1005	1505	3005	1005	1505	3005	1005	1505	3005	1005	1505	3005	N/A	N/A	N/A
Renovación	77	99	125	77	99	125	77	99	125	77	99	125	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en veces de Salario Mínimo Vigente.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará el 3% del SMV, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 20. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija	
	Expedición Inicial	Revalidación Anual
A. Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63m ² , por m ²).	3.75	3.5
B. Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m ² por m ²).	4.0	3.75
C. Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m ² por m ²)	2.0	1.5
D. Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m ² hasta 63 m ² por m ²)	3.75	3.5
E. Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m ² por m ²)	4.0	3.75
F. Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m ²).	1.5	1.0
G. Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	2.0	1.5
H. Publicidad Temporal en anuncios pintados por m ² por mes y no más de 90 días.	2.5	N/A
I. Publicidad en elementos inflables por día.	3.0	N/A
J. Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	18.0	N/A
L. Publicidad temporal en anuncios adosados por m ² por mes y no más de 90 días.	2.5	N/A
M. Publicidad en muros en relieve (por m ²).	1.5	1.0
N. Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	3.0	N/A
Ñ. Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A
O. Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	0.5	N/A
P. Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	0.6	N/A
Q. Publicidad en anuncios electrónicos (por m ²).	4.5	4.25
R. Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m ² por m ²)	3.0	2.75
S. Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m ² por m ²)	3.5	3.25
T. Publicidad de proyección óptica (por día).	3.0	N/A

U.	Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	3.0	N/A
V.	Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m ² por m ²)	2.0	1.5
X.	Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²)	3.75	3.5
Y.	Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m ² por m ²)	4.0	3.75
Z.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m ² por m ²)	2.0	1.5
AA.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²)	3.75	3.5
BB.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m ² por m ²)	4.0	3.75
CC	Publicidad en anuncios en tapiales (por m ²)	4.0	3.75

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
A. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60.	208.0	106.0
Por cada 2 cajones adicionales.	1.0	N/A
B. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60.	134.0	69.0
Por cada 4 cajones adicionales.	1.0	N/A
Estacionamientos temporales que no excedan de 30 días	110.0	N/A

Artículo 22. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	1.5
B. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro exceda de 286 SMV	0.5
C. Por la práctica de verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (sin levantamiento topográfico)	0.04

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota Fija
A. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30 smv
De 1 a 2 has.	32 smv por ha
De más de 2 a 5 has.	22 smv por ha
De más de 5 a 10 has.	16 smv por ha
De más de 10 a 20 has.	13 smv por ha
De más 20 a 50 has.	9 smv por ha
De más 50 a 100 has.	6 smv por ha
De más de 100 has.	5 smv por ha
B. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 smv por m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 smv por m ²

De 251 a 500 m ²	0.08 smv por m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 smv por m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 smv por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 smv por m ²
De 1,501 a 2,000m ²	0.04 smv por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 smv por m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 smv por m ²
C. Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 smv por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 smv por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 smv por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 smv por m ²
D. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	3.0
E. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
F. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales. (En ningún caso podrá rebasar 10 SMV por trámite).	0.1 smv por m ²

Artículo 23. Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo siguiente:

	Cuota Fija
Por la realización y expedición de avalúo catastral:	
A. Sin Construcción	10.0
Por la realización y expedición de avalúos.	
B. Con construcción hasta 66 metros cuadrados	10.0
C. Por cada metro cuadrado adicional	0.35
Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos.	
D. Por primer reprogramación de visita para avalúo catastral	4.0
E. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	5.0
F. Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0
G. Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	3.5

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda.

Artículo 24. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

A. Expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo	Cuota Fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0
Otorgamiento de licencias o dictamen de uso de suelo unifamiliares:	
<u>Uso habitacional:</u>	
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional interés medio.	7.0

Habitacional de tipo residencial.	9.0
<u>Fraccionamientos o Subdivisiones:</u>	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de tipo medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0
Fraccionamiento industrial.	140.0
<u>Uso comercial y de servicios</u>	
<u>Popular.</u>	
Hasta 30 m ²	7.0
De 31 a 120 m ²	10.0
De más de 120 m ²	10 smv + 0.03 smv por cada m ² adicional
<u>Interés Social.</u>	
Hasta 30 m ²	9.0
De 31 a 120 m ²	12.0
De más de 120 m ²	12 smv + 0.03 smv por cada m ² adicional
<u>Interés medio</u>	
Hasta 30 m ²	10.0
De 31 a 120 m ²	13.0
De más de 120 m ²	13 smv + 0.03 smv por cada m ² adicional
<u>Residencial</u>	
Hasta 30 m ²	14.0
De 31 a 120 m ²	17.0
De más de 120 m ²	17 smv + 0.05 smv por cada m ² adicional
<u>Uso industrial</u>	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original de uso de suelo
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original de uso de suelo
Renovación o modificación de licencia o dictamen de uso de suelo (anual)	30% del establecido en el trámite inicial
Por regularización del uso del suelo comercial y de servicios:	
a) Desde el inicio hasta 3 años de construcción o apertura	2 veces el costo real del dictamen
b) De más de 3 años hasta 5 años de construcción o apertura	3 veces el costo real del dictamen

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota Fija
Emisión del dictamen de impacto urbano	N/A
 B. Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:	
	Cuota Fija
Gasolineras	350.0 smv + 5% del smv por m ²
Antenas de telefonía celular	300.0 smv
Centro Comercial	170 smv + 0.08 smv por cada m ²
Plaza Comercial	170 smv + 0.08 smv por cada m ²
Central de Abastos	120 smv + 0.05 smv por cada m ²
Centros dedicados a cultos religiosos	50.0 smv
Hotel – Motel	130 smv + 0.08 smv por cada m ²
Balneario	120 smv + 0.05 smv por cada m ²
Terminal de base de auto transporte	170.0 smv + 5% del smv por m ²
Estación de servicio (mini gasolinera)	320.0 smv + 5% del smv por m ²
Estación de servicio (gasolinera en carreteras)	330.0 smv + 5% del smv por m ²
Bodega de cilindros de gas L.P.	450.0 smv
Estación de gas de carburación	400.0 smv + 6% del smv por m ²
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460.0 smv + 6% del smv por m ²
Antenas de comunicación	300.0 smv
Salones para banquetes, fiestas o baile y clubes sociales	70 smv + 3% del smv por cada m ²
Autocinemas	70 smv + 3% del smv por cada m ²
Cementerios o mausoleos	70 smv + 3% del smv por cada m ²
Agencias funerarias con o sin sala de velación	70 smv + 3% del smv
Bodegas	70 smv + 3% del smv por cada m ²
Otros segregados	140.0 smv
Prórrogas:	
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
 C. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente	

	Cuota Fija
a. Para fraccionamientos y conjuntos habitacionales:	
Subdivisiones sin trazo de calles.	15.0
Subdivisiones para vivienda de interés social	3.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3.0
Subdivisiones para vivienda de tipo residencial	3.0
Subdivisiones para industria y comercio	3.0
Subdivisiones con trazo de calles de uso mixto	3.0
Fraccionamiento habitacional de interés social	60.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio	70.0
Fraccionamiento habitacional residencial	90.0
Fraccionamiento industrial	90.0
Fraccionamiento campestre	60.0
b. Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	3.0
c. Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	20.0
d. Revisión de estudios de impacto social.	25.0
e. Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos.	5.0

D. Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	Cuota Fija
1.- Habitacionales de tipos:	
a) Económico, popular y de interés social:	
Con servicios, por lote	50.0
Sin servicios, por lote	35.0
	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización.
b) Interés medio, residencial, campestre, industrial y comercial.	
c) La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:	
De urbanización progresiva, por lote	50.0
d) Subdivisión familiar, por lote	25.0
	El 30% del valor de la licencia, por el porcentaje de superficie a relotificar
2.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	
3.- Fusión de predios, dependiendo la ubicación:	
Fraccionamiento habitacional popular	25.0
Fraccionamiento habitacional de interés Social	30.0
Fraccionamiento habitacional de interés Medio	40.0
Fraccionamiento habitacional Residencial	50.0
Industrial	50.0
4.- Prórrogas:	
Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia
5.- Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:	
Expedición de constancias, relacionadas con el uso del suelo.	3.0

Artículo 25. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagará por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.55
Fraccionamiento campestre.	0.35
B. Comercial y/o de servicios	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
C. Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.0
Rural.	2.0
D. Antenas de radio, telefonía celular, comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	715.0
Fraccionamiento habitacional popular.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	775.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	715.0
E. Industriales	
Microindustria	0.30
Pequeña industria	0.35
Mediana industria	0.40
Gran industria	0.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación, al total de derechos que se determinarán conforme a lo previsto en las fracciones I a VI de este artículo:

Partida:	Equivalencia de la etapa
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado sobre muros	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción de casas, edificios y fachadas:

	Cuota Fija
A. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
B. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda):	
a) Residencial, interés social y popular	4.5
b) Interés medio y rural turístico	5.5
c) Residencial alto, medio y campestre	7.0
d) Edificios	N/A
e) Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

	Cuota Fija
A. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
B. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencias de construcción:

	Cuota Fija
A. Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	12.00
B. Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia:	
Cimentación	2 veces sobre el costo de licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	2 veces sobre el costo de licencia
Techado sobre muros.	3 veces sobre el costo de licencia
Obra negra:	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	3 veces sobre el costo de licencia
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	3 veces sobre el costo de licencia
Acabados.	3 veces sobre el costo de licencia
C. Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública.(por metro lineal).	0.50
D. Marquesina (por metro lineal)	0.20
E. Apertura de vano para colocación de puerta o ventana. (por metro cuadrado)	1.00
F. Apertura de vano para colocación de zaguán. (por metro cuadrado)	0.20
G. Derechos por techados provisionales (lámina) por metro cuadrado.	0.10
H. Por instalación de caseta telefónica (anual por caseta)	10.00
I. Por instalación de mobiliario urbano por particulares. (anual por pieza)	40.00

J. Por instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas.(anual)	10.00
K. Prórroga por instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas.	30% sobre el valor de la licencia

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que correspondan al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal)	0.1
B. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal)	0.2
C. Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal)	0.3

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas, por metro cúbico:

	Cuota Fija
A. De 1 a 6 metros cúbicos	0.3
B. De 6.1 a 12 metros cúbicos	0.5
C. De 12.1 a 18 metros cúbicos	0.7
D. De más 18.1 metros cúbicos	1.0
E. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Construcción de banquetas (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Fraccionamiento campestre.	0.10
Comercial e industrial.	0.12
B. Construcción de guarniciones (por metro lineal).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.11
Fraccionamiento campestre.	0.09
Comercial e industrial.	0.11
C. Construcción de pavimento (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Comercial e industrial.	0.10

Los siguientes derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de su sus domicilios:

	Cuota Fija
A. Licencia por la construcción de banquetas. (Por m ²)	0.1
B. Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.1
C. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m ²)	0.2

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.3
B. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, de más de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.6

Artículo 26. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 150 al 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Titulados	10.0
B. Pasantes para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	8.0
C. Refrendo del registro (anual)	5.0

Artículo 27. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota Fija Sin Construcción	Cuota Fija Con Construcción
A. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	20.0	40.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.0	50.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.0	90.0
Fraccionamiento campestre.	50.0	100.0
B. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3.0	6.0
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m ²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m ²	3.0	6.0
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m ²	6.0	12.0
Por cada 30 m ² adicionales	0.5	1.0

C. Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 28. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 30. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los derechos por registro de factibilidad ambiental inicial para establecimientos comerciales y/o de servicios y fuentes generadoras de emisiones de competencia municipal, cuya ubicación se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota Fija (por metro cuadrado)
A. Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional de interés medio.	0.08
Habitacional residencial medio.	0.10
Habitacional residencial alto.	0.11
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	0.12
B. Comercial y de servicios	
Diagnostico y/o factibilidad Ambiental	0.28
C. Industrial	
Industrial ligera	25.0
Industrial mediana	35.0
Industrial pesada	50.0
D. Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	50.0
Plantas de asfalto	50.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	47.0
Rastro	45.0
Crematorio	50.0
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	50.0
Desarrollos comerciales.	50.0
Desarrollo recreativo.	50.0
Desarrollo deportivo.	35.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	50.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	40.0
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	50.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	50.0

Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	50.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	49.0
E. Otros servicios en materia ecológica	
Autorización para colocación de anuncios	35.0
Renovación de diagnóstico y/o factibilidad ambiental	10% del diagnóstico inicial
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:	
a) De 1 a 3 metros	14.0
b) De 3.1 a 8 metros	41.5
c) De 8.1 metros en adelante	69.0
Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:	
a) De 1 a 3 metros	16.0
b) De 3.1 a 8 metros	65.5
c) De 8.1 metros en adelante	115.0
	Cuota Fija
Derechos por expedición de dictamen por derribo, poda o trasplante de árbol(es) en propiedad particular.	3.0
Derecho de perifoneo y similares que provenga de fuentes móviles y fijas de establecimientos comerciales o de servicios.	por árbol 1.8 por día

Artículo 31. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se aplicarán las siguientes cuotas.

	Cuota Fija	
A. Pensión de corralón de vehículos por día.		0.45
B. Arrastre de grúa en zona urbana.		6.42
C. Expedición de constancia de no infracción.		0.50
D. Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:		
	Cuota Fija	
	Expedición Inicial	Re expedición Anual
a. Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:		
Afluencia de 500 a 2500	20.0	N/A
Afluencia de 2501 a 10,000	40.0	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	60.0	N/A
b. Constancia de aprobación del Plan Especifico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	20.0	10.0

c. Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	20.0	10.0
Persona Moral	35.0	15.0
d. Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	10.0	5.0
Persona Moral	15.0	8.0
e. Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	2.0	1.0
Persona Moral	4.0	2.0
f. Constancia de renovación de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	3.0	1.5
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	5.0	2.5
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	7.0	3.5
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	9.0	4.5
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	5.0	2.5
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	7.0	3.5
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	10.0	5.0
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	15.0	7.5
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	5.0	2.5
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	7.0	3.5
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	10.0	5.0
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	15.0	7.5
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	7.0	3.5
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	10.0	5.0
Remolque gasolina de 32,000 lts	15.0	7.5
Aceites y Lubricantes	10.0	5.0
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	5.0	2.5
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	7.0	3.5
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	9.0	4.5
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	15.0	7.5
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	5.0	2.5
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	7.0	3.5
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	9.0	4.5
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	15.0	7.5
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	5.0	2.5
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas.	7.0	3.5
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	9.0	4.5
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	15.0	7.5
Otros no tabulados	10.0	5.0
g. Constancia de autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales:		
Uso de gas con utilización de horno	3.0	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	2.0	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	1.0	N/A
Juegos mecánicos	20.0	N/A
h. Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	20.0	N/A
i. Constancia de zona de riesgo	3.0	N/A
j. Constancia de factibilidad	10.0	N/A
k. Constancia para colocación de anuncio publicitario.	4.0	N/A

I. Capacitación en materia de protección civil. (máximo 20 personas)	15.00	N/A
m. Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	8.0	4.0
n. Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil.	Se cobrará de conformidad con a la siguiente:	N/A

Tarifa para determinar el cobro de constancias en materia de Protección Civil para opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales:

GIROS ORDINARIOS	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Abarrotes y Similares	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Agencias automotrices	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Agencias de Modelos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Agencias de Publicidad	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Agencias de viaje	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Aluminio y Acabados	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Artículos Deportivos	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Artículos para fiestas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Auditorio	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Auto lavado	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Artículos fotográficos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Balconería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bancos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bazar	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bisutería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Blancos y electrodomésticos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bolería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bonetería	Expedición	4	4	6	8	6	8

	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cafeterías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Carnicerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Calzado por catálogo	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cambios de Aceite	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Carpinterías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Casa de empeño	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Centro de acondicionam iento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Centro de copiado	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cerrajería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Clínica	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Cocinas económicas	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Compra y venta de autos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Computadora s y accesorios	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Condonerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Consultorio	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cristalería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Decoración	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	25	25	25	25	25	25
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Dulcerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Escuelas	Expedición	10	10	15	20	10	20
	Reexpedición	5	5	7	10	5	10
Escritorio público	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Estacionamie ntos y pensiones	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Estudio de baile	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Estudio fotográfico	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4

Farmacia, botica, droguería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Ferretería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Florerías y plantas de ornato	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Funerarias	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Galería de pintura	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Gasolineras	Expedición	40	40	40	40	40	40
	Reexpedición	20	20	20	20	20	20
Herrerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Hospital	Expedición	30	30	30	30	30	30
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Imprenta	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Instrumentos musicales	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Joyería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Juguetería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Laboratorio	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Lavado y engrasado	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Lavandería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Librería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Llanteras	Expedición	10	10	10	10	10	10
	Reexpedición	5	5	5	5	5	5
Madererías	Expedición	25	25	25	25	25	25
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Manualidades	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Material para construcción	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Maquinaria para construcción	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Materias primas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Mercería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Misceláneas	Expedición	3	4	6	6	4	6
	Reexpedición	1.5	2	3	3	2	3
Molino	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Mueblería	Expedición	4	4	6	10	6	10
	Reexpedición	2	2	4	6	4	6
Oficinas y despachos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4

Óptica	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Paleterías, heladerías y neverías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Panadería	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Papelería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pastelería	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Peletería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pescadería	Expedición	4	4	8	8	8	10
	Reexpedición	2	2	6	4	6	6
Perfumería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	4	4	8	10	6	10
	Reexpedición	2	2	4	6	4	6
Pizzerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Plomería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pollería	Expedición	2	3	4	4	3	4
	Reexpedición	1	1.5	2	2	1.5	2
Productos de belleza	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Productos naturistas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Raspados	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Regalos y novedades	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Refaccionaría	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Relojería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Renta de autos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Reparación de calzado y similares	Expedición	3	3	4	4	4	4
	Reexpedición	1.5	1.5	2	2	2	2
Restaurantes	Expedición	10	15	20	25	15	25
	Reexpedición	5	7	10	12	7	12
Rosticerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Rótulos y publicidad	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Salas de exhibición	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Salas de masaje	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Sastrería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Sombrería	Expedición	4	4	6	8	6	8

	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Talleres de bicicletas	Expedición	3	3	4	4	4	4
	Reexpedición	1.5	1.5	2	2	2	2
Talleres de hojalatería	Expedición	10	10	10	10	10	10
	Reexpedición	6	6	6	6	6	6
Talleres electrónicos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Talleres mecánicos	Expedición	8	8	8	8	8	8
	Reexpedición	4	4	4	4	4	4
Taller de Torno	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tatuajes	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Taquerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Telas y similares	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tienda de arte	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tienda de Artesanías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tintorerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Tlapalería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Torterías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Tortillería	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Venta de pastes	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Vidriería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Vulcanizadora	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Video Club	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Zapatería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4

ñ. Las constancias para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se cobrará de conformidad con la tabla siguiente:

GIROS ESPECIALES	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Bar	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Billares y Boliches	Expedición	6	8	8	10	8	10
	Reexpedición	3	4	4	6	4	6
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10

Cantina	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Centro Botánico	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Centro Nocturno	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Centro recreativo deportivo	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Cines Teatros	Expedición	20	20	25	25	20	25
	Reexpedición	10	10	12	12	10	12
Depósito de cerveza	Expedición	4	4	4	5	4	4
	Reexpedición	2	2	2	3	2	2
Discotecas	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Gasera	Expedición	40	40	40	40	40	40
	Reexpedición	20	20	20	20	20	20
Hoteles moteles	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Locales de Internet	Expedición	4	3	4	5	4	5
	Reexpedición	2	1.5	2	3	2	3
Maquinas de video juegos y otros	Expedición	4	6	6	8	6	8
	Reexpedición	2	4	4	4	4	4
Minisuper	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pulquerías y Piquerías	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Rodeo Disco	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Salones de Fiestas	Expedición	6	4	8	10	8	10
	Reexpedición	4	2	4	6	4	6
Servicar	Expedición	4	4	4	5	4	4
	Reexpedición	2	2	2	3	2	2
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Video Bar	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Vinatería	Expedición	4	4	4	5	4	4
	Reexpedición	2	2	2	3	2	2
Otro tabulado	Expedición	6	4	8	10	6	10
	Reexpedición	4	2	4	6	4	6

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 32. La expedición en copia simple o certificada, reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
Expedición de hojas simples (por cada hoja)	1.25
Copia certificada	3.0
Disco compacto	1.0
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 33. Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 188 y 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Uso de plazas y pisos (por metro cuadrado):	
a. Puestos categoría a.	2.5
b. Puestos categoría b.	5.0
c. Puestos categoría c.	2.0
d. Puestos categoría d.	3.0
e. Puestos categoría e.	5.0

**Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan
en el municipio de Pachuca de Soto**

Categoría "a"	Categoría "b" (puesto metálico semifijo)
Venta de dulces	Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de globos	Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de elotes y esquites	Venta de tacos y refrescos
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)	Venta de tacos de canasta
Venta de algodones	Venta de comida corrida
Venta de chicharrones y frituras	Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de relojes	Venta de tacos de guisado y refrescos
Venta de jugos y licuados	Venta de anaqueles y plásticos
Venta de periódicos y revistas	Venta de alfombras y botes
Venta de tamales y atole	Venta de escaleras de aluminio
Venta de juguetes	Venta de muebles rústicos
Venta de fantasía	Venta de barbacoa
Venta de flores	Venta de carnitas
Venta de gelatinas	Venta de tortas y refrescos
	Venta de pan

**Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan
en el municipio de Pachuca de Soto**

Categoría "c"	Categoría "d"	Categoría "e"
Rancheadores	Art. de fantasía	Venta de loza
Bañueleras	Cañeros	Venta de cobertores
Venta de ponche y café	Fotógrafos	Stands tipo remolque
	Juego de canicas	Artesanía fina
	Artisanos	Plata
	Hot cakes	Artículos de piel
	Dulces	
	Bufandas y guantes	
	Chaluperas	
	Chamarras	

Artículo 34. Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10.00 pesos por cada uno de ellos.

Artículo 35. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
B. Reposición de documentos emitidos.	4.0
C. Placa de construcción.	2.1
D. Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido.	0.03
E. Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido (cuando se solicite precisar el valor de la obra, será de 3 al millar sobre el valor del avalúo presentado)	
F. Por entrega recepción de fraccionamientos:	
a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes	75.0
De 51 a 100 lotes	150.0
De 101 a 300 lotes	330.0
De 301 lotes en adelante	725.0 + 4 smv por cada lote adicional
b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	120.0
De 51 a 100 lotes	270.0
De 101 a 300 lotes	630.0
De 301 lotes en adelante	770.0 + 4 smv por cada lote adicional
c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	135.0
De 51 a 100 lotes	285.0
De 101 a 300 lotes	645.0
De 301 lotes en adelante	785.0 + 4 smv por cada lote adicional
d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	150.0
De 51 a 100 lotes	300.0
De 101 a 300 lotes	660.0

De 301 lotes en adelante	800.0 + 4 smv por cada lote adicional
G. Expedición de constancia de seguridad estructural.	12.0
H. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.0
I. Copia de plano de la localidad.	5.25
J. Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	1.0

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, quedarán comprendidos dentro de los Productos aquellas contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a lo estipulado en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

I. Productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	Cuota Fija
a. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.25

II. Productos por la utilización de vía pública:

	Cuota Fija
a. Expedición de permisos de carga y descarga (cuota por día)	0.50
b. Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más)	1.00

III. Productos por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

IV. Productos por la explotación o enajenación de cualquier naturaleza de bienes propiedad del Municipio:

	Cuota Fija
A. Recorridos Turísticos:	
Recorrido por la Ciudad	0.6
Recorridos especiales	1.5
Visitas guiadas al segundo nivel del Reloj Monumental	0.2

Tratándose de recorridos, a las personas jubiladas, pensionadas, y de la tercera edad que se identifiquen y lo acrediten, así como a las personas con capacidades diferentes, se les otorgará un descuento del 50%; a estudiantes que lo acrediten, un 30%.

B. Servicios Funerarios

Servicio de gestoría	6.28
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	6.12
Embalsamamiento	39.21
Arreglo estético	6.27
Renta de sala y equipo de velación	37.0
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	15.63
Venta de urna, nivel básico	12.55
Venta de urna, nivel medio	17.25
Venta de urna, nivel alto	19.60
Venta de ataúd, nivel básico	36.0
Venta de ataúd, nivel medio	58.80
Venta de ataúd, nivel alto	140.35
Traslado de restos por cada kilómetro recorrido	0.28
Servicios funerarios, en paquete básico	85.39
Servicios funerarios, en paquete mediano	108.19
Servicios funerarios, en paquete alto	189.74

Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

V. Productos por donaciones hechas a favor del Municipio.**VI. Otros Productos**

	Cuota Fija
A. Expedición de tarjetas para programas específicos	
A. Tarjeta Pachucard	0.32
B. Tarjeta Bici-capital	5.21

**CAPITULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 37. Los Aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

- I. Aprovechamientos por multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos
- II. Aprovechamientos por multas Federales no Fiscales
- III. Aprovechamientos derivados de las concesiones:
 - a. Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.
- IV. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.

	Cuota Fija
a. Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	3.0
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	4.7
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	7.8
b. Curso de verano, por persona:	4.0

- c. Talleres, por persona 3.0
d. Conferencia, por persona 1.43

Las cuotas establecidas o, en su caso, determinadas mediante contrato, son únicamente de recuperación.

V. Aprovechamientos por estímulos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Aprovechamientos por indemnizaciones por daño a bienes municipales.

El Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

VII. Aprovechamientos por capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 38. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 39. El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 40. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Artículo 41. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

Artículo 42. En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

Para todos aquellos conceptos que en su cobro refieran la clasificación y tipo de colonias, barrios y fraccionamientos, se apegarán a lo establecido en la siguiente tabla:

Clasificación y tipo de Colonias, Barrios y Fraccionamientos del Municipio de Pachuca de Soto					
#	Tipo de Asentamiento	Clave	Nombre	Zona	Clasificación
1	Fraccionamiento	389	Crisol	4	Popular
2	Fraccionamiento	387	El Tecolote	11	Popular
3	Colonia	203	Jales Sur	6	Popular
4	Fraccionamiento	398	La Cantera	9	Interés Medio
5	Fraccionamiento	390	La Noria	5	Interés Social
6	Fraccionamiento	399	María Guadalupe	1	Interés Medio
7	Fraccionamiento	397	Paseos de la Concepción	4	Residencial Medio
8	Fraccionamiento	385	Privada Regiumm Queens	4	Interés Medio
9	Fraccionamiento	395	Privada Residencial Punta Las Torres	5	Interés Social
10	Fraccionamiento	382	Privada San Antonio	2	Residencial Medio
11	Fraccionamiento	386	Privada Valle del Roble	5	Interés Medio

12	Fraccionamiento	394	Provenza Residencial Club	8	Residencial Medio
13	Fraccionamiento	393	Real de Medinas 2da Sección	4	Interés Medio
14	Fraccionamiento	388	Real Toledo Fase XII	5	Interés Medio
15	Fraccionamiento	396	Real Toledo Fase XIII	5	Interés Medio
16	Fraccionamiento	391	Reencuentro Residencial	8	Residencial Medio
17	Colonia	87	San Cayetano	3	Interés Medio
18	Fraccionamiento	383	Terranova Residencial	9	Interés Medio
19	Fraccionamiento	384	Valle del Sol 2da Sección	9	Interés Medio
20	Fraccionamiento	400	Valle Manantial	5	Interés Medio

La clasificación y tipo de colonias, barrios y fraccionamientos que se presentan, complementan a los publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre 2014.

Las colonias o fraccionamientos que no estén contempladas en esta tabla, serán verificadas por la autoridad competente.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 602

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PISAFLORES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Pisaflores**, Hidalgo; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	238,690.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,240.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,740.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	228,450.00
1. Impuesto predial.	216,450.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	647,100.00
1. Derechos por servicios públicos:	197,600.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	116,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	60,600.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	12,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	300,500.00
a. Derechos por registro familiar.	165,000.00

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	98,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	25,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,500.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	149,000.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	30,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	24,500.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	31,500.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	45,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	50,600.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	30,600.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	30,600.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	22,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	8,600.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	20,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	20,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	343,000.00
1. Intereses moratorios.	2,000.00
2. Recargos.	12,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	32,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	272,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	86,562,445.00

V.1 PARTICIPACIONES	31,381,678.00
V.2 APORTACIONES	55,180,767.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	55,180,767.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	45,636,632.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,544,135.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	87,841,835.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0.00%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	3.57
10. Bailes públicos	1.93
11. Juegos mecánicos	3.87
12. Circos	3.87
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	4.28
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.19 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.48
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.82
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1.37
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

Industrial.

Toma con medidor hasta 30 m ³ .	1.76
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	1.17

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija
	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.89
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	1.26

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.71
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.71

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	0.82
Exhumación de restos.	0.71
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	0.71
Refrendos por inhumación.	4.28
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	1.43
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	0.71
Reconocimiento de hijo.	0.89
Registro de matrimonio.	1.43
Registro de defunción.	0.82
Registro de emancipación.	0.66
Registro de concubinatos.	0.71
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	0.85
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	0.71
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	3.57
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.43

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.71
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.71
Expedición de constancias en general.	0.71
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.53
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.71
Certificado de no adeudo fiscal.	0.71
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.44
Copia simple de documento digitalizado.	0.71

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	0.71
Renovación	0.71

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3.57
Renovación	3.30

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta N/A:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada N/A cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta N/A	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada N/A cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.43

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A

De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	N/A
Expedición de avalúo catastral.	1.43
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación. Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

3) Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en: Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.71
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.14
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.15

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 603

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **San Agustín Metzquititlan, Hidalgo.**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	519,238.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	467,038.00
	1. Impuesto predial.	437,433.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	29,605.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	48,200.00
II.	DERECHOS	452,913.00
	1. Derechos por servicios públicos:	132,594.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	95,000.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	31,694.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,400.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	3,500.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	266,204.00
	a. Derechos por registro familiar.	31,096.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	192,508.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	35,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	600.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	54,115.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	33,515.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	4,000.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,600.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	0.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	2,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	197,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	5,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	25,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	130,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	42,380,114.00
V.1 PARTICIPACIONES	22,680,991.00

1. Fondo General de Participaciones	12,998,874.00
2. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	84,085.00
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	141,141.00
4. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diesel	316,124.00
5. Fondo de Fomento Municipal	8,763,948.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	347,614.00 29,205.00
7. Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	
V.2 APORTACIONES	19,567,431.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	10,520,877.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,622,210.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,898,667.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,178,246.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias. (FONDO DE PAVIMENTACIÓN FOPAED)	3,953,793.00
6. Fondo de Contingencias Económicas	4,714,515.00
7. Fondo de Compensación	378,246.00
TOTAL DE INGRESOS	43,551,265.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	8.46
10. Bailes públicos	8.46
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	5.07
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	33.85
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	8.46
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	8.46

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 6%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija 5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	5.07
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	19.69
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	22.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	50.77
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

	Cuota fija
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable.	8.46

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	2.03
Por la instalación al sistema de drenajes.	1.01

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	

Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1.44
Exhumación de restos.	13.54
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.38
Refrendos por inhumación.	1.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	7.30
Permiso para construcción de capilla individual.	13.38
Permiso para construcción de capilla familiar.	18.24
Permiso para construcción de gaveta.	2.44
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	0.84
Reconocimiento de hijo.	3.38
Registro de matrimonio.	4.23
Registro de defunción.	1.18
Registro de emancipación.	2.53
Registro de concubinatos.	4.23
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	4.23
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.03
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	10.15
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.16

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.76
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.84
Expedición de constancias en general.	0.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.33
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.69
Certificado de no adeudo fiscal.	1.69
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.50
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	4.00
Renovación	1.74

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	85.00
Renovación	51.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	2.53	1.69
En lona. (Anual por m ²).	1.35	1.01
En acrílico (anual por m ²).	1.35	1.01
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	1.69	1.35
Publicidad en madera (anual por m ²).	1.69	1.35
Publicidad en lona (anual por m ²).	1.01	0.67
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	1.01	0.67
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	0.03	0.01
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	0.05	0.03
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	0.06	0.05
Publicidad en elementos inflables por día.	0.33	0.25
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	3.38	2.53
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.50	0.25
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	0.16	0.11
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.16	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.69	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.01	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.08	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3.00
Por renovación	1.69
Por cada 20 cajones adicionales	1.01
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	1.69
Por renovación	1.35
Por cada 20 cajones adicionales	0.67

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.07
Constancia de número oficial.	1.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1.77
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3.55
De 1 a 2 has.	4.44
De más de 2 a 5 has.	4.00
De más de 5 a 10 has.	4.57
De más de 10 a 20 has.	4.73
De más 20 a 50 has.	4.90
De más 50 a 100 has.	5.07
De más de 100 has.	8.46

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	2.53
De 151 a 250 m ²	2.70
De 251 a 500 m ²	2.87
De 501 a 750 m ²	3.38
De 751 a 1,000 m ²	3.72
De 1,001 a 1,500 m ²	5.07
De 1,501 a 2,000 m ²	5.58
De 2,001 a 2,500 m ²	5.92
Más de 2,500 m ²	6.77

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	3.38
De 2,001 a 10,000 m ²	3.72
De 10,001 a 50,000 m ²	5.07
De 50,000 a 100,000 m ²	8.46

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	10
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	10

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.38
Expedición de avalúo catastral.	3.38
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	3.38
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.53
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.38

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija N/A
Cuota fija	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Cuota fija	
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
Tasa fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A

- | | |
|---|------|
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A. |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|------|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A. |
| 3) Prórrogas. | |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.33
Fraccionamiento habitacional económico.	0.16
Fraccionamiento habitacional popular.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.84
Fraccionamiento campestre.	0.50
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.16
Fraccionamiento habitacional popular.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.16

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.84
Fraccionamiento campestre.	0.50
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.16
Fraccionamiento habitacional popular.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.84
Fraccionamiento campestre.	0.50
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.01
Fraccionamiento habitacional popular.	1.01
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.01
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.01
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.01
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.01
Rural.	1.01
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	120
Fraccionamiento habitacional popular.	130
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170
Rural.	180
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	1.35
Pequeña Industria.	1.69
Mediana Industria.	2.53
Gran Industria.	3.38

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	N/A

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.16
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.25
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	Cuota fija
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	5.07
Revisión de documentos diversos.	1.69
Reposición de documentos emitidos.	1.69
Placa de construcción.	1.69
Aviso de terminación de obra.	1.69
Por entrega recepción de fraccionamientos.	8.43
Expedición de constancia de seguridad estructural.	13.54

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.77
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	8.43

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	8.43
Habitacional económico	3.38
Habitacional popular	3.38
Interés social	3.38
Interés medio	3.38
Residencial medio	6.77
Residencial alto	13.54
Agropecuarios (granjas familiares)	3.38
Turístico	5.07
Campestre	5.07
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	3.38
De 31 a 120 m ² de construcción.	4.23
De más de 120 m ² de construcción.	6.77
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	3.38
De 31 a 120 m ² de construcción.	4.23
De más de 120 m ² de construcción.	6.77
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	10.15
Industrial mediana	13.54
Industrial Pesada	20.31
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A

Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	5.07
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	5.07
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	5.07
Por reposición de diagnóstico ambiental.	3.38
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	0.84
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.33
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.16
Copia certificada	0.24
Disco compacto	1.00
Copia de planos	2.00
Copia certificada de planos	2.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 604

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca**, Hidalgo. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	3,890,000.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	55,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,825,000.00
	1. Impuesto predial.	2,350,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,475,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	10,000.00
II.	DERECHOS	6,981,085.00
	1. Derechos por servicios públicos:	2,756,085.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	430,000.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	2,266,085.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	10,000.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	1,475,000.00
	a. Derechos por registro familiar.	500,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	150,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	2,695,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	100,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	700,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,600,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	30,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	150,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	30,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	30,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	5,000.00
III.	PRODUCTOS	505,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	70,000.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	60,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	435,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por asistencia social	410,000.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	5,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	885,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	200,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	5,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	400,000.00

V.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	56,250,451.00
V.1	PARTICIPACIONES	32,489,299.00
V.2	APORTACIONES	23,761,152.00
1.	Aportaciones del Gobierno Federal	23,761,152.00
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,990,908.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,770,244.00
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,951,063.00
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	851,063.00
a)	Estímulos fiscales	851,063.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	3,100,000.00
a)	Programa de Empleo Temporal (PET)	500,000.00
b)	Programa 3X1 Migrantes	800,000.00
c)	Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).	250,000.00
d)	Programa de Sostenibilidad de los Sistemas de agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS).	600,000.00
e)	Aportaciones de Agua Potable en Zonas Urbanas (APAZU).	950,000.00
TOTAL DE INGRESOS		72,447,599.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	5.0
2. Recitales	5.0
3. Conferencias	5.0
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	30.0
5. Fútbol profesional	30.0
Recreativos y Populares	
6. Ferias	50.0
7. Desfiles	10.0
8. Fiesta Patronal	100.0
9. Tardeadas, disco	30.0
10. Bailes públicos	30.0
11. Juegos mecánicos	30.0
12. Circos	30.0
13. Kermesse	10.0
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	10.0
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	30.0
16. Carnaval	30.0
17. Variedad ocasional	10.0
18. Concierto	30.0
19. Degustaciones	10.0
20. Promociones y aniversarios	10.0
21. Música en vivo	30.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2.2 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	5.0%
	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
DE 0 A 10	\$ 56.70		\$ 11.34	\$ 68.04
DE 11 A 15		\$ 6.72	\$ 1.34	\$ 8.06
DE 16 A 20		\$ 7.25	\$ 1.45	\$ 8.69
DE 21 A 25		\$ 7.88	\$ 1.58	\$ 9.45
26-35		\$ 9.66	\$ 1.93	\$ 11.59
36 A 45		\$ 10.92	\$ 2.18	\$ 13.10
46 A 55		\$ 12.08	\$ 2.42	\$ 14.49
56 A 75		\$ 13.34	\$ 2.67	\$ 16.00
76 A 100		\$ 14.60	\$ 2.92	\$ 17.51
1000 en adelante		\$ 17.33	\$ 3.47	\$ 20.79
Cuota Fija	\$ 146.09			

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
DE 0 A 10	\$ 75.08		\$ 15.02	\$ 90.09
DE 11 A 15		\$ 8.51	\$ 1.70	\$ 10.21
DE 16 A 20		\$ 9.14	\$ 1.83	\$ 10.96
DE 21 A 25		\$ 9.66	\$ 1.93	\$ 11.59
26-35		\$ 10.92	\$ 2.18	\$ 13.10
36 A 45		\$ 11.45	\$ 2.29	\$ 13.73
46 A 55		\$ 12.71	\$ 2.54	\$ 15.25
56 A 75		\$ 13.97	\$ 2.79	\$ 16.76
76 A 100		\$ 15.12	\$ 3.02	\$ 18.14
1000 en adelante		\$ 16.38	\$ 3.28	\$ 19.66

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
DE 0 A 10	\$ 66.05		\$ 13.21	\$ 79.26
DE 11 A 15		\$ 6.70	\$ 1.34	\$ 8.04
DE 16 A 20		\$ 7.20	\$ 1.44	\$ 8.64
DE 21 A 25		\$ 7.90	\$ 1.58	\$ 9.48

26-35		\$ 9.70	\$ 1.94	\$ 11.64
36 A 45		\$ 10.90	\$ 2.18	\$ 13.08
46 A 55		\$ 12.10	\$ 2.42	\$ 14.52
56 A 75		\$ 13.30	\$ 2.66	\$ 15.96
76 A 100		\$ 14.60	\$ 2.92	\$ 17.52
1000 en adelante		\$ 17.30	\$ 3.46	\$ 20.76

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
DE 0 A 15	\$ 327.50			\$ 327.50
DE 16 A 50		\$ 18.27	\$ 3.65	\$ 21.92
DE 51 A 75		\$ 19.43	\$ 3.89	\$ 23.31
DE 76 A 100		\$ 20.69	\$ 4.14	\$ 24.82
DE 101 A 125		\$ 21.84	\$ 4.37	\$ 26.21
DE 126 A 150		\$ 23.10	\$ 4.62	\$ 27.72
DE 151 A 200		\$ 24.36	\$ 4.87	\$ 29.23
DE 201 A 250		\$ 25.52	\$ 5.10	\$ 30.62
DE 251 A 300		\$ 26.78	\$ 5.36	\$ 32.13
DE 301 A 400		\$ 27.93	\$ 5.59	\$ 33.52
DE 401 EN ADELANTE		\$ 29.19	\$ 5.84	\$ 35.03

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
DE 0 A 10	\$ 74.97		\$ 14.99	\$ 89.96
DE 11 A 15		\$ 9.66	\$ 1.93	\$ 11.59
DE 16 A 20		\$ 10.92	\$ 2.18	\$ 13.10
DE 21 A 25		\$ 12.18	\$ 2.44	\$ 14.62
26-35		\$ 13.34	\$ 2.67	\$ 16.00
36 A 45		\$ 14.64	\$ 2.93	\$ 17.56
46 A 55		\$ 17.01	\$ 3.40	\$ 20.41
56 A 75		\$ 19.43	\$ 3.89	\$ 23.31
76 A 100		\$ 21.84	\$ 4.37	\$ 26.21
1000 en adelante		\$ 24.36	\$ 4.87	\$ 29.23

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.1
Exhumación de restos.	15.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.1
Refrendos por inhumación por 7 años	5.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	2.0
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	6.0
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	6.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	15.0
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	30.0

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.5

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.2
Reconocimiento de hijo.	6.1
Registro de matrimonio.	12.2
Registro de defunción.	2.5
Registro de emancipación.	2.0
Registro de concubinatos.	12.2
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	7.6
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.2
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	25.4
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.5

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.2
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.4
Expedición de constancias en general.	1.4
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.4
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.2
Certificado de no adeudo fiscal.	1.2
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	1.2

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional Económico, de urbanización progresiva. Habitacional de interés social y popular			Residencial Alto, medio y plazas comerciales. Interés Medio y Habitacional campestre		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Cristalería y vidriería	Apertura	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23	16.93
	Renovación	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46
Venta de Equipo de Computo	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Plomería	Apertura	10.16	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Farmacia	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Ferretería	Apertura	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70	76.17
	Renovación	16.93	17.77	18.62	19.47	20.31	21.16
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	25.39	28.77	32.16	35.55	38.93	42.32
	Renovación	11.85	12.69	13.54	14.39	15.23	16.08
Decoración	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62

Tlapalería	Apertura	20.31	23.70	27.08	30.47	33.85	37.24
	Renovación	9.31	10.13	11.00	11.85	12.69	13.54
Electrodomésticos	Apertura	27.08	28.77	30.47	32.16	33.85	35.55
	Renovación	13.54	14.39	15.23	16.08	16.93	18.62
Mueblerías	Apertura	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70
	Renovación	11.85	15.23	20.31	23.70	27.08	30.47
Manualidades	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Regalos y novedades	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Boutique	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Perfumería	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31

Relojería	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Joyería	Apertura	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70
	Renovación	11.85	15.23	20.31	23.70	27.08	30.47
Bolería	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Bazar	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Mercería	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Bonetería	Apertura	5.08	6.17	6.30	6.17	6.30	6.51
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.30
Peletería	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Sombrería	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Zapatería	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Sastrería	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Estudio fotográfico	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Productos de limpieza	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Productos de belleza	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Internet	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Rótulos y publicidad	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Accesorios Para Autos	Apertura	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31	22.00
	Renovación	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31	10.16
Artículos para fiestas	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Tintorerías	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Lavandería	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Hojalatería y Pintura	Apertura	10.16	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
	Apertura	25.39	27.08	33.85	42.32	47.39	59.24

Material construcción para	Renovación	10.16	11.85	15.23	18.62	22.00	27.08
Carpinterías	Apertura	10.16	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62
	Renovación	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46
Talleres de bicicletas	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Maquinaria construcción para	Apertura	23.70	27.08	30.47	33.85	37.24	40.62
	Renovación	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
Lavado y Engrasado	Apertura	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23	16.93
	Renovación	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46
Venta de llantas	Apertura	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31	22.00
	Renovación	6.77	7.62	8.46	9.31	10.16	11.00
Taller de reparación de computadoras	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Lote de Autos	Apertura	16.93	20.31	23.70	27.08	30.47	33.85
	Renovación	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
Cocinas económicas	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Fondas	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Jugueterías	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Refaccionaría	Apertura	18.67	22.40	26.13	29.85	33.59	37.32
	Renovación	7.47	9.32	11.22	13.06	14.93	16.79
Funerarias	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Venta de Refacciones usadas	Apertura	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31	22.00
	Renovación	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31	10.16
Auto lavado	Apertura	6.77	10.16	11.85	13.54	15.23	16.93
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
Cambios de aceite	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.952	6.77	7.62
Acuarios	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Centro de copiado	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Escritorio público	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.952	6.77	7.62
Imprenta	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.952	6.77	7.62
Librería	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Papelería	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54

	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Peluquería	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Estética	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Servicio de Grúas	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	6.77	7.62	8.46	9.31	10.16	11.00
Artículos de Fotografía	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Taller de Mofles y muelles	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
Neverías y peletería	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Florería	Apertura	5.60	7.47	9.32	11.20	13.06	14.93
	Renovación	2.80	3.74	4.66	5.60	6.53	7.47
Óptica	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Laboratorios Clínicos	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Gimnasio	Apertura	13.06	14.93	16.79	18.67	20.53	22.40
	Renovación	5.60	6.53	7.47	8.40	9.32	10.27
Tianguis de autos	Apertura	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70	76.17
	Renovación	13.54	20.31	23.70	27.08	30.47	33.85
Venta De Campers	Apertura	7.47	9.32	11.20	13.06	14.93	16.79
	Renovación	3.56	4.66	5.60	6.53	7.47	8.40
Venta de Lubricantes	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
Video club	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Abarrotes	Apertura	10.16	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Carnicerías	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Venta de Plantas de ornato	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Dulcerías	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Materias primas	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Misceláneas	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Molinos	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54

	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Panadería	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
Pastelería	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
Pescadería	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Pollerías	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
Recaudería	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
Tortillería	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Aluminio y Acabados	Apertura	16.93	20.31	23.7	27.08	30.47	33.85
	Renovación	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23	16.93
Constructoras	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Madererías	Apertura	16.93	18.62	20.31	22.00	23.70	25.39
	Renovación	7.62	8.46	9.31	10.16	11.00	11.85
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	20.31	23.70	27.08	30.47	33.85	37.24
	Renovación	9.31	10.16	11.00	11.85	13.54	15.23
Talleres mecánicos	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Talleres Eléctrico Automotriz	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Herrerías	Apertura	10.16	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Veterinarias	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Pizzerías	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Venta de pastes	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Antojitos mexicanos	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Rosticerías y/o pollos asados	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Torterías	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Restaurante	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Taquerías	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31

	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Cafeterías	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Rectificación de discos y tambores	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
Transmisiones Automáticas	Apertura	11.20	13.06	14.93	16.79	18.67	20.53
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Rectificación de Motores	Apertura	16.93	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24
	Renovación	7.62	11.85	15.23	18.62	22.85	27.08
Vulcanizadora	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Club Deportivos y Sociales	Apertura	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70
	Renovación	11.85	15.23	18.62	22.85	27.08	31.31
Go-karst	Apertura	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70
	Renovación	11.85	15.23	18.62	22.85	27.08	31.31
Máquinas de Video Juegos	Apertura	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23	16.93
	Renovación	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46
Albercas	Apertura	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70
	Renovación	12.69	16.93	21.16	25.39	29.62	33.85
Canteras	Apertura	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31	22.00
	Renovación	6.77	7.62	8.46	9.31	10.16	11.00
Depósito de Piedra, Arena, Grava y sus derivados	Apertura	25.39	27.08	28.77	30.47	32.16	33.85
	Renovación	11.85	13.54	14.39	15.23	16.08	16.93
Marmolería	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
Taller de Torno	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Compra y Venta de Oro y Plata	Apertura	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70
	Renovación	11.85	15.23	20.31	23.70	27.08	30.47
Esoterismo	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Tienda Naturista	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Venta de ropa y calzado por catálogo	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Lencería y corsetería	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Reparación de Calzado	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Taller de Costura	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Tienda de Ropa	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54

	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Bodegas en General	Apertura	33.85	76.17	84.63	93.09	101.56	110.02
	Renovación	16.93	38.08	42.32	46.55	50.78	59.24
Cremerías	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Depósitos de Refrescos	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Fuente de Sodas	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Expendio de jugos y Licuados	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Expendio de Atole y Tamales	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Expendio de Pan	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Franquicia de establecimiento de venta de Pastes con	Apertura	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70
	Renovación	12.69	16.93	21.16	25.39	29.62	33.85
Purificadora de Agua	Apertura	13.06	16.79	18.62	20.31	22.00	23.70
	Renovación	6.53	7.47	8.40	9.32	10.27	11.20
Ventas de tortillas a mano	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Ventas de Carnitas	Apertura	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54	15.23
	Renovación	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77	7.62
Venta de Barbacoa	Apertura	10.03	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Agencia de Televisión por cable	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Café internet	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Casa de Empeño	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Cines	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Compra ventas de Materiales (industriales solidos usados)	Apertura	67.70	76.17	84.63	93.09	101.56	110.02
	Renovación	33.85	38.08	42.32	46.55	50.78	59.24
Consultorios Médicos	Apertura	16.93	21.16	25.39	29.62	33.85	20.99
	Renovación	8.46	10.58	12.70	14.81	16.79	18.67
Deshuesadero	Apertura	67.70	76.17	84.63	93.09	101.56	110.02
	Renovación	33.85	38.08	42.32	46.55	50.78	59.24
Despachos Varios	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
	Apertura	5.60	7.47	9.32	11.20	13.06	14.93

Forraje y Venta de Alimentos para ganado	Renovación	2.80	3.74	4.66	5.60	6.53	7.47
Inflables	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Jarcería Ventas de Plásticos	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Línea Transportista de Materiales	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Oficina de autotransporte Foráneo	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Periódicos y Revistas	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Renta de Equipo para eventos Sociales	Apertura	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Renta de Smoking	Apertura	5.60	7.47	9.22	11.20	13.06	14.93
	Renovación	2.80	3.74	4.66	5.60	6.53	7.47
Reparación de Aparatos Electrónicos	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Reparación de celulares	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Sanatorios y Clínicas	Apertura	169.26	186.19	203.11	220.04	236.97	253.89
	Renovación	84.63	93.09	101.56	110.02	118.48	126.95
Trabajos de fibra de vidrio	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Tornillería	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.85	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Transportación Turística o Agencia de Viajes	Apertura	25.39	27.08	28.77	30.47	32.16	33.85
	Renovación	12.69	14.39	15.23	16.08	16.93	17.77
Universidades Particulares	Apertura	338.52	406.23	473.93	541.64	609.34	677.05
	Renovación	169.26	203.11	236.97	270.82	304.67	338.52
Escuelas de Educación Media Superior Particulares	Apertura	203.11	236.97	270.82	304.67	338.52	372.38
	Renovación	101.56	118.48	135.41	152.33	169.26	186.19
Escuela de Educación Básica Particulares	Apertura	101.56	118.48	135.40	152.34	169.26	186.19
	Renovación	50.77	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
Embotelladora	Apertura	203.11	220.04	236.97	253.89	270.82	287.75
	Renovación	101.56	110.02	118.48	126.95	135.41	143.87
Empacadora de alimentos embutidos	Apertura	67.70	76.17	84.63	93.09	101.56	110.02
	Renovación	33.85	38.08	42.32	46.55	50.78	55.01
Fabricas Medianas y Grandes	Apertura	67.70	84.63	101.56	118.48	135.40	152.34
	Renovación	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70	76.16
Fábricas de Block	Apertura	13.06	14.93	16.79	18.67	20.53	22.40
	Renovación	5.60	6.53	7.47	8.40	9.32	10.27
Carburación de Gas LP	Apertura	203.11	220.04	236.97	253.89	270.82	287.75

	Renovación	101.56	110.02	118.48	126.95	135.41	143.87
Gaseras	Apertura	423.16	507.79	592.42	677.05	761.68	846.31
	Renovación	211.58	253.89	296.21	338.52	380.84	423.16
Gasolineras	Apertura	677.05	761.68	846.31	930.94	1015.57	1100.20
	Renovación	338.52	372.38	423.16	457.01	507.79	550.10
Granja de Crianza y engorda	Apertura	25.39	27.08	28.77	30.47	32.16	33.85
	Renovación	12.69	14.39	15.23	16.08	16.93	17.77
Maquiladora	Apertura	25.39	27.08	28.77	30.47	32.16	33.85
	Renovación	12.69	14.39	15.23	16.08	16.93	17.77
Procesadoras de Lácteos	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Concretera	Apertura	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70
	Renovación	11.85	15.23	20.31	23.70	27.08	30.47
Minisúper	Apertura	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	32.66	37.32	41.98	46.66	51.32
Instituciones de Crédito o Bancarias	Apertura	372.38	457.00	541.64	626.27	710.90	795.53
	Renovación	186.19	228.50	270.82	313.14	355.45	397.76
Invernadero	Apertura	5.60	7.47	9.32	11.20	13.06	14.93
	Renovación	2.80	3.74	4.66	5.60	6.53	7.47
Procesadora Industrial de desechos sólidos Urbanos	Apertura	1140.43	1221.89	1303.35	1348.81	1466.27	1547.73
	Renovación	570.21	610.94	651.67	692.40	733.13	773.86
Central de Guarda	Apertura	97.76	105.90	114.04	122.19	130.34	138.49
	Renovación	48.88	52.95	57.03	61.10	65.17	69.24
Aserradero	Apertura	26.07	32.58	39.10	45.62	52.14	58.66
	Renovación	13.04	16.30	19.56	22.81	26.07	29.33
Plantas de concreto	Apertura	32.58	40.73	40.88	57.03	65.17	73.32
	Renovación	16.30	20.37	24.44	28.52	32.58	36.66
Guarderías	Apertura	32.58	40.73	40.88	57.03	65.17	73.32
	Renovación	16.30	20.37	24.44	28.52	32.58	36.66
Escuela de Artes	Apertura	16.30	24.44	32.58	40.73	40.88	57.03
	Renovación	8.15	12.22	16.30	20.37	24.44	28.52
Procesadora de PET	Apertura	15.75	17.50	19.00	20.50	22.00	23.75
	Renovación	7.87	8.75	9.50	10.25	11.00	11.87
Armadora de bicicletas	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.46	13.54
	Renovación	2.54	3.39	4.23	5.08	5.92	6.77
Casa de Hospedaje	Apertura	31.50	39.35	47.20	55.05	62.40	70.75
	Renovación	15.75	19.67	23.60	27.52	31.45	35.37
Ventas por Catálogo	Apertura	5.08	6.77	8.46	10.16	11.46	13.54
	Renovación	2.54	3.34	4.23	5.08	5.92	6.77

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional Económico, de urbanización progresiva. Habitacional de interés social y popular			Residencial Alto, medio y plazas comerciales. Interés Medio y habitacional campestre.		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Depósito de cerveza	Costo	67.70	76.17	84.63	93.09	101.56	110.02
	Renovación	33.85	38.08	42.32	46.55	50.78	59.24
Salones de Banquetes y fiestas	Costo	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70

Billares y boliches	Costo	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31	22.00
	Renovación	6.77	7.62	8.46	9.31	10.16	11.00
Minisúper con venta de Vinos y Licores	Costo	67.70	76.17	84.63	93.09	101.56	110.02
	Renovación	33.85	38.08	42.32	46.55	50.78	59.24
Procesadora y envasadora de Alcohol y agua ardiente	Costo	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Tinacales y Procesadora de Aguamiel	Costo	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Bar con Pista de Baile	Costo	423.16	507.79	592.42	677.05	761.68	846.31
	Renovación	211.58	253.89	296.21	338.52	380.84	423.16
Cantina	Costo	118.48	135.41	152.34	169.26	186.19	203.11
	Renovación	59.24	63.47	67.70	76.17	84.63	101.56
Video bar	Costo	118.48	135.41	152.34	169.26	186.19	203.11

	Renovación	59.24	63.47	67.70	76.17	84.63	101.56
Hoteles y moteles	Costo	101.56	118.48	135.41	152.34	169.26	186.19
	Renovación	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
Tiendas departamentales	Costo	423.16	507.79	592.42	677.05	761.68	846.31
	Renovación	211.58	253.89	296.21	338.52	380.84	423.16
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	130.62	149.29	167.96	186.61	205.98	223.93
	Renovación	65.31	69.97	74.64	83.98	93.30	111.97
Centro nocturno	Costo	423.16	507.79	592.42	677.05	761.68	846.31
	Renovación	211.58	253.89	296.21	338.52	380.84	423.16
Centro botanero	Costo	118.48	135.41	152.34	169.26	186.19	203.11
	Renovación	62.20	69.97	74.64	83.98	93.30	111.97
Discoteca	Costo	50.78	59.24	67.70	76.17	84.63	93.09
	Renovación	25.39	30.47	33.85	37.24	42.32	50.78
Discoteca Bar	Costo	118.48	135.41	152.34	169.26	186.19	203.11
	Renovación	59.24	63.47	67.70	76.17	84.63	101.56
Cadena Comercial	Costo	677.05	761.68	846.31	930.94	1015.57	1100.20
	Renovación	338.52	372.38	423.16	457.01	507.79	550.10
Pulquerías y piquerías	Costo	11.85	13.54	15.23	16.93	18.62	20.31
	Renovación	5.08	5.92	6.77	7.62	8.46	9.31
Vinatería	Costo	67.70	76.17	84.63	93.09	101.56	110.02
	Renovación	33.85	38.08	42.32	46.55	50.78	59.24
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	118.48	135.41	152.34	169.26	186.19	203.11
	Renovación	59.24	63.47	67.70	76.17	84.63	101.56
Restaurant con pista de baile y música en vivo	Costo	507.79	592.42	677.05	761.68	846.31	423.16
	Renovación	253.89	296.21	338.52	380.84	423.16	211.58
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	25.39	33.85	42.32	50.78	59.24	67.70
	Renovación	11.85	15.23	20.31	25.39	28.77	32.16
Cervecería	Costo	423.16	507.79	592.42	677.05	761.68	846.31
	Renovación	211.58	253.89	296.21	338.52	380.84	423.16
Cocina Económica con venta de cerveza	Costo	25.39	27.08	28.77	30.47	32.16	33.85
	Renovación	12.69	14.39	15.23	16.08	16.93	17.77
Fonda con venta de Cerveza	Costo	25.39	27.08	28.77	30.47	32.16	33.85
	Renovación	12.69	14.39	15.23	16.08	16.93	17.77
Marisquería con venta de Cerveza	Costo	67.70	76.17	84.63	93.09	101.56	110.02
	Renovación	33.85	38.08	42.32	46.55	50.78	59.24
Bar Con Pista de Baile y Variedad	Costo	423.15	507.78	592.42	677.05	761.68	846.31
	Renovación	211.58	253.89	296.21	338.52	380.84	423.16
Bar sin Pista de Baile ni variedad	Costo	118.48	135.41	152.34	169.26	186.19	203.11
	Renovación	59.24	63.47	67.70	76.17	84.63	101.56

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	4.0	2.0
En lona. (Anual por m ²).	4.0	2.0
En acrílico (anual por m ²).	4.0	2.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.0	1.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.5	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.5	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.5	0.5
Publicidad en elementos inflables por día.	1.5	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.0	8.0
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.3
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	1.5	1.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.85	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.70	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.5
Constancia de número oficial.	3.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.5

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 x ha.
De más de 20 a 50 has.	9.0 x ha.
De más de 50 a 100 has.	5.0 x ha.
De más de 100 has.	5.0 x ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (en ningún caso podrá exceder 10 S.M.V. por tramite).	0.01 x m ²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.0
Con construcción hasta 66 metros cuadrados	5.0
Por cada metro cuadrado adicional	0.20
Expedición de avalúo catastral.	5.1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.1
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.1
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.1

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija N/A
<p style="text-align: right;">Cuota fija</p> Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento . Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
	Tasa fija
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo.	N/A.
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A

- | | |
|---|-----|
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas. | |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.15
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.45
Fraccionamiento campestre.	0.30
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.16
Fraccionamiento habitacional popular.	0.18
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.26
Fraccionamiento campestre.	0.20

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.27
Fraccionamiento campestre.	0.21

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	0.18
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.28
Rural.	0.18

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	126.0
Fraccionamiento habitacional popular.	136.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	147.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	157.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	168.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	178.5
Rural.	115.5

Industriales.

	Cuota fija
Microindustria.	0.30
Pequeña Industria.	0.35
Mediana Industria.	0.40
Gran Industria.	0.45

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:

Cimentación	Equivalencia de la etapa. 15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%

Obra negra.

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	60% 20%
---	-------------------

Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
--	-----

Acabados.	40%
------------------	------------

Cuota fija

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.10
--	------

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
---	--

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	2.5
Residencial alto, medio y campestre.	3.5
Edificios.	4.0
Edificios industriales.	5.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.45
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.35
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.35

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.14
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.14
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.15

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	10.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	8.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3.0	6.0
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m ²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m ²	3.0	6.0
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m ²	6.0	12.0
Por cada 30 m ² adicionales	0.5	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.0
Revisión de documentos diversos.	3.0
Reposición de documentos emitidos.	4.0
Placa de construcción.	10.0
Aviso de terminación de obra.	5.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	150.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	10.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	3.15
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Derechos por la elaboración de Opinión técnica en Materia de Ecología y ambiental	3.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1.0
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	1.0
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	1.0
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	1.0
Expedición de Constancia de no infracción	0.80

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y tránsito:

Concepto	Cuota anual (v.s.m.v)
1. Cilindrera de gas l.p. 1 tonelada	6.0
2. Cilindrera de gas l.p. 1.5 toneladas	10.0
3. Cilindrera de gas l.p. 2.5 toneladas	14.0
4. Cilindrera de gas l.p. 3.5 toneladas	18.0
5. Auto tanque gas l.p. de 6,000 a 10,000 lts.	10.0
6. Auto tanque gas l.p. de 10,001 a 20,000 lts.	14.0
7. Auto tanques gas l.p. de 20,001 a 30,000 lts.	20.0
8. Sistema remolque de gas l.p. 30,001 lts.	30.0
9. Auto tanque de diésel de 3,800 a 10,000 lts	10.0
10. Auto tanque de diésel 10,001 a 20,000 lts	14.0
11. Auto tanque de diésel 20,001 a 30,000 lts	20.0
12. Auto tanque de diésel mayor a 30,001 lts	30.0
13. Auto tanque de gasolina de 10,000 a 20,000 lts	14.0
14. Auto tanque de gasolina de 20,001 a 30,000 lts	20.0
15. Auto tanque de gasolina mayor a 30,001 lts	30.0
16. Aceites y lubricantes	20.0
17. Oxígeno con cap. De 1.5 ton.	10.0
18. Oxígeno con cap. De 2.5 ton.	14.0
19. Oxígeno con cap. De 3.5 ton.	18.0
20. Oxígeno con cap. Mayor de 3.5 ton.	30.0

21. Residuos derivados del petróleo cap. 1.5 ton.	10.0
22. Residuos derivados del petróleo cap. 2.5 ton.	14.0
23. Residuos derivados del petróleo cap. 3.5 ton.	18.0
24. Residuos derivados del petróleo cap. Mayor 3.5 ton.	30.0
25. Pinturas y solventes cap. 1.5 ton.	10.0
26. Pinturas y solventes cap. 2.5 ton.	14.0
27. Pinturas y solventes cap. 3.5 ton.	18.0
28. Pinturas y solventes cap. Mayor de 3.5 ton	30.0
29. Otros no tabulados	20.0
30. Horno a base de gas L.P.	30.0
31. Comal o parrilla tipo industrial	30.0
32. Comal o parrilla sencilla	6.0
33. Castillo 1 torre	15.0
34. Castillo 2 o mas torres	30.0
35. Cohete de luz y trueno 1 gruesa (144 pz)	3.0
36. Portadas de no mayor de 3 mts. De altura	9.0
37. Toritos	3.0
38. Juegos mecánicos	40.0
39. Estructura metálica menor a 15 m2	12.0
40. Estructura metálica mayor a 16 m2	30.0
41. Estructuras metálicas en azoteas	10.0
42. Guarderías, estancias infantiles o escuelas particulares	40.0

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	2.0
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	3.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.6
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.5
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa semanal).	0.11
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	2.0
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

concepto	Cuota fija
Baños públicos	0.043

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Por Asistencia Social

concepto	Cuota fija
Desayuno Caliente	0.11
Desayuno Frío	0.007

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.17
Copia certificada	1.0
Disco compacto	1.0
Copia de planos	2.0
Copia certificada de planos	3.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 605

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **San Bartolo Tutotepec,** Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	344,803.34
I.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,104.84
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,104.84
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00
I.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	304,224.27
1.	Impuesto predial.	302,724.27
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,500.00
I.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	36,474.23
II.	DERECHOS	520,608.62
1.	Derechos por servicios públicos:	135,464.80
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	102,907.82
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,229.04
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,290.56
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	15,037.38
f.	Derechos por servicio de limpia.	0.00
2.	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	370,226.20
a.	Derechos por registro familiar.	55,191.78

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	248,869.60
c..Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	9,382.16
d..Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e..Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	42,492.66
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	13,290.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	5,659.34
a..Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,214.40
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	0.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	944.94
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,500.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	2,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
5. Accesorios de Derechos.	8,258.28
III. PRODUCTOS	534,413.62
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	213,885.31

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	213,085.31
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	139,207.22
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,917.09
c. Estacionamiento en la vía pública.	11,961.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	500.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	300.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	320,528.31
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	500.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	500.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	99,528.31
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social	220,000.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	200.00
IV. APROVECHAMIENTOS	228,230.76
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,500.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,465.07
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	46,904.17
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	162,161.52
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,076,471.00
V.1 PARTICIPACIONES	39,747,762.00
V.2 APORTACIONES	43,328,709.00

1. Aportaciones del Gobierno Federal	43,328,709.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	33,840,550.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,488,159.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,114,474.03
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras Participaciones Extraordinarias	6,114,474.03
a) Fondo de Infraestructura Deportiva. FID	1,998,000.00
b) Fondo de Pavimentaciones, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para los Municipios y Demarcaciones Territoriales. FOPEDAPRIE	1,067,000.00
c) Contingencia Económicas y administrativas	3,000,000.00
d) Fondo de Fomento Municipal (FFM)	49,474.03
TOTAL DE INGRESOS	90,819,201.37

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	9.00
11. Juegos mecánicos	5.00
12. Circos	9.00
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	9.00
18. Concierto	9.00
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.50 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	3.50
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	4.73

Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija	9.45
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija	17.85
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	9.00
Reinstalación al sistema de agua potable	4.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	9.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.00
Exhumación de restos.	2.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.00
Refrendos por inhumación.	2.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.00
Permiso para construcción de capilla individual.	9.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	20.00
Permiso para construcción de gaveta.	2.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	8.50
Reconocimiento de hijo.	3.50
Registro de matrimonio.	3.50
Registro de defunción.	1.69
Registro de emancipación.	3.50
Registro de concubinatos.	3.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	10.00
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	2.00

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.68
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.68
Expedición de constancias en general.	0.42
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	1.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.51
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Costo de tarjeta y/o boleta del Agua Potable	0.51

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DEL MUNICIPIO.		
		Construcción en m ² hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Cristalería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Vidriería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Plomería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Farmacia	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Ferretería	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Decoración	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Tlapalería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Electrodomésticos	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Mueblería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6

Manualidades	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Regalos y novedades	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Boutique	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Perfumería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Relojería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Joyería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Bolería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Bazar	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Mercería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Bonetería	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Peletería	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Sombraría	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Zapatería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Sastrería	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Estudio fotográfico	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Productos de limpieza	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Productos de belleza	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Jardines y videos	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Rótulos y publicidad	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Boticas droguerías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Artículos para fiestas	Apertura	5	6	7

	Renovación	5	6	7
Tintorerías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Lavandería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Renta de autos	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Agencias automotrices	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Material para construcción	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Carpinterías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Talleres de bicicletas	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Maquinaria para construcción	Apertura	8	9	10
	Renovación	8	9	10
Tatuajes	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Salas de masaje	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Agencias de viaje	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Agencias de modelos	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Cocinas económicas	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Fondas	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Juguerías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Loncherías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Funerarias	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Pensiones	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Auto lavado	Apertura	7	8	9
	Renovación	7	8	9
Cambios de aceite	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Acuarios	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4

Centro de copiado	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Escritorio público	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Imprenta	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Librería	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Papelería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Peluquería	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Estética	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Jugueterías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Tienda de arte	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Neverías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Florería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Óptica	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Laboratorio	Apertura	5	6	7
	Renovación	5	6	7
Gimnasio	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Abarrotes	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Carnicerías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Plantas de ornato	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Dulcerías	Apertura	5	6	7
	Renovación	5	6	7
Materias primas	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Misceláneas	Apertura	3	4	5
	Renovación	3	4	5
Molino	Apertura	3	4	5
	Renovación	3	4	5
Panadería	Apertura	2	3	4

	Renovación	2	3	4
Pastelería	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Pescadería	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Pollería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Recaudería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Tortillería	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Tortillería Artesanal	Apertura	2	4	6
	Renovación	2	4	6
Aluminio y Acabados	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Constructoras	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Madererías	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Pisos y recubrimientos	Apertura	5	6	7
	Renovación	5	6	7
Talleres mecánicos	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Talleres electrónicos	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Herrerías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Tiendas de mascotas	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Pizzerías	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Venta de pastes	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Antojitos mexicanos	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Rosticerías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Torerías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Cenadurías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Taquerías	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6

Cafeterías	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Financieras	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Procesadoras	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Comercializadoras de Café	Apertura	20	21	22
	Renovación	20	21	22
Purificadoras	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Cooperativas	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Ciber	Apertura	5	6	7
	Renovación	5	6	7
Básculas	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Hojalatería y Pintura	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Vulcanizadora	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Servicio de cablevisión	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Consultorios médicos	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Espacios deportivos	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Alquiler mesas y sillas	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Bases de colectivas	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Bases de autobuses	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Bases de taxis	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Forrajes y semillas	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Alimentos Balanceados	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Veterinarias	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Productos Naturistas	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6

Depósitos de Refrescos	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Albercas y chapoteaderos	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Bancos	Apertura	20	21	22
	Renovación	20	21	22
Casa de empeño	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Promotora de Crédito	Apertura	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Tiendas de Ropa	Apertura	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Talabartería o Guarnicionería	Apertura	4	5	6
	Renovación	4	5	6
Raspados	Apertura	1	2	3
	Renovación	1	2	3
Agencia de Refrescos	Apertura	13.37	13.27	13.17
	Renovación	13.37	13.27	13.17
Productos Lácteos y Embutidos	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Refaccionarias y accesorios	Apertura	8	9	10
	Renovación	8	9	10
Renovadora de calzado	Apertura	.5	1	1.5
	Renovación	.5	1	1.5
Compra-venta de Autos Usados	Apertura	2	3	4
	Renovación	2	3	4
Videojuegos y Maquinitas	Apertura	1.5	2.5	3.5
	Renovación	1.5	2.5	3.5

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DEL MUNICIPIO.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Agencias de cerveza	Costo	410	511	612
	Renovación	410	511	612
Depósito de cerveza	Costo	34.73	35.89	37.04
	Renovación	23.15	24.31	25.47
Servicar	Costo	5.79	6.95	8.11
	Renovación	5.79	6.95	8.11
Salones de fiesta	Costo	5	6	7
	Renovación	5	6	7
Billares y boliches	Costo	6	7	8
	Renovación	6	7	8
Minisúper	Costo	10	12	13.89
	Renovación	10	12	13.89
Tienda de autoservicio	Costo	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Bar	Costo	30	31	32
	Renovación	30	31	32
Cantina	Costo	10	12	14
	Renovación	10	12	14
Video bar	Costo	30	31	32
	Renovación	30	31	32
Hoteles y moteles	Costo	20	21	22
	Renovación	20	21	22
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	20	21	22
	Renovación	20	21	22
Centro nocturno	Costo	50	51	52
	Renovación	50	51	52
Centro botanero	Costo	20	21	22
	Renovación	20	21	22
Discoteques	Costo	20	21	22
	Renovación	20	21	22
Rodeo disco	Costo	20	21	22
	Renovación	20	21	22
Pulquerías y piquerías	Costo	8	9	10

	Renovación	8	9	10
Vinatería	Costo	10	12	14
	Renovación	10	12	14
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	20	21	22
	Renovación	20	21	22
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	10	11	12
	Renovación	10	11	12
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	10	11	12
	Renovación	10	11	12

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	2.00	2.00
En lona. (Anual por m ²).	2.00	2.00
En acrílico (anual por m ²).	2.00	2.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	1.00	1.00
Publicidad en madera (anual por m ²).	1.00	1.00
Publicidad en lona (anual por m ²).	1.00	1.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	1.00	1.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.00	1.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.00	1.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.00	1.00
Publicidad en elementos inflables por día.	1.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	1.00	1.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.00	1.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	1.00	1.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	3.50
Por renovación	3.50

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	N/A
Expedición de avalúo catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios**Cuota fija****Comercial.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	750.00
Fraccionamiento habitacional popular.	750.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	750.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	850.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	850.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	850.00
Rural.	750.00

Industriales.**Cuota fija**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%

Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	2.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	2.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A

Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	1.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.17
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ²)	0.19
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.67
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por hora) (Retroexcavadora)	8.00
Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio (por evento) (Auditorio)	7.13

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Por Asistencia Social

	Cuota fija
Desayuno Caliente	0.0085
Desayuno Frío	0.0071

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.09
Copia certificada	0.17
Disco compacto	0.42
Copia de planos	4.00
Copia certificada de planos	4.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
- VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 606

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **San Felipe Orizatlán**, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	520,717.50
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	30,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	490,717.50
	1. Impuesto predial.	453,729.50
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	36,988.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	1,548,750.00
	1. Derechos por servicios públicos:	735,817.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	300,000.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	340,000.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	20,000.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	75,817.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	544,447.00
	a. Derechos por registro familiar.	78,895.00

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	331,446.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	74,106.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	268,486.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	30,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	110,732.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	45,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	50,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	12,754.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	222,627.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	222,627.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	202,627.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,627.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	132,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	20,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	\$169,996.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	11,970.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	72,155.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	84,871.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	147,962,237.00

V.1 PARTICIPACIONES	44,549,144.00
V.2 APORTACIONES	103,413,093.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	103,413,093.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	82,916,011.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	20,497,082.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	150,424,327.50

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicara al total de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicara al total de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	40
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	30
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	50
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	18.74
10. Bailes públicos	40
11. Juegos mecánicos	48.63
12. Circos	40
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	52.5
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	50
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	10.5
21. Música en vivo	84.0
22.	

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0% salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% durante el mes de enero, 20% durante el mes de febrero y 10% durante el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto un descuento máximo del 50% en el pago de impuesto predial durante los tres primeros meses.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	5
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija en hogares	12.60
Hoteles y moteles	20.84
Lavado de autos	18
Restaurantes	18
Baños públicos	20.84
Gasolineras	25
Otro tipo de comercios	15
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Toma sin medidor	15.75
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	9.72

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	8.11

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A

Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.24
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.24

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	8.0
Reconocimiento de hijo.	2.44
Registro de matrimonio.	8.5
Registro de defunción.	1.7
Registro de emancipación.	3.4
Registro de concubinatos.	3.4
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	21.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	18.24
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.085

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Certificación y expedición de copias.	0.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.03
Expedición de constancias en general.	0.41
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.48
Certificado de no adeudo fiscal.	0.36
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.45
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva. (Zona rural)		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura	1	1.5	2.31	0.5	1	1.5	0.3	0.4	0.5	0.1	0.2	0.3
	Renovación	1	1.5	2.31	0.5	1	1.5	0.3	0.4	0.5	0.1	0.2	0.3
Cristalería	Apertura	6	7	9.26	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	6	7	9.26	5	6	7	4	5	6	3	4	5

Vidriería	Apertura	6	7	9.26	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	6	7	9.26	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Farmacia	Apertura	18	19	23.15	16	17	18	14	15	16	3	4	5
	Renovación	18	19	23.15	16	17	18	14	15	16	3	4	5
Ferretería	Apertura	19	20	24.31	18	19	20	15	16	17	5	6	7
	Renovación	19	20	24.31	18	19	20	15	16	17	5	6	7
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	19	20	24.31	18	19	20	15	16	17	5	6	7
	Renovación	19	20	24.31	18	19	20	15	16	17	5	6	7
Decoración	Apertura	5	6	8.10	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	5	6	8.10	3	4	5	2	3	4	1	2	3

Tlapalería	Apertura	4	5	6.94	2	3	4	1	2	3	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4	5	6.94	2	3	4	1	2	3	N/A	N/A	N/A
Electrodomésticos	Apertura	5	6	8.10	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	5	6	8.10	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Mueblería	Apertura	19	20	24.31	19	20	24.31	15	17	20	4	5	6
	Renovación	19	20	24.31	19	20	24.31	15	17	20	4	5	6
Regalos novedades y	Apertura	8	9	11.57	6	7	8	4	5	6	1	2	3
	Renovación	8	9	11.57	6	7	8	4	5	6	1	2	3
Boutique	Apertura	8	9	11.57	6	7	8	4	5	6	1	2	3
	Renovación	8	9	11.57	6	7	8	4	5	6	1	2	3
Bazar	Apertura	8	9	11.57	6	7	8	4	5	6	1	2	3
	Renovación	8	9	11.57	6	7	8	4	5	6	1	2	3
Mercería	Apertura	7	8	10	4	5	6	3	4	5	1	2	3
	Renovación	7	8	10	4	5	6	3	4	5	1	2	3
Bonetería	Apertura	7	8	10	4	5	6	3	4	5	1	2	3
	Renovación	7	8	10	4	5	6	3	4	5	1	2	3
Peletería	Apertura	4	5	6.94	2	3	4	1	2	3	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4	5	6.94	2	3	4	1	2	3	N/A	N/A	N/A
Zapatería	Apertura	9	10	12.73	7	8	9	5	6	7	2	3	3.47
	Renovación	9	10	12.73	7	8	9	5	6	7	2	3	3.47
Estudio fotográfico	Apertura	8	9	11.57	6	7	8	5	6	7	1	2	3
	Renovación	8	9	11.57	6	7	8	5	6	7	1	2	3
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	9	10	12.73	7	8	9	6	7	8	1	2	3
	Renovación	9	10	12.73	7	8	9	6	7	8	1	2	3
Productos limpieza de	Apertura	5	6	8.10	4	5	6	3	4	5	1	2	3
	Renovación	5	6	8.10	4	5	6	3	4	5	1	2	3

Productos belleza de	Apertura	8	9	10	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	8	9	10	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Artículos fiestas para	Apertura	8	9	12	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	8	9	12	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Lavandería	Apertura	6	7	20	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	6	7	20	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Material construcción para	Apertura	50	51	100	40	41	42	30	31	32	9	10	11
	Renovación	50	51	100	40	41	42	30	31	32	9	10	11
Carpinterías	Apertura	6	7	9.26	4	5	6	3	4	5	3	4	5
	Renovación	6	7	9.26	4	5	6	3	4	5	3	4	5
Talleres bicicletas de	Apertura	1	1.5	2.31	0.5	1	1.5	0.3	0.4	0.5	0.2	0.3	0.4
	Renovación	1	1.5	2.31	0.5	1	1.5	0.3	0.4	0.5	0.2	0.3	0.4
Cocinas económicas	Apertura	11	12	15	9	10	11	8	9	10	3	4	5
	Renovación	11	12	15	9	10	11	8	9	10	3	4	5
Fondas	Apertura	11	12	15	9	10	11	8	9	10	3	4	5
	Renovación	11	12	15	9	10	11	8	9	10	3	4	5

Jugueterías	Apertura	15	16	19.68	14	15	16	8	9	10	3	4	5
	Renovación	15	16	19.68	14	15	16	8	9	10	3	4	5
Loncherías	Apertura	11	12	15	9	10	11	8	9	10	3	4	5
	Renovación	11	12	15	9	10	11	8	9	10	3	4	5
Funerarias	Apertura	16	17	20.83	15	16	17	10	11	12	5	6	7
	Renovación	16	17	20.83	15	16	17	10	11	12	5	6	7
Auto lavado	Apertura	13	14	17.36	12	13	14	9	10	11	4	3	2
	Renovación	13	14	17.36	12	13	14	9	10	11	4	3	2
Escritorio público	Apertura	8	9	11.57	7	8	9	5	6	7	1	2	3
	Renovación	8	9	11.57	7	8	9	5	6	7	1	2	3
Librería	Apertura	8	9	12	7	8	9	6	7	8	2	3	4
	Renovación	8	9	12	7	8	9	6	7	8	2	3	4
Papelería	Apertura	13	14	15	12	13	14	8	9	10	3	4	5
	Renovación	13	14	15	12	13	14	8	9	10	3	4	5
Peluquería	Apertura	3	4	10	2	3	4	1	2	3	.5	1	1.5
	Renovación	3	4	10	2	3	4	1	2	3	.5	1	1.5
Estética	Apertura	8	9	11.57	7	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	8	9	11.57	7	8	9	5	6	7	3	4	5
Arrendamiento de sillas	Apertura	15	16	19.68	14	15	16	8	9	10	3	4	5
	Renovación	15	16	19.68	14	15	16	8	9	10	3	4	5
Neverías	Apertura	13	14	15.00	12	13	14	11	12	13	3	4	4.63
	Renovación	13	14	15.00	12	13	14	11	12	13	3	4	4.63
Florería	Apertura	6	7	9.26	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	6	7	9.26	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Óptica	Apertura	6	7	9.26	4	5	6	3	4	5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6	7	9.26	4	5	6	3	4	5	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	13	14	17.36	12	13	14	8	9	10	3	4	5
	Renovación	13	14	17.36	12	13	14	8	9	10	3	4	5
Gimnasio	Apertura	5	6	8.10	3	4	5	1	2	3	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5	6	8.10	3	4	5	1	2	3	N/A	N/A	N/A
Forrajera	Apertura	9	10	12.73	6	7	8	4	5	6	1	2	3
	Renovación	9	10	12.73	6	7	8	4	5	6	1	2	3
Abarrotes	Apertura	7	8	10.42	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	7	8	10.42	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Carnicerías	Apertura	11	12	15	8	9	10	6	7	8	4	5	6
	Renovación	11	12	15	8	9	10	6	7	8	4	5	6
Dulcerías	Apertura	8	9	11.57	6	7	8	5	6	7	2	3	4
	Renovación	8	9	11.57	6	7	8	5	6	7	2	3	4
Misceláneas	Apertura	7	8	10	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	7	8	10	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Molino	Apertura	5	6	8.10	3	4	5	1	2	3	0.5	1	1.5
	Renovación	5	6	8.10	3	4	5	1	2	3	0.5	1	1.5
Panadería	Apertura	5	6	8.10	3	4	5	1	2	3	0.5	1	1.5

	Renovación	5	6	8.10	3	4	5	1	2	3	0.5	1	1.5
Pastelería	Apertura	5	6	8.10	3	4	5	1	2	3	0.5	1	1.5
	Renovación	5	6	8.10	3	4	5	1	2	3	0.5	1	1.5
Pollería	Apertura	8	9	11.57	5	6	7	3	4	5	1	2	3
	Renovación	8	9	11.57	5	6	7	3	4	5	1	2	3
Tortillería	Apertura	8	9	11.57	5	6	7	3	4	5	1	2	3
	Renovación	8	9	11.57	5	6	7	3	4	5	1	2	3
Aluminio y Acabados	Apertura	12	13	16.20	9	10	11	6	7	8	3	4	5
	Renovación	12	13	16.20	9	10	11	6	7	8	3	4	5
Constructoras	Apertura	50	51	60.20	40	41	42	30	31	32	9	10	11
	Renovación	50	51	60.20	40	41	42	30	31	32	9	10	11
Madererías	Apertura	15	16	19.68	13	14	15	11	12	13	5	5.79	6.08
	Renovación	15	16	19.68	13	14	15	11	12	13	5	5.79	6.08
Talleres mecánicos	Apertura	12	13	15	10	11	12	8	9	10	3	3.47	3.64
	Renovación	12	13	15	10	11	12	8	9	10	3	3.47	3.64
Talleres electrónicos	Apertura	7	8	10	5	6	7	3	4	5	1	2	3
	Renovación	7	8	10	5	6	7	3	4	5	1	2	3
Herrerías	Apertura	12	13	15.00	9	10	11	6	7	8	3	4	5
	Renovación	12	13	15.00	9	10	11	6	7	8	3	4	5
Pizzerías	Apertura	9	10	12.62	7	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	9	10	12.62	7	8	9	5	6	7	3	4	5
Rosticerías	Apertura	5	6	8.10	4	5	6	4	5	6	3	4	4.63
	Renovación	5	6	8.10	4	5	6	4	5	6	3	4	4.63
Cenadurías	Apertura	6	7	9.26	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	6	7	9.26	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Taquerías	Apertura	9	10	12.00	8	9	10	7	8	9	3	4	4.63
	Renovación	9	10	12.00	8	9	10	7	8	9	3	4	4.63
Cafeterías	Apertura	6	7	9.26	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	6	7	9.26	4	5	6	3	4	5	2	3	4

Giro	Construcción en m2	Cabecera municipal y comunidades		
		hasta 30	31 a 120	de más de 120
Maquinaria para construcción	Apertura	50	51	100
	Renovación	50	51	100

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	24	25	30.03	23	24	25	20	21	22	5	6	7
	Renovación	24	25	30.03	23	24	25	20	21	22	5	6	7
Servicar	Costo	N/A	N/A	100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Salones de fiesta	Costo	N/A	N/A	100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Costo	17	18	21.95	16	17	18	10	11	12	8	9	10
	Renovación	17	18	21.95	16	17	18	10	11	12	8	9	10
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Costo	17	18	21.95	16	17	18	10	11	12	8	9	10
	Renovación	17	18	21.95	16	17	18	10	11	12	8	9	10
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Costo	28	29	34.72	25	26	27	13	14	15	9	10	11
	Renovación	28	29	34.72	25	26	27	13	14	15	9	10	11
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Costo	41	42	49.61	40	41	42	35	36	37	34	33	32
	Renovación	41	42	49.61	40	41	42	35	36	37	34	33	32
Bar	Costo	17	18	21.95	16	17	18	10	11	12	8	9	10
	Renovación	17	18	21.95	16	17	18	10	11	12	8	9	10

Cantina	Costo	12	13	16.17	11	12	13	10	11	12	8	9	10
	Renovación	12	13	16.17	11	12	13	10	11	12	8	9	10
Video bar	Costo	12	13	16.17	11	12	13	10	11	12	8	9	10
	Renovación	12	13	16.17	11	12	13	10	11	12	8	9	10
Hoteles y moteles	Costo	21	22	26.57	22	23	24	18	19	20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	21	22	26.57	22	23	24	18	19	20	N/A	N/A	N/A
Tiendas departamentales	Costo	N/A	N/A	100	N/A								
	Renovación	N/A	N/A	100	N/A								
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	17	18	21.95	16	17	18	10	11	12	8	9	10
	Renovación	17	18	21.95	16	17	18	10	11	12	8	9	10
Centro nocturno	Costo	N/A	N/A	100	N/A								
	Renovación	N/A	N/A	100	N/A								
Centro botanero	Costo	N/A	N/A	100	N/A								
	Renovación	N/A	N/A	100	N/A								
Discoteques	Costo	N/A	N/A	100	N/A								
	Renovación	N/A	N/A	100	N/A								
Rodeo disco	Costo	N/A	N/A	100	N/A								
	Renovación	N/A	N/A	100	N/A								
Pulquerías y piquerías	Costo	N/A	N/A	100	N/A								
	Renovación	N/A	N/A	100	N/A								
Vinatería	Costo	17	18	21.95	16	17	18	10	11	12	8	9	10
	Renovación	17	18	21.95	16	17	18	10	11	12	8	9	10
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	20	21	25.41	19	20	21	18	19	20	5	6	7
	Renovación	20	21	25.41	19	20	21	18	19	20	5	6	7
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	20	21	25.41	19	20	21	18	19	20	5	6	7
	Renovación	20	21	25.41	19	20	21	18	19	20	5	6	7
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	N/A	N/A	100	N/A								
	Renovación	N/A	N/A	100	N/A								

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	8.0	8.0
En lona. (Anual por m ²).	8.0	N/A
En acrílico (anual por m ²).	8.0	N/A

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m ²).	5.0	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	5.0	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	5.0	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	5.0	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	5.51	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	5.0	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	10.0	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	1.16	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	2.0	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	5.0	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	5.0	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	5.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	5.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	5.0	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	5.0	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2
Constancia de número oficial.	2
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	3
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	5
De 1 a 2 has.	10
De más de 2 a 5 has.	15
De más de 5 a 10 has.	20
De más de 10 a 20 has.	25

De más 20 a 50 has.	30
De más 50 a 100 has.	35
De más de 100 has.	40

Cuota fija**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.**

Hasta 150 m ²	2
De 151 a 250 m ²	3
De 251 a 500 m ²	4
De 501 a 750 m ²	5
De 751 a 1,000 m ²	6
De 1,001 a 1,500 m ²	8
De 1,501 a 2,000 m ²	9
De 2,001 a 2,500 m ²	10
Más de 2,500 m ²	15

Cuota fija**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10
Expedición de avalúo catastral.	10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
--	-----

Habitacional económico.	N/A
-------------------------	-----

Habitacional popular.	N/A
-----------------------	-----

Habitacional de interés social.	N/A
---------------------------------	-----

Habitacional residencial medio.	N/A
---------------------------------	-----

Habitacional residencial alto.	N/A
--------------------------------	-----

Habitacional campestre.	N/A
-------------------------	-----

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
---------------------------------	-----

Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
----------------------------------	-----

Subdivisión con trazo de calles.	N/A
----------------------------------	-----

Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
---	-----

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
---	-----

Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
---------------------------------------	-----

Fraccionamiento de interés social.	N/A
------------------------------------	-----

Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
--	-----

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
---	-----

Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
---	-----

Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
------------------------------------	-----

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
--	-----

De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
---	-----

De más de 120 m ² de construcción.	N/A
---	-----

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
--	-----

De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
---	-----

De más de 120 m ² de construcción.	N/A
---	-----

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
-----------------	-----

Pequeña Industria.	N/A
--------------------	-----

Mediana Industria.	N/A
--------------------	-----

Gran Industria.	N/A
-----------------	-----

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
---	-----

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A
---	-----

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	NA
Centro comercial.	NA
Plaza comercial.	NA
Central de abastos.	NA
Centros dedicados a cultos religiosos.	NA
Hotel – Motel	N/A
Balneario	NA
Terminal o base de auto transporte.	NA
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	NA
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	NA
Bodega de cilindros de gas L.P.	NA
Estación de gas de carburación.	NA
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	NA
Antenas de comunicación	NA
Otros segregados.	NA
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

3) Prórrogas.

- a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

- b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	2.00
Fraccionamiento habitacional económico.	1.16
Fraccionamiento habitacional popular.	1.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.00
Fraccionamiento campestre.	2.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.16
Fraccionamiento habitacional popular.	1.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.00
Fraccionamiento campestre.	2.00
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.16
Fraccionamiento habitacional popular.	1.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.00

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.00
Fraccionamiento campestre.	2.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	2.00
Fraccionamiento habitacional popular.	2.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.00
Rural.	2.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	500.00
Fraccionamiento habitacional popular.	500.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	500.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	500.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	500.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	500.00
Rural.	300.00

Industriales.

	Cuota fija
Microindustria.	0.2
Pequeña Industria.	0.2
Mediana Industria.	0.2
Gran Industria.	0.2

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	1.0
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	NA
Habitacional económico	NA
Habitacional popular	NA
Interés social	NA
Interés medio	NA
Residencial medio	NA
Residencial alto	NA
Agropecuarios (granjas familiares)	NA
Turístico	NA
Campestre	NA
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	NA
De 31 a 120 m ² de construcción.	NA
De más de 120 m ² de construcción.	NA
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	NA
De 31 a 120 m ² de construcción.	NA
De más de 120 m ² de construcción.	NA
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	200
Plantas de asfalto	200
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	50
Desarrollo turístico.	50
Desarrollo recreativo.	50
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	150
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	150
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	150
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	3
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	3
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	3
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal	7
Salón de Usos Múltiples (Casino Municipal)	48

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.0143
Copia certificada	0.0713
Disco compacto	0.2140
Copia de planos	0.7133
Copia certificada de planos	1.0699

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 607

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN SALVADOR, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **San Salvador**, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	1,344,082.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,500.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,500.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,322,082.00
	1. Impuesto predial.	1,157,082.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	165,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	1,883,478.00
	1. Derechos por servicios públicos:	162,700.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	150,000.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	12,700.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	1,430,673.00
a. Derechos por registro familiar.	200,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	912,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	175,113.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	132,560.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	290,105.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	91,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	69,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	715.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	89,390.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00

5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	14,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	10,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	981,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	211,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	190,000.00
4. Multas federales no fiscales.	15,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	60,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	10,000.00

12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	495,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,556,089.00
V.1 PARTICIPACIONES	32,833,836.00
V.2 APORTACIONES	29,722,253.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	29,722,253.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,577,442.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	17,144,811.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	25,533,589.77
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	25,533,589.77
a. Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	9,999,999.61
b. Fondo de Contingencias Económicas y Administrativas	15,533,590.16
TOTAL DE INGRESOS	92,312,238.77

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	8.0
5. Fútbol profesional	8.0
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	44.0
10. Bailes públicos	84.0
11. Juegos mecánicos	20.0
12. Circos	5.51
13. Kermesse	4.0
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	8.0
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la Autoridad competente)	17.0
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	25.4
18. Concierto	42.0
19. Degustaciones	8.0
20. Promociones y aniversarios	8.0
21. Música en vivo	16.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	0.60
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

	Cuota fija
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable.	10.16

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A

Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1.79
Exhumación de restos.	5.25
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.25
Refrendos por inhumación.	5.25
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	3.15
Permiso para construcción de capilla familiar.	5.25
Permiso para construcción de gaveta.	2.1
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	1.07
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.1
Reconocimiento de hijo.	2.1
Registro de matrimonio.	2.76
Registro de defunción.	2.265
Registro de emancipación.	2.625
Registro de concubinatos.	2.625
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	4.2
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.2
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	23.1
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.0945

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.071
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.071
Expedición de constancias en general.	1.071
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.0945
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	N/A
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	1.071

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla Santa María y San Salvador)			Zona B Se compone de las 34 comunidades restantes.			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura		3.31	3.68	4.41	2.21	3.31	4.41
	Renovación		2.21	3.31	4.41	1.58	2.21	3.31
Cristalería	Apertura		5	7	9	5	5	6
	Renovación		4	5	6	3	4	5
Vidriería	Apertura		3	5	6	3	4	5
	Renovación		3.31	4.41	5.5	2.21	3.31	4.41
Plomería	Apertura		2.21	3.31	6	1.10	1.10	2.21
	Renovación		1.07	2.21	3.31	1.10	1.10	2.21
Farmacia	Apertura		3.31	4.41	5.51	2.21	3.31	4.41
	Renovación		2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
Farmacia Veterinarias	Apertura		4	6	8	3	5	7
	Renovación		3	5	7	2.5	4	6
Ferretería	Apertura		3.41	4.41	6.62	3.31	4.41	5.51
	Renovación		2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura		30	32	34	24	26	28
	Renovación		17.64	19.85	22.26	11.03	13.23	15.44
Decoración	Apertura		4	5	6	3	4	5
	Renovación		3	4	5	2	3	4
Florería	Apertura		3	4	5	2	3	4
	Renovación		2	3	4	2	3	4
Tlapalería	Apertura		4	5	6	3	4	5
	Renovación		2	3	4	1	2	3
Electrodomésticos	Apertura		15	18	22	12	14	16
	Renovación		12	14	16	10	12	14
Mueblería	Apertura		8	10	12	6	8	10
	Renovación		6	8	10	4	6	8
Manualidades	Apertura		4	5	6	3	4	5
	Renovación		3	4	5	2	3	4
Regalos y novedades	Apertura		3	4	5	2	3	4
	Renovación		2	3	4	1	2	3
Boutique	Apertura		3	4	5	2	3	4
	Renovación		2	3	4	1.5	2	3
Perfumería	Apertura		3	4	5	2	3	4
	Renovación		2	3	4	1.5	2	3
Relojería	Apertura		4	5	6	3	4	5
	Renovación		3	4	5	2.5	3	4
Joyería	Apertura		6	8	10	5	7	9
	Renovación		5	7	8	4	6	8
Bolería	Apertura		1.5	2	3	1	1	2
	Renovación		1	1.5	2	0.90	0.95	1

Bazar	Apertura	1	2	3	1	1	2
	Renovación	1	1	2	1	1	1
Mercería	Apertura	1	2	3	1	1	2
	Renovación	1	1	2	1	1	1.5
Bonetería	Apertura	2	3	4	1.5	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Paletería	Apertura	1.10	2.21	3.31	1.10	1.10	2.21
	Renovación	1.10	2.21	3	1.10	1.10	2.21
Sombrería	Apertura	4	6	8	3	4	5
	Renovación	3	5	7	2	3	4
Zapatería	Apertura	3.31	4.41	5.51	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	4.41	6	1.10	2.21	3.31
Sastrería	Apertura	4	6	8	3	4	5
	Renovación	3	5	7	2	3	4
Estudio fotográfico	Apertura	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
	Renovación	1.10	2.21	3.31	1.10	1.10	2.21
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	3.31	4.41	5.51	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
Productos de limpieza	Apertura	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	2.21
	Renovación	1.10	1.66	2.21	1.10	1.66	2.21
Productos de belleza	Apertura	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
	Renovación	1.10	2.21	3.31	1.10	1.66	2.21
Jardines y videos	Apertura	3	7	7	2.5	5	7
	Renovación	2	5	7	2	4	5
Boticas droguerías	Apertura	5	7	9	4	6	8
	Renovación	3	5	7	2	4	6
Artículos para fiestas	Apertura	3.31	4.41	5.51	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
Tintorerías	Apertura	4.41	5.51	6.62	3.31	4.41	5.51
	Renovación	3.31	4.41	5.51	2.21	3.31	4.41
Lavandería	Apertura	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	2.31
	Renovación	1.10	2.21	3.31	1	1.66	2.21
Material para construcción	Apertura	6	7	8	5	6	7
	Renovación	5	6	7	4	5	6
Carpinterías	Apertura	5	6	8	4	5	7
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Talleres de bicicletas	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Maquinaria para construcción	Apertura	6	7	8	5	6	7
	Renovación	5	6	7	4	5	6
Tatuajes	Apertura	6	8	10	5	7	8
	Renovación	5	7	9	4	6	7
Cocinas económicas	Apertura	4	5	6	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
Fondas	Apertura	3.31	4.41	5.51	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
Jugueterías	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	5
Loncherías	Apertura	1.66	2.21	3.31	1.13	1.66	2.21
	Renovación	1.10	1.66	2.21	1	1.10	1.10
Funerarias	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Auto lavado	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Cambios de aceite	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Centro de copiado	Apertura	1.5	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.5	2	1	1	1.5

Librería	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Papelería	Apertura	3.31	4.41	5.51	2.21	3.31	4.41
	Renovación	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
Peluquería	Apertura	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
	Renovación	1	2	3	1.5	1	2
Estética	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Jugueterías	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	5
Neverías	Apertura	1	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.5	2	1	1	1.5
Florería	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Escuelas	Apertura	7	8	9	6	7	8
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Abarrotes	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Carnicerías	Apertura	5	6	7	3	4	5
	Renovación	4	5	6	2	3	4
Plantas de ornato	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Dulcerías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Materias primas	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Misceláneas	Apertura	2.21	3.34	4.41	1,10	2,21	3,31
	Renovación	1.13	2.21	3.31	1.10	1.66	2.21
Molino	Apertura	1.5	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.5	2	1	1	1.5
Panadería	Apertura	1.5	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.2	2	1	1	1.5
Pastelería	Apertura	2.21	3.31	4.41	1.10	2.21	3.31
	Renovación	1.10	2.21	3.31	1.10	1.16	2.21
Pollería	Apertura	1	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.5	2	1	1	1.5
Recaudería	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Tortillería de maquina	Apertura	6	7	8	5	6	7
	Renovación	5	6	7	4	5	6
Tortillería de comal	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Aluminio y Acabados	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Constructoras	Apertura	114	115	116	108	109	110
	Renovación	100	102	103	90	91	92
Madererías	Apertura	48	49	50	45	46	47
	Renovación	40	41	42	35	36	37
Talleres mecánicos	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Talleres electrónicos	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Herrerías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Pizzerías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Venta de pastes	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2

Antojitos mexicanos	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1.5	2	2.5
Rosticerías	Apertura	2.21	3.34	4.41	1.10	2.21	3.34
	Renovación	1.10	2.21	3.31	1.10	1.16	2.21
Torterías	Apertura	1	1.5	2	1	1	1.5
	Renovación	1	1	1.5	1	1	1
Taquerías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Cafeterías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Raspados	Apertura	1	1.5	2	1	1	1.5
	Renovación	1	1	1.5	1	1	1
Chácharas	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	5	1	2	3
Vulcanizadora	Apertura	5.54	6.62	7.72	4.41	5.51	6.62
	Renovación	4	5.51	6.62	2.21	3.31	4.41
Alimentos balanceado	Apertura	6	8	10	5	7	9
	Renovación	5	7	9	4	6	7
Tendejón Mixto	Apertura	6	8	10	5	7	9
	Renovación	5	6	7	4	5	7
Renta de lonas, sillas y mesas	Apertura	6	7	8	5	6	7
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Artículos para el Hogar	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Renta de computadora	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1.5	2	3
Venta de carnitas	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Servicio electrónico	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1.5	2	3
Aceites y lubricantes	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Hojalatería	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Auto accesorios	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Bloquera	Apertura	8	9	10	7	8	9
	Renovación	7	8	9	6	7	8
Venta de artesanías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	2	2.5	3
Carpintería	Apertura	5.51	6.62	7.72	4.41	5.51	6.62
	Renovación	4.41	5.51	6.62	3.31	4.41	5.51
Agroquímicos	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Creadero de peses	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Cremería	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Gasolineras	Apertura	338	339	340	320	321	322
	Renovación	203	204	205	169	170	171
Mosaicos y losetas	Apertura	3.5	4	5	2.5	3	3.5
	Renovación	2	2.5	3	1.5	2	2.5
Purificadora de agua	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	3.5	4	5	2.5	3	3.5
Marmolería	Apertura	6	7	8	5	6	7
	Renovación	5	6	7	4	5	7
Gaseras	Apertura	338	339	340	321	322	340
	Renovación	73.87	74.97	76.07	60.78	61.99	63.21

Semillas y chiles secos	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Cafetería	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1.05	2.10	3.15
Reparación de calzado	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	2	3
Renta de cimbra	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	3	4	5
Tapicería	Apertura	3.31	3.86	4.41	2.21	2.76	3.31
	Renovación	2	2.76	3.31	1	1.66	2.21
Video juego	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Taller de costura	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Material eléctrico	Apertura	6	7	8	5	6	7
	Renovación	5	6	7	4	5	6
Venta de sombreros	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Pinturas	Apertura	7	9	10	3	8	9
	Renovación	3.15	4.20	5.25	2.63	3.15	3.68
Refaccionaria	Apertura	7	9.45	10.50	6.30	7.35	8.40
	Renovación	6.30	7.35	8.40	5.25	6.30	7.35

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla, Santa María, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura		98	99	100	68	69	70
	Renovación		69	69	70	60	61	61
Salones de fiesta	Apertura		48	49	50	44	45	46
	Renovación		33	34	35	28	29	30
Billares y boliches	Apertura		58	59	60	48	49	50
	Renovación		38	39	40	33	34	35

Minisúper	Apertura	15	16	17	10	11	12
	Renovación	10	11	12	8	9	10
Tienda de autoservicio	Apertura	338	339	340	333	334	335
	Renovación	253	254	255	250	251	252
Bar	Apertura	334	336	338	320	325	330
	Renovación	144	145	146	136	137	138
Cantina	Apertura	38	39	40	33	34	35
	Renovación	30	31	32	28	29	30
Hoteles y moteles	Apertura	98	99	100	90	91	92
	Renovación	78	80	85	70	75	80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	100	105	110	90	95	100
	Renovación	50	55	60	40	45	50
Centro nocturno	Apertura	338	348	358	300	300	305
	Renovación	135	140	145	120	125	130
Centro botanero	Apertura	84	90	95	75	80	85
	Renovación	50	55	60	40	45	60
Discoteques	Apertura	50	55	60	40	45	50
	Renovación	30	35	40	25	30	35
Pulquerías y piquerías	Apertura	8	12	18	6	7	10
	Renovación	6	7	10	4	6	8
Vinatería	Apertura	20	25	30	15	20	25
	Renovación	15	20	25	10	15	20
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	101	110	115	80	85	90
	Renovación	50	55	60	30	35	40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	51	55	60	40	45	50
	Renovación	25	30	35	15	20	25
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	17	25	30	15	20	25
	Renovación	10	12	14	8	10	12

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	3.0	1.5
En lona. (Anual por m ²).	2.0	1.5
En acrílico (anual por m ²).	3.0	1.5
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	5.0	1.0
Publicidad en madera (anual por m ²).	4.0	1.0
Publicidad en lona (anual por m ²).	3.0	1.0
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	4.0	2.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	2.0	1.0
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	2.0	1.0
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	1.0	1.0
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.0	1.0
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	3.0	2.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario. 2.0 N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	2.0
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.67
Constancia de número oficial.	1.79
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.67
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.79

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30
De 1 a 2 has.	32 x ha
De más de 2 a 5 has.	22 x ha
De más de 5 a 10 has.	16 x ha
De más de 10 a 20 has.	13 x ha
De más 20 a 50 has.	9 x ha
De más 50 a 100 has.	6 x ha
De más de 100 has.	5 x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 x m2
De 151 a 250 m ²	0.10 x m2
De 251 a 500 m ²	0.08 x m2
De 501 a 750 m ²	0.06 x m2
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m2
Más de 2,500 m ²	0.03 x m2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	8.4
Expedición de avalúo catastral.	4.2
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.1
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.05
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.05

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorrogación de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación. Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
---	-----

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

3) Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.21
Fraccionamiento habitacional económico.	0.26
Fraccionamiento habitacional popular.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.53
Fraccionamiento campestre.	0.63
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.47
Fraccionamiento campestre.	0.53
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.42
Fraccionamiento campestre.	0.48
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.63
Fraccionamiento habitacional popular.	0.63
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.63
Rural.	0.63
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Rural	700
Urbana	800
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.12
Pequeña Industria.	0.17

Mediana Industria.	0.19
Gran Industria.	0.27

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Cuota fija

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	3
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	3.31
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	6
Interés medio y rural turístico.	8
Residencial alto, medio y campestre.	9.92
Edificios.	11.03
Edificios industriales.	13.23

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.25
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.21
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.21
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.21

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	4.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	5.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	3.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1.58	3.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.1	5.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.1	7.35

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.15	9.45
Fraccionamiento campestre.	4.2	9.45
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	7.35	10.5
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	8.4	12.6
Comercial de más de 120 m ²	10.5	14.7
Servicios de hasta 30m ²	7.35	10.5
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	10.5	12.6
Servicios de más de 120 m ²	12.6	14.7
Por cada 30 m ² adicionales	2.1	4.2
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	14.7	16.8
Pequeña industria	21.0	26.25
Mediana Industria	23.1	28.35
Gran Industria	31.50	36.75

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2.1
Revisión de documentos diversos.	1.05
Reposición de documentos emitidos.	1.05
Placa de construcción.	3.15
Aviso de terminación de obra.	2.1
Por entrega recepción de fraccionamientos.	52.5
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1.05
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A

Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	1
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	1

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.143
Copia certificada	1
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 608

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Santiago de Anaya**, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	1,839,324.76
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,797,977.53
	1. Impuesto predial.	1,638,526.86
	2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	159,450.67
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	41,347.23
II.	DERECHOS	1,629,986.81
	1. Derechos por servicios públicos:	1,050,676.47
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	1,032,453.45
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,223.02
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	469,017.23
	a. Derechos por registro familiar.	74,469.51

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	350,649.22
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	40,123.87
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	274.63
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,500.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	110,293.11
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	600.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	80,546.41
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,179.70
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,200.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	22,347.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	420.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00

III. PRODUCTOS	113,753.84
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	24,869.84
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	23,919.84
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	23,919.84
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	950.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	88,884.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social	88,884.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	520,047.26
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	27,212.59
4. Multas federales no fiscales.	6,750.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	350,508.37
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00

12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	135,576.30
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	42,231,958.00
V.1 PARTICIPACIONES	24,968,892.00
V.2 APORTACIONES	17,263,066.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	17,263,066.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,885,529.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,377,537.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	46,335,070.67

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Doméstico y Edificios Públicos	Tarifa mensual
Servicio medido	
0-12	\$50.74
13-23	\$3.42
24-33	\$3.42
34-43	\$4.58
44-53	\$4.58
54-75	\$5.72
76-100	\$5.72
101m ³ en adelante	\$ 6.86 m ³

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

COMERCIAL	TARIFA MENSUAL
Servicio Medido	
0-11	\$133.18
dic-22	\$10.28
23-32	\$11.44
33-42	\$12.58
43-52	\$13.72
53-75	\$14.86
76-100	\$16.00
101m ³ en adelante	\$ 18.29 m ³

En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

INDUSTRIAL	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-18	\$321.17
19-47	\$16.00
48-90	\$18.29
91-180	\$19.44
181-270	\$21.72

271-400	\$24.00
401-500	\$26.29
501m ³ en adelante	\$ 28.01 m ³
En el caso de que alguna toma industrial exceda de 501 m ³ de consumo mensual, se hará una revisión técnica y estará sujeto a lo que la C.A.P.A.S.S.A. dictamine.	

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	N/A
Comercial	Toma	N/A
Público	Toma	N/A
Industrial	Toma	N/A
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	N/A
La conexión a la red de alcantarillado		
Este derecho se aplica sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.		

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A

Refrigeración por día.

Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Uso de básculas por usuario.

N/A

Otros servicios de rastro.

Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.95
Exhumación de restos.	5.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.85
Refrendos por inhumación.	2.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.35
Permiso para construcción de capilla individual.	10.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	17.45
Permiso para construcción de gaveta.	2.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.25
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	0.24

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	8.80
Reconocimiento de hijo.	8.40
Registro de matrimonio.	14.25
Registro de defunción.	2.00
Registro de emancipación.	2.00
Registro de concubinatos.	10.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.50
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	0.59
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	4.63
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.16

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Cuota fija

Certificación y expedición de copias.	1.21
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.70
Expedición de constancias en general.	0.98
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.23
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.00
Certificado de no adeudo fiscal.	2.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.50
Copia simple de documento digitalizado.	0.18

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	RURAL	SEMIURBANA	URBANA	INDUSTRIAL Y TURISTICA
Cerrajería	Apertura	3	3.5	4.5	6
	Renovación	2.5	3	4	6
Cristalería	Apertura	3	3.5	4.5	6
	Renovación	2.5	3	4	6
Vidriería	Apertura	3	3.5	4.5	6
	Renovación	2.5	3	4	6
Plomería	Apertura	3	3.5	4.5	6
	Renovación	2.5	3	4	6
Farmacia	Apertura	6	6.5	7	11
	Renovación	5	6.5	7	8.5
Ferretería	Apertura	6	6.5	7	8.5
	Renovación	5	6.5	7.5	8
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	20	21	22	26
	Renovación	14	15	16	25
Decoración	Apertura	4	5	6	7
	Renovación	3	4	5	6
Tlapalería	Apertura	6	6.5	7	9
	Renovación	5	6.5	7	8
Electrodomésticos	Apertura	10	11	12	13
	Renovación	9	10	11	12
Mueblería	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4.5	5	6	7
Manualidades	Apertura	2	2.5	3	4
	Renovación	2	2	2.5	3
Regalos y novedades	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5

Boutique	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5
Bolera	Apertura	2.5	3	4	5
	Renovación	2	3	4	4.5
Bazar	Apertura	5	6.5	7	8
	Renovación	4.5	5	6	7
Mercería	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2.5	3	4	5
Peletería	Apertura	1.5	2	2.5	3
	Renovación	1.5	2	2.5	3
Sombrería	Apertura	1.5	2	2.5	3
	Renovación	1.5	2	2.5	3
Zapatería	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4	5	6	7
Bonetería	Apertura	2	3	4	5
	Renovación	1.5	2	2.5	4
Sastrería	Apertura	4	5	6	7
	Renovación	3	4	5	6
Estudio fotográfico	Apertura	3.5	4.5	5.5	6
	Renovación	3	4	5	6
Telecomunicaciones, celulares,	Apertura	18	19	21	24
	Renovación	16	18	19	22
Productos de limpieza	Apertura	2.5	3	3.5	5
	Renovación	2	2.5	3	4
Productos de belleza	Apertura	3	4	5	5
	Renovación	2	3	4	4
Rótulos y publicidad	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5
Artículos para fiestas	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5
Tintorería	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4	5	6	7
Lavanderías	Apertura	4	5	6	7
	Renovación	3	4	5	6
Material construcción para	Apertura	10	11	12	13
	Renovación	9	10	11	12
Lotes de autos usados	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4	5	6	7
Carpinterías	Apertura	4.5	5	6	7
	Renovación	4	4.5	5	6
Taller de bicicletas	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5
Masajes curativos	Apertura	3	4	3.5	6
	Renovación	2	3	4	5
Maquinaria construcción para	Apertura	7	8	9	12
	Renovación	6	7	8	10

Madererías	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4.5	5	6	7
Pizzerías	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5
Cafetería	Apertura	3	4	6	7
	Renovación	2	3	4	5
Torerías	Apertura	2	3	4	5
	Renovación	1.5	2	3	4.5
Taquerías	Apertura	4	4.5	5	7
	Renovación	3	3.5	4	6
Antojitos mexicanos	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5
Restaurante	Apertura	11	12	13	14
	Renovación	10	11	12	13
Cocinas económicas	Apertura	6	6.5	7	9
	Renovación	5.5	6	6.5	8
Fondas	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	7
Jugueterías	Apertura	5	5.5	6	8
	Renovación	4	4.5	5	7
Loncherías	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	7
Funerarias	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4	5	6	7
Pensiones	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4	5	6	7
Auto lavado	Apertura	3.5	4	5	6
	Renovación	2.5	3	4	6
Cambios de aceite	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5
Centro de copiado	Apertura	2	2.5	3	5
	Renovación	1.5	2	2.5	3
Escritorio publico	Apertura	4	5	6	7
	Renovación	3.5	4.5	5	6
Papelería	Apertura	5	5.5	6	7
	Renovación	4	4.5	5	6.5
Imprenta	Apertura	6	6.5	7	7.5
	Renovación	5	5.5	6	7
Librería	Apertura	5	5.5	6	7
	Renovación	4	4.5	5	6.5
Estéticas	Apertura	5	6	7	6.5
	Renovación	4	5	6	7
Peluquería	Apertura	4	5	6	7
	Renovación	3	4	5	6
Tienda de arte	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5

Nevería y paletería	Apertura	3	4	15.5	6
	Renovación	2	3	4	5
Florería	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5.5
Óptica	Apertura	5	5.5	6	7
	Renovación	4	4.5	5	6.5
Laboratorio	Apertura	8	10	12	14
	Renovación	6	8	10	12
Gimnasio	Apertura	4	4.5	5	6
	Renovación	3	3.5	4	5.5
Escuelas	Apertura	7	8	6	11
	Renovación	6	7	8	10
Dulcerías	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5
Materias primas	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2	3	4	5
Carnicerías	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	5	5.5	6	7
Maquiladoras	Apertura	10	11	12	13
	Renovación	9	10	11	12
Taller de costura	Apertura	3	3.5	4	6
	Renovación	2.5	3	3.5	4
Video club	Apertura	4	4.5	5	5.5
	Renovación	3	3.5	4	5
Abarrotes	Apertura	3	3.5	4	5
	Renovación	2.5	3	3.5	4
Misceláneas	Apertura	3	3.5	4	4
	Renovación	2	3	4	5
Mini súper	Apertura	15	16	17	18
	Renovación	12	13	14	15
Plantas de ornato	Apertura	3	3.5	4	5
	Renovación	2.5	3	3.5	4
Molino	Apertura	1.5	1.5	1.5	1.5
	Renovación	1	1	1	1
Panadería	Apertura	4	4.5	5	6
	Renovación	3.5	4	4.5	5
Pastelería	Apertura	5	5.5	6	7
	Renovación	4	4.5	5	5.5
Pescadería	Apertura	3	3.5	4	5
	Renovación	2.5	3	3.5	4
Pollería	Apertura	3	3.5	4	5
	Renovación	2.5	3	3.5	4
Recaudería	Apertura	3	3.5	4	5
	Renovación	2.5	3	3.5	4
Rosticerías	Apertura	4.5	5	5.5	6

	Renovación	4	4.5	5	5.5
Tortillería de maquina	Apertura	6	7	8	9
	Renovación	5	6	7	8
Tortillería de comal	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2.5	3	4	5
Aluminio y Acabados	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2.5	3	4	5
Constructoras	Apertura	100	102	104	110
	Renovación	85	90	101	105
Herrerías	Apertura	6	7	7	9
	Renovación	5	6	7	8
Pisos y recubrimientos	Apertura	3	4	5	6
	Renovación	2.5	3	4	5
Talleres mecánicos	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4	5	6	7
Talleres electrónicos	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4	5	6	7
Venta de pastes casero	Apertura	3	4	5	5
	Renovación	2	3	4	5
Hoteles y Moteles	Apertura	81	82	84	88
	Renovación	60	63	65	66
Gaseras	Apertura	330	333	335	340
	Renovación	60	63	65	66
Gasolineras	Apertura	330	333	335	340
	Renovación	161	165	168	180
Refaccionaria	Apertura	7.5	9	10	11
	Renovación	6	7	8	9
Purificadoras de agua	Apertura	23	25	27	29
	Renovación	20	22	24	27
Mosaicos	Apertura	4	4.5	5	6
	Renovación	3	3.5	4.5	5
Productos agrícolas	Apertura	7	8	9	10
	Renovación	4	5	6	7
Tapicera y vestiduras	Apertura	3	3.5	4	5
	Renovación	2	2.5	3	4
Tiendas de autoservicio	Apertura	330	333	335	340
	Renovación	200	204	208	215
Salón de fiestas	Apertura	30	32	34	36
	Renovación	24	26	28	32
Recolector de basura	Apertura	14	15	16	20
	Renovación	9	10	11	12
Casas de hospedajes	Apertura	4	5	6	7
	Renovación	3	4	5	6
Caseta telefónica	Apertura	3	3.5	4	5
	Renovación	2	2.5	3	4

Fabrica de cemento	Apertura	0	0	0	840.00
	Renovación	0	0	0	840.00
Elaboración de quesos y lácteos	Apertura	9	10	11	12
	Renovación	7	8	9	10
Elaboración de postres regionales	Apertura	4	4.5	5	6
	Renovación	3	3.5	4	5
Consultorio medico	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4	5	6	7
Clínicas particulares	Apertura	20	23	25	26
	Renovación	16	18	20	22
Farmacias veterinarias	Apertura	5	5.5	6	6.5
	Renovación	4	4.5	5	5.5
Taller radiotécnico y electrodomésticos	Apertura	3	3.5	4	4.5
	Renovación	2.5	3	3.5	4
Renta de internet	Apertura	3	3.5	4	4
	Renovación	2.5	3	3.5	4.5
Textiles	Apertura	4	4.5	5	6
	Renovación	3	3.5	4	5
Video juegos x maquina	Apertura	1.69	1.69	1.69	1.69
	Renovación	1.69	1.69	1.69	1.69
Fabrica de block	Apertura	12	13	14	15
	Renovación	9	10	11	12
Artesanías de barro	Apertura	5.5	6	6.5	7.5
	Renovación	4.5	5	5.5	6
Marisquería	Apertura	5.5	6	6.5	7.5
	Renovación	4.5	5	5.5	6
Alquiler de mobiliario para eventos sociales	Apertura	10	10.5	11	11.5
	Renovación	8	8.5	9	10
Hojalatería y pintura	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4	5	6	7
Autopartes usadas	Apertura	5	6	7	8
	Renovación	4.5	5	5.5	7
Reparación de calzado	Apertura	2	2.5	3	3.5
	Renovación	1.5	2	2.5	3
Taller de bicicletas y motos	Apertura	2	2.5	3	3.5
	Renovación	1.5	2	2.5	3
Vulcanizadoras	Apertura	3	3.5	4	4.5
	Renovación	2.5	3	3.5	4

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	RURAL	SEMIURBANA	URBANA	INDUSTRIAL Y TURISTICA
Restaurant-Bar	Apertura	100	104	107	110
	Renovación	51	53	55	64
Bar	Apertura	330	333	335	110
	Renovación	120	125	128	64
Billares y boliches	Apertura	16	17	18	20
	Renovación	9	10	11	14
Cantinas	Apertura	40	42	44	47
	Renovación	37	39	41	44
Hoteles y moteles	Apertura	81	82	84	88
	Renovación	60	63	65	66
Centro nocturno	Apertura	330	333	335	345
	Renovación	125	130	135	140
Discoteques	Apertura	50	55	60	60
	Renovación	30	35	40	38
Pulquerías y piquerías	Apertura	4	5	6	7
	Renovación	3	4	5	6
Vinaterías	Apertura	21	22	23	27
	Renovación	18	20	22	24
Deposito de cerveza	Apertura	68	70	72	76
	Renovación	50	52	54	56
Centro Botanero con venta de cerveza	Apertura	50	52	54	56
	Renovación	45	47	49	51

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	5.25	4.20
En lona. (Anual por m²).	5.25	4.20

En acrílico (anual por m ²).	5.25	4.20
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	1.58	1.05
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	12.0	5.0
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	2.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	2.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	2.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	0.04
Constancia de número oficial.	0.88
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.88
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.88

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	10.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	20.00
De 1 a 2 has.	25.00
De más de 2 a 5 has.	30.00
De más de 5 a 10 has.	35.00
De más de 10 a 20 has.	40.00

De más 20 a 50 has.	45.00
De más 50 a 100 has.	50.00
De más de 100 has.	60.00

Cuota fija**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.**

Hasta 150 m ²	1.00
De 151 a 250 m ²	1.00
De 251 a 500 m ²	1.00
De 501 a 750 m ²	1.50
De 751 a 1,000 m ²	1.50
De 1,001 a 1,500 m ²	2.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2.00
De 2,001 a 2,500 m ²	20.00
Más de 2,500 m ²	30.00

Cuota fija**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Realización de avalúos catastrales.	N/A
Expedición de avalúo catastral.	10.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	Cuota fija
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A

Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.90
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	715
Urbana	715

Industriales.

	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	1.49
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	1.49
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1.50
Interés medio y rural turístico.	3.00
Residencial alto, medio y campestre.	5.00
Edificios.	8.82
Edificios industriales.	16.54

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.02
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.03
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.02

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.04
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	1.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	1.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	1.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.82
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Por Asistencia Social

	Cuota fija
Desayuno Caliente	0.04
Desayuno Frío	0.0028
Consulta en Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	0.14
Terapia y Masaje en Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	0.14

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.07
Copia certificada	0.50
Disco compacto	0.25
Copia de planos	0.50
Copia certificada de planos	1.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 609

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero**, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	3'271,640.38
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	137,340.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	102,340.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	35,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3'134,300.38
	1. Impuesto predial.	3'010,420.38
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	123,880.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	7'687,963.36
	1. Derechos por servicios públicos:	6'980,920.69
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,332.65
	b. Derechos por servicios de agua potable.	6,917,552.44
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	37,030.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	25,005.60
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	620,297.00
	a. Derechos por registro familiar.	136,520.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	103,237.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	229,540.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	90,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	60,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	86,745.67
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	23,639.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	31,031.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	18,305.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	13,770.67
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	98,353.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	98,353.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	98,153.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	34,059.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,722.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	56,372.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	200.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	5'275,792.66
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	367,106.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	34,130.00
4. Multas federales no fiscales.	350.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	4'285,340.95
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,660.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	587,205.71

V.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	53,371,988.00
V.1	PARTICIPACIONES	29,200,052.00
V.2	APORTACIONES	24'171,936.00
1.	Aportaciones del Gobierno Federal	24'171,936.00
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,649,419.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	17'522,517.00
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		69,705,737.40

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija	
	Cabecera Municipal	Colonias y Comunidades
Culturales		
1. Exposiciones	25	15
2. Recitales	25	15
3. Conferencias	25	15
Deportivos		
4. Funciones de box y lucha libre	17	10
5. Fútbol profesional	17	10
Recreativos y Populares		
6. Ferias	17	10
7. Desfiles	8	4
8. Fiesta Patronal	8	5
9. Tardeadas, disco	20	10
10. Bailes públicos	70	30
11. Juegos mecánicos	200	50
12. Circos	68	5
13. Kermesse	5	4
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	60	30
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	170	50
16. Carnaval	34	15
17. Variedad ocasional	70	30
18. Concierto	34	15
19. Degustaciones	17	8
20. Promociones y aniversarios	8	4
21. Música en vivo	50	15

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2.1 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en Febrero del 20%, y en Marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, personas con discapacidad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en los diferentes servicios durante los tres primeros meses del año.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0-10	\$ 61.94		\$ 6.19	\$ 68.13
11-20		\$ 4.71	\$ 0.47	\$ 5.19
21-30		\$ 5.31	\$ 0.53	\$ 5.84
31-40		\$ 5.90	\$ 0.59	\$ 6.49
41-50		\$ 6.49	\$ 0.65	\$ 7.14
51-60		\$ 7.08	\$ 0.71	\$ 7.78
61-70		\$ 7.68	\$ 0.77	\$ 8.44
71-80		\$ 8.25	\$ 0.83	\$ 9.08
81-en adelante		\$ 10.62	\$ 1.06	\$ 11.68
cuota fija		\$ 62.53	\$ 6.25	\$ 68.78

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0-10	\$ 155.72		\$ 15.57	\$ 171.29
11-20		\$ 11.79	\$ 1.18	\$ 12.97
21-30		\$ 12.98	\$ 1.30	\$ 14.28
31-40		\$ 14.15	\$ 1.42	\$ 15.57
41-50		\$ 15.34	\$ 1.53	\$ 16.87
51-60		\$ 16.52	\$ 1.65	\$ 18.17
61-70		\$ 17.69	\$ 1.77	\$ 19.46
71-en adelante		\$ 21.23	\$ 2.12	\$ 23.35
cuota fija				

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0-10	\$ 391.07		\$ 39.11	\$ 430.18
11-20		\$ 17.12	\$ 1.71	\$ 18.83
21-30		\$ 18.88	\$ 1.89	\$ 20.77
31-40		\$ 21.23	\$ 2.12	\$ 23.35
41-50		\$ 22.42	\$ 2.24	\$ 24.66
51-60		\$ 24.77	\$ 2.48	\$ 27.25
61-70		\$ 26.54	\$ 2.65	\$ 29.20
71-en adelante		\$ 31.27	\$ 3.13	\$ 34.40

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
0-10	\$ 87.90		\$ 8.79	\$ 96.69
11-20		\$ 7.08	\$ 0.71	\$ 7.78
21-30		\$ 7.68	\$ 0.77	\$ 8.44
31-40		\$ 8.25	\$ 0.83	\$ 9.08
41-50		\$ 8.85	\$ 0.89	\$ 9.74
51-60		\$ 9.44	\$ 0.94	\$ 10.38
61-70		\$ 10.62	\$ 1.06	\$ 11.68
71-80		\$ 11.79	\$ 1.18	\$ 12.97
81- en adelante		\$ 14.15	\$ 1.42	\$ 15.57
Cuota Fija		\$ 122.68	\$ 12.27	\$ 134.95

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.0
Exhumación de restos.	4.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.0
Refrendos por inhumación.	2.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	3.0
Permiso para construcción de capilla individual.	2.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	3.0
Permiso para construcción de gaveta.	1.0
Crematorio	
Permiso de cremación	10.0
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	5.0
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.0

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.37
Camioneta concesionada.	0.19
Camioneta pick up.	0.63
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.16
Camión de volteo o rabón.	0.05
Vehículo superior a doble rodada.	3.57
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.11
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.01

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.0
Reconocimiento de hijo.	4.0
Registro de matrimonio.	8.88
Registro de defunción.	2.0
Registro de emancipación.	2.0
Registro de concubinatos.	4.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	9.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	17.77
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	2.0

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.95
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.05
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.88
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.0
Certificado de no adeudo fiscal.	2.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.0
Copia simple de documento digitalizado.	1.0

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL			COLONIAS			COMUNIDADES		
	Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Vidriería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Plomería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Farmacia	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Ferretería	Apertura	4.86	6.08	7.30	3.65	4.86	6.08	2.00	3.00	4.00
	Renovación	2.44	3.65	4.86	1.22	2.44	3.65	0.62	1.22	2.44
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	3.65	4.86	6.08	2.44	3.65	4.86	1.22	2.44	3.65
	Renovación	2.44	3.65	4.86	1.22	2.44	3.65	0.62	1.22	2.44
Tlapalería	Apertura	3.65	4.86	6.08	2.44	3.65	4.86	1.22	2.44	3.65
	Renovación	2.44	3.65	4.86	1.22	2.44	3.65	0.62	1.22	2.44
Mueblería	Apertura	4.86	6.08	7.30	3.65	4.86	6.08	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.65	4.86	6.00	2.44	3.65	4.86	1.00	2.00	3.00
Manualidades	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Regalos y novedades	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Perfumería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Bolería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Bazar	Apertura	3.00	4.86	6.08	2.00	3.65	4.86	1.00	2.44	3.65
	Renovación	2.00	3.65	4.86	1.22	2.44	3.65	0.62	1.22	2.44
Mercería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Bonetería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Zapatería	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Sastrería	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Estudio Fotográfico	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00

	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Telecomunicaciones, Celulares	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Productos de limpieza	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Rótulos y Publicidad	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Artículos para fiestas	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Tintorerías	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Lavanderías	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Agencias automotrices	Apertura	5.00	6.00	6.08	4.00	4.86	5.00	3.00	3.65	4.00
	Renovación	3.00	3.65	4.00	2.00	2.44	3.00	1.00	1.22	2.00
Material para construcción	Apertura	6.00	6.08	7.00	3.65	4.86	5.00	3.65	4.00	4.86
	Renovación	3.65	4.00	4.86	2.44	3.00	3.65	1.22	2.00	2.44
Carpinterías	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Talleres de Bicicletas	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Fondas	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Funerarias	Apertura	20.00	25.00	30.00	20.00	25.00	30.00	20.00	23.00	26.00
	Renovación	25.00	26.00	27.00	20.00	21.00	22.00	10.00	13.00	17.00
Pensiones	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Auto Lavados	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Cambio de aceite	Apertura	5.00	6.00	6.08	4.00	4.86	5.00	3.00	3.65	4.00
	Renovación	3.00	3.65	4.00	2.00	2.44	3.00	1.00	1.22	2.00
Imprenta	Apertura	5.00	6.00	6.08	4.00	4.86	5.00	3.00	3.65	4.00
	Renovación	3.00	3.65	4.00	2.00	2.44	3.00	1.00	1.22	2.00
Papelería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Peluquería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Estética	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Neverías	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Florerías	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Laboratorio	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00

Gimnasio	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Escuelas	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Abarrotes	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Carnicerías	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Dulcerías	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Materias Primas	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Misceláneas	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Molino	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Panadería	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Pastelería	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Pescadería	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Pollería	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Recaudería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Tortillería	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Aluminio y Acabados	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Madererías	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Talleres Mecánicos	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Talleres Electrónicos	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Herrerías	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Tienda de mascotas	Apertura	4.00	5.00	6.00	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
Venta de pastes	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Antojitos mexicanos	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Rosticerías	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00

	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Taquerías	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Cafeterías	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00
Raspados	Apertura	3.00	4.00	5.00	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	1.00	2.00	3.00	0.50	1.00	2.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL			COLONIAS			COMUNIDADES		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Depósito de cerveza	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Servicar	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Salones de fiesta	Costo	11.5 5	10.5	9.4 5	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35
	Renovación	9.45	8.4	7.3 5	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25
Billares y boliches	Costo	11.5 5	10.5	9.4 5	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35
	Renovación	9.45	8.4	7.3 5	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25
Bar	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Cantina	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2

Hoteles y moteles	Costo	12.6	11.5 5	10. 5	11.5 5	10.5	9.45	10.5	9.45	8.4
	Renovación	10.5	9.45	8.4	9.45	10.5	11.5 5	8.4	7.35	6.3
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	12.6	11.5 5	10. 5	11.5 5	10.5	9.45	10.5	9.45	8.4
	Renovación	10.5	9.45	8.4	9.45	10.5	11.5 5	8.4	7.35	6.13
Centro nocturno	Costo	21	18.9	16. 8	18.9	16.0 8	14.7	16.8	14.7	12.6
	Renovación	18.9	17.8 5	16. 8	17.8 5	16.8	15.7 5	15.7 5	13.6 5	11.5 5
Centro botanero	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Pulquerías y piquerías	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Vinatería	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	10.5	9.45	8.4	9.45	8.4	7.35	8.4	7.35	6.3
	Renovación	8.4	7.35	6.3	7.35	6.3	5.25	6.3	5.25	4.2

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	4.0	2.0
En lona. (Anual por m ²).	2.0	1.0
En acrílico (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	1.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario. N/A N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	5.0
Por renovación	0.7
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3.0
Por renovación	3.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde de 100 a 500 m ² (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5
Por la práctica de deslinde de 501 a 1000 m ² (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10
Por la práctica de deslinde de más de 1000 m ² (para verificación de alineamiento y medidas del predio), por cada 200 m ² se cobrará adicionalmente.	1
Constancia de número oficial.	2.84
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	5

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30 smv
De 1 a 2 has.	32 smv x ha
De más de 2 a 5 has.	22 smv x ha
De más de 5 a 10 has.	16 smv x ha
De más de 10 a 20 has.	13 smv x ha
De más de 20 a 50 has.	9 smv x ha
De más de 50 a 100 has.	6 smv x ha
De más de 100 has.	5 smv x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 smv x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 smv x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 smv x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 smv x m ²

De 751 a 1,000 m ²	0.05 smv x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 smv x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 smv x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 smv x m ²

Cuota fija**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 smv x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 smv x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 smv x m ²

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (en ningún caso podrá rebasar 10 smv por trámite)	2.5 smv

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	
Hasta 10,000 mts.	7.0
Por cada 1,000 adicionales	0.35
Expedición de avalúo catastral.	4.1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A

Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A

Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

3) Prórrogas.

a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
--	-----

- b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.11
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.16
Fraccionamiento campestre.	0.16
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.25
Fraccionamiento campestre.	0.25
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.27
Fraccionamiento campestre.	0.27
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.19
Fraccionamiento habitacional popular.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.27
Rural.	0.27
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.38
Pequeña Industria.	0.48
Mediana Industria.	0.58
Gran Industria.	0.68

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	
De 1 m2 hasta 50 m2	2.0
De 51 m2 hasta 100 m2	4.0
De 101 m2 hasta 200 m2	6.0
De 201 m2 en adelante	8.0
Por cada 30 m2 adicionales	1.0

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

De 1 m2 hasta 50 m2	2.0
De 51 m2 hasta 100 m2	4.0
De 101 m2 hasta 200 m2	6.0
De 201 m2 en adelante	8.0
Por cada 30 m2 adicionales	1.0

Interés medio y rural turístico.

De 1 m2 hasta 50 m2	
De 51 m2 hasta 100 m2	2.0
De 101 m2 hasta 200 m2	5.0
De 201 m2 en adelante	7.0
Por cada 30 m2 adicionales.	9.0
	1.0

Residencial alto, medio y campestre.

De 1 m2 hasta 50 m2	4.0
De 51 m2 hasta 100 m2	7.0
De 101 m2 hasta 200 m2	9.0
De 201 m2 en adelante	11.0
Por cada 30 m2 adicionales	1.0

<u>Edificios.</u>	
De 1 m2 hasta 50 m2	4.0
De 51 m2 hasta 100 m2	7.0
De 101 m2 hasta 200 m2	9.0
De 201 m2 en adelante	11.0
Por cada 30 m2 adicionales.	1.0
<u>Edificios industriales.</u>	
De 1 m2 hasta 50 m2	6.0
De 51 m2 hasta 100 m2	9.0
De 101 m2 hasta 200 m2	11.0
De 201 m2 en adelante	13.0
Por cada 30 m2 adicionales.	1.0
Autorización para la reconstrucción de casa y edificios	
En interiores que no afecten la estructura del inmueble.	
(por vivienda)	N/A
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios	N/A
Edificios Industriales.	

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.05
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.1
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.53
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.1
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.05
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.05

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Industrial.

Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	3.4
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	15.2
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.0
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.0
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.2

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	0.5
Disco compacto	0.5
Copia de planos	3.0
Copia certificada de planos	4.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.**

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 610

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SINGUILUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Singuilucan**, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	1,650,000.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	35,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	25,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,615,000.00
	1. Impuesto predial.	1,500,000.00
	2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	115,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	540,635.00
	1. Derechos por servicios públicos:	31,000.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	6,000.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	25,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	404,635.60
	a. Derechos por registro familiar.	160,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	145,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	65,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	24,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,500.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,135.60
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	105,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	45,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	15,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	15,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	156,800.00

III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	156,800.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	151,800.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,800.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	55,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	605,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	70,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	400,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00

10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	100,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	44,036,212.00
V.1 PARTICIPACIONES	27,591,924.00
V.2 APORTACIONES	16,444,288.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	16,444,288.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,675,161.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,769,127.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
a. Fondo General de Participaciones	1,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	47,988,647.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	15
2. Recitales	15
3. Conferencias	15
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	17
5. Fútbol profesional	17
Recreativos y Populares	
6. Ferias	40
7. Desfiles	5
8. Fiesta Patronal	4
9. Tardeadas, disco	20
10. Bailes públicos	50
11. Juegos mecánicos	84.63
12. Circos	17
13. Kermesse	3
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	50
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	98.40
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	2
18. Concierto	30
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	2
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 8.4 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento de 50 %, en febrero dará lugar a un descuento 20% y marzo dará lugar a un descuento 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A

Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	6.3
Exhumación de restos.	7.6
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	7.8
Refrendos por inhumación.	6.3
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	3.0
Permiso para construcción de capilla individual.	3.15
Permiso para construcción de capilla familiar.	10.5
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	2.0
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	5.0
Reconocimiento de hijo.	3.0
Registro de matrimonio.	3.0
Registro de defunción.	1.16
Registro de emancipación.	1.10
Registro de concubinatos.	2.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	25
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.1

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.7132
Expedición de constancias en general.	0.50

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.1
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.0
Certificado de no adeudo fiscal.	0.65
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5706
Copia simple de documento digitalizado.	0.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Comunidades			Cabecera Municipal.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	2	3	9	4	10	15
	Renovación	1	2	6	3	8	10
Cristalería	Apertura	3	5	11	6	12	17
	Renovación	2	4	8	5	10	12
Vidriería	Apertura	3	5	11	6	12	17
	Renovación	2	4	8	5	10	12
Plomería	Apertura	3	5	11	6	12	17
	Renovación	2	4	8	5	10	12
Farmacia	Apertura	3	5	11	6	12	17
	Renovación	2	4	8	5	10	12
Ferretería	Apertura	10	15	21	13.65	17.85	23.10
	Renovación	8.40	10.5	15.75	10.50	14.70	18.90
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	10	15	21	16	21	26.25
	Renovación	8.40	10.50	15.75	15	18.90	22
Tlapalería	Apertura	8	10	16	10.5	15.75	22
	Renovación	6	8	10	8.40	12.60	20
Electrodomésticos	Apertura	8	10	16	11	17	22
	Renovación	6	8	10	9	15	20
Mueblería	Apertura	8	10	16	11	17	22
	Renovación	6	8	10	9	15	20
Manualidades	Apertura	2	3	9	4	10	15
	Renovación	1	2	6	3	8	10
Regalos y novedades	Apertura	2	3	9	4	10	15
	Renovación	1	2	6	3	8	10
Boutique	Apertura	4	6	18	8	20	30
	Renovación	2	4	12	6	16	20
Perfumería	Apertura	4	6	18	8	20	30
	Renovación	2	4	12	6	16	20

Relojería	Apertura	4	6	18	8	20	30
	Renovación	2	4	12	6	16	20
Joyería	Apertura	4	6	18	8	20	30
	Renovación	2	4	12	6	16	20
Bolería	Apertura	2	3	9	4	10	15
	Renovación	1	2	6	3	8	10
Bazar	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Mercería	Apertura	3	4.20	4	8.40	15	20
	Renovación	2	3.15	3	6.30	10	15
Bonetería	Apertura	3	4	9	10	15	20
	Renovación	2	3	6	8	10	15
Peletería	Apertura	3	4	9	10	15	20
	Renovación	2	3	6	8	10	15
Sombrería	Apertura	3	4.20	4	6.30	10.5	20
	Renovación	2	3.15	3	3.15	8.4	15
Zapatería	Apertura	3	4.20	4	8.40	12.60	20
	Renovación	2	3.15	3	6.30	10	15
Sastrería	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Estudio fotográfico	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Productos de limpieza	Apertura	3	4.20	4	8.40	10.50	15.75
	Renovación	2	3.15	3	6.30	8.40	12.60
Productos de belleza	Apertura	3	4.20	4	8.40	10.50	15.75
	Renovación	2	3.15	3	6.30	8.40	12.60
Jardines y videos	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Rótulos y publicidad	Apertura	3	4.20	4	8.40	12.60	15.75
	Renovación	2	3.15	3	6.30	10	12.60
Boticas droguerías	Apertura	3	5	11	6	12	17
	Renovación	2	4	8	5	10	12
Artículos para fiestas	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Tintorerías	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Lavandería	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Renta de autos	Apertura	4	6	18	8	20	30
	Renovación	2	4	12	6	16	20

Material para construcción	Apertura	8.4	12.60	18.90	10.50	15.75	21
	Renovación	6.30	8.40	15.75	8.40	12.60	18.90
Carpinterías	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Talleres de bicicletas	Apertura	3	4.20	4	5.25	10.50	20
	Renovación	2	3.15	3	3.15	5.25	15
Cocinas económicas	Apertura	3	4	9	10	15	20
	Renovación	2	3	6	8	10	15
Fondas	Apertura	3	4	9	10	15	20
	Renovación	2	3	6	8	10	15
Jugueterías	Apertura	3	4	9	10	15	20
	Renovación	2	3	6	8	10	15
Loncherías	Apertura	3	4	9	10	15	20
	Renovación	2	3	6	8	10	15
Funerarias	Apertura	10	15	21	16	22	27
	Renovación	10.5	14	18	15	20	22
Auto lavado	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Cambios de aceite	Apertura	3	4.20	4	5.25	15	20
	Renovación	2	3.15	3	3.15	10	15
Acuarios	Apertura	3	4.20	4	5.25	15	20
	Renovación	2	3.15	3	3.15	10	15
Centro de copiado	Apertura	3	4.20	4	6.30	10.50	20
	Renovación	2	3.15	3	3.15	8.40	15
Escritorio público	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Imprenta	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Papelería	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Peluquería	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Estética	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Neverías	Apertura	3	4.20	4	8.40	12.60	20
	Renovación	2	3.15	3	6.30	8.40	15
Florería	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Laboratorio	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Gimnasio	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15

Escuelas	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Video club	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Abarrotes	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Carnicerías	Apertura	4	5.25	5	11	16	21
	Renovación	3	4.20	4	10	15	20
Plantas de ornato	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Dulcerías	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Materias primas	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Misceláneas	Apertura	3	4.20	4	8.40	10.50	20
	Renovación	2	3.15	3	5.25	8.40	15
Molino	Apertura	3	4.20	4	6.30	8.40	20
	Renovación	2	3.15	3	3.15	6.30	15
Panadería	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Pastelería	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Pescadería	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Pollería	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Recaudería	Apertura	3	4.20	4	8.40	15	20
	Renovación	2	3.15	3	6.30	10	15
Tortillería	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Aluminio y Acabados	Apertura	4	5.25	5	11	16	21
	Renovación	3	4.20	4	10	15	20
Constructoras	Apertura	20	22	25	26	32	37
	Renovación	10	15	21	16	22	27
Madererías	Apertura	12	15	21	15	22	27
	Renovación	10	14	18	15	20	22
Pisos y recubrimientos	Apertura	4	5.25	5	11	16	21
	Renovación	3	4.20	4	10	15	20
Talleres mecánicos	Apertura	4	10	5	11	16	21
	Renovación	3	9	4	10	15	20
Talleres electrónicos	Apertura	4	10	5	11	16	21
	Renovación	3	9	4	10	15	20

Herrerías	Apertura	4	5.25	5	11	16	21
	Renovación	3	4.20	4	10	15	20
Tiendas de mascotas	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Pizzerías	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Venta de pastes	Apertura	3	4.20	4	8.40	12.60	15.75
	Renovación	2	3.15	3	6.30	8.40	12.60
Antojitos mexicanos	Apertura	3	4.20	4	6.3	8.40	20
	Renovación	2	3.15	3	4.2	6.30	15
Rosticerías	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Cenadurías	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Taquerías	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Cafeterías	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15
Raspados	Apertura	3	4.20	4	10	15	20
	Renovación	2	3.15	3	8	10	15

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Comunidades			Cabecera Municipal		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27
Servicar	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27
Salones de fiesta	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27
Billares y boliches	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27
Minisúper	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27
Tienda de autoservicio	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27
Bar	Costo	30	35	40	32	37	42
	Renovación	25	30	35	27	32	37
Cantina	Costo	30	35	40	32	37	42
	Renovación	25	30	35	27	32	37
Video bar	Costo	30	35	40	32	37	42
	Renovación	25	30	35	27	32	37
Hoteles y moteles	Costo	30	35	40	32	37	42
	Renovación	25	30	35	27	32	37
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	30	35	40	32	37	42
	Renovación	25	30	35	27	32	37
Centro nocturno	Costo	30	35	40	32	37	42
	Renovación	25	30	35	27	32	37
Centro botanero	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27
Discoteques	Costo	30	35	40	32	37	42
	Renovación	25	30	35	27	32	37
Rodeo disco	Costo	30	35	40	32	37	42
	Renovación	25	30	35	27	32	37
Pulquerías y piquerías	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27
Vinatería	Costo	30	35	40	32	37	42
	Renovación	25	30	35	27	32	37
	Costo	30	35	40	32	37	42

Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Renovación	25	30	35	27	32	37
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	20	25	30	22	27	32
	Renovación	15	20	25	17	22	27

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	4.0	2.0
En lona. (Anual por m ²).	2.0	1.0
En acrílico (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta :	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura:	10.0
Por renovación	5.0
Por cada 5 cajones adicionales	2.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	9.0
Constancia de número oficial.	1.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20 SMV
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30 SMV
De 1 a 2 has.	32XSMV HA.
De más de 2 a 5 has.	22XSMV HA
De más de 5 a 10 has.	16XSMV HA
De más de 10 a 20 has.	13XSMV HA
De más de 20 a 50 has.	9XSMV HA
De más de 50 a 100 has.	6XSMV HA
De más de 100 has.	5XSMV HA
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 x smv m2
De 151 a 250 m ²	0.10 x smv m2
De 251 a 500 m ²	0.08 x smv m2
De 501 a 750 m ²	0.06 x smv m2
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x smv m2
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x smv m2
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x smv m2
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x smv m2
Más de 2,500 m ²	0.03 x smv m2
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m2
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.01 x m2 (sin rebasar los 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	Hasta 1000 mts. 7 smv; por cada 1,000 mts. Adicionales 1.0 smv.
Expedición de avalúo catastral.	2.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%

Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Cuota fija

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.4
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.25
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	3.0
Interés medio y rural turístico.	3.5
Residencial alto, medio y campestre.	4.0
Edificios.	4.5
Edificios industriales.	5.5

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.05
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.1
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.17
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:	N/A	N/A
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A

Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A

Comercial y de servicios	N/A
<u>Comercial.</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	N/A
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición

para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.20
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.53
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.0
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.0
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	4.0
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.02
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.15

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	.50
Copia certificada	.714
Disco compacto	1.0
Copia de planos	1.0
Copia certificada de planos	1.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual. (únicamente en el mes de enero tendrán un descuento del 50%)

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 611

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TASQUILLO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tasquillo**, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	1,528,000.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	38,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	990,000.00
	1. Impuesto predial.	900,000.00
	2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	90,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	500,000.00
II.	DERECHOS	1,996,200.00
	1. Derechos por servicios públicos:	778,000.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	760,000.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	2,000.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	621,000.00
	a. Derechos por registro familiar.	95,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	430,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	40,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	336,200.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	80,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	60,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,200.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	150,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	261,000.00
III.	PRODUCTOS	127,100.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	122,100.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	21,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	100.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	5,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	65,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	60,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	46,631,959.00
V.1 PARTICIPACIONES	26,694,859.00
V.2 APORTACIONES	19,937,100.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	19,937,100.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,114,373.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,822,727.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	50,348,259.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	1.0
2. Recitales	1.0
3. Conferencias	1.0
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	7.5
5. Fútbol profesional	3.47
Recreativos y Populares	
6. Ferias	25.0
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	2.37
10. Bailes públicos	6.20
11. Juegos mecánicos	28
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	11.0
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	11.0
16. Carnaval	5.0
17. Variedad ocasional	9.38
18. Concierto	10.0
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	7.8
21. Música en vivo	10.48
22. Jaripeos	50.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero será del 25%, en febrero del 15% y en marzo del 5%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.8
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	0.8
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.1
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.8

Toma con medidor hasta 20 m ³ .	2.0
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.1
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	2.8
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	0.14
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	7.7
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	0.25
Para invernadero por cada m ³ .	0.15
Industrial.	
Por camión de pipa que abastezca en los pozos del Municipio.	3.4

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	9.45

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Cuota fija	
Costo de aparatos medidores.	12

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes. (Domestica)	11.0
Por la instalación al sistema drenaje (industrial y comercial)	22.0

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección Sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A

Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.0
Exhumación de restos.	3.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.0
Refrendos por inhumación.	4.7
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.30
Permiso para construcción de capilla individual.	11.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	46.5
Camioneta pick up.	2.8
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	4.7
Camión de volteo o rabón.	6.5
Vehículo superior a doble rodada.	10.0
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.5
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.53

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.66
Reconocimiento de hijo.	4.44
Registro de matrimonio.	11.84
Registro de defunción.	2.7
Registro de emancipación.	18.42
Registro de concubinatos.	5.31
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.32
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.32
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	17.24
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.50

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.22
Expedición de constancias en general.	0.21
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.21
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.68
Certificado de no adeudo fiscal.	0.8
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5
Copia simple de documento digitalizado.	0.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	COMUNIDADE S.			BARRIOS			CABECERA		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Cristalería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Vidriería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Plomería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Farmacia	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Ferretería	Apertura	5.79	6.95	8.11	46.31	55.50	63.49	46.31	69.46	92.61
	Renovación	3.48	4.63	5.79	23.15	34.73	46.31	23.15	34.73	46.31
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Decoración	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Tlapalería	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Electrodomésticos/Mueblería	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Manualidades	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Regalos y novedades	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Boutique	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64

Perfumería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Relojería	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Joyería	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Bolería	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Bazar	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Mercería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Peletería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Zapatería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Sastrería	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Estudio fotográfico	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	3.00	4.00	5.00	4.00	5.00	6.00	5.00	6.00	7.00
	Renovación	2.00	3.00	4.00	3.00	4.00	5.00	4.00	5.00	6.00
Productos de limpieza	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	1.16	2.32	3.48	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	0.59	1.16	2.32	3.00	3.50	4.00	3.48	4.50	5.00
Juegos y videos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Rótulos y publicidad	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Boticas droguerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Artículos para fiestas	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Tintorerías	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Lavandería	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Material para construcción/Maquinaria para construcción	Apertura	5.79	6.95	8.11	46.31	55.50	63.49	46.31	69.46	92.61
	Renovación	3.48	4.63	5.79	24.31	34.73	46.31	23.15	34.73	46.31
Carpinterías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96

	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Talleres de bicicletas	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Tatuajes	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Salas de masaje	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Cocinas económicas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Fondas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Jugueterías	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Loncherías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Funerarias	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Auto lavado	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Cambios de aceite	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Acuarios	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Centro de copiado	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Imprenta	Apertura	1.16	2.32	3.48	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	0.59	1.16	2.32	3.00	3.50	4.00	3.48	4.50	5.00
Librería	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64

Papelería	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Peluquería	Apertura	1.16	2.32	3.48	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	0.59	1.16	2.32	3.00	3.50	4.00	3.48	4.50	5.00
Neverías/Paletería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Florería	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Óptica	Apertura	1.16	2.32	3.48	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	0.59	1.16	2.32	3.00	3.50	4.00	3.48	4.50	5.00
Laboratorio	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00

Gimnasio	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Abarrotes	Apertura	3.50	4.00	4.50	4.50	5.00	5.50	5.50	6.00	6.50
	Renovación	2.50	3.00	3.50	3.50	4.00	4.50	5.50	5.00	5.50
Carnicerías	Apertura	3.50	4.00	4.50	4.50	5.00	5.50	5.50	6.00	6.50
	Renovación	2.50	3.00	3.50	3.50	4.00	4.50	5.50	5.00	5.50
Plantas de ornato	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Dulcerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Materias primas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Misceláneas	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Molino	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Panadería	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Pastelería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Pescadería	Apertura	1.16	2.32	3.48	4.50	5.00	5.50	5.50	6.00	6.50
	Renovación	0.59	1.16	2.32	3.48	4.00	4.50	3.48	4.63	5.50
Pollería	Apertura	3.48	4.00	4.50	4.50	5.00	5.50	5.50	6.00	6.50
	Renovación	2.32	3.00	3.50	3.50	4.00	4.50	5.50	5.00	5.50

Recaudería	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Tortillería	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Aluminio y Acabados	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Madererías	Apertura	1.16	2.32	3.48	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	0.59	1.16	2.32	3.00	3.50	4.00	3.48	4.50	5.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Talleres mecánicos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Talleres electrónicos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Herrerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Pizzerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96

	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Venta de pastes	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Antojitos mexicanos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Rosticerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Torterías/Jugueria/Loncherías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Taquerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Cafeterías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Raspados	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Casetas telefónicas	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Taxis	Apertura	1.16	2.32	3.48	4.00	5.00	6.00	5.00	6.00	7.00
	Renovación	0.59	1.16	2.32	3.00	4.00	5.00	3.48	4.63	5.79
Internet/Reparación y venta de equipo de computo	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Hoteles	Apertura	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	30.00	40.00	50.00
	Renovación	8.00	10.00	15.00	25.00	35.00	45.00	25.00	35.00	45.00
Depósitos de refrescos	Apertura	5.00	6.00	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00	13.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	6.00	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00
Bungalows	Apertura	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00	5.79	6.95	8.11
	Renovación	0.50	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	3.48	4.63	5.79
Instituciones Bancarias	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	110.72	118.63	126.54
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	94.90	102.81	102.81
Billares y Boliches	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11.58	23.15	34.73
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	9.26	17.37	28.94
Moteles	Apertura	10	15	20	30	40	50	30	40	50
	Renovación	8	10	15	25	35	45	25	35	45
Consultorios Médicos/Dentales	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00

Salones de Fiestas y Banquetes	Apertura	5.79	6.95	8.11	15.81	23.80	31.74	15.81	23.80	31.74
	Renovación	3.48	4.63	5.79	14.81	21.80	29.74	14.81	21.80	29.74
Veterinarias	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Balnearios	Apertura	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	30.00	40.00	50.00
	Renovación	8.00	10.00	15.00	25.00	35.00	45.00	25.00	35.00	45.00
Vulcanizadoras	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Refaccionarias	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00
Autoservicio	Apertura	N/A	N/A	N/A	237.26	253.08	268.90	237.26	253.08	268.90
	Renovación	N/A	N/A	N/A	221.44	237.26	253.08	221.44	237.26	253.08
Gasolineras	Apertura	79.36	94.90	110.72	79.36	94.90	110.72	79.36	94.90	110.72
	Renovación	71.42	87.30	103.17	71.42	87.30	103.17	71.42	87.30	103.17
Artículos deportivos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Compra y venta de nuez, granadas e higos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Hospitales particulares	Apertura	N/A	N/A	N/A	40.00	60.00	80.00	40.00	60.00	80.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20.00	30.00	40.00	20.00	30.00	40.00
Reparación de zapatos	Apertura	1.16	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.59	1.16	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Casa de cambio y envío	Apertura	N/A	N/A	N/A	40.00	60.00	80.00	40.00	60.00	80.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20.00	30.00	40.00	20.00	30.00	40.00
Purificadoras de agua	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Notarias	Apertura	N/A	N/A	N/A	40.00	60.00	80.00	40.00	60.00	80.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20.00	30.00	40.00	20.00	30.00	40.00
Despachos Jurídicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	40.00	60.00	80.00	40.00	60.00	80.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20.00	30.00	40.00	20.00	30.00	40.00
Guarderías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Tiendas naturistas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Sociedades cooperativas	Apertura	12.65	13.44	14.23	12.65	13.44	14.23	12.65	13.44	14.23
	Renovación	11.86	12.65	13.44	11.86	12.65	13.44	11.86	12.65	13.44
	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96

Salones de actividades recreativas	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.00	3.01	3.17	3.64
Cremería	Apertura	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00	5.00	5.50	6.00
	Renovación	2.00	2.50	3.00	3.00	3.50	4.00	4.00	4.50	5.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.
Canje.

Cuota fija

N/A
N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.
Canje.

N/A
N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	COMUNIDADE S, BARRIOS Y CABECERA			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura		424.00	440.00	460.00
	Renovación		410.00	430.00	450.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		50.00	60.00	70.00
	Renovación		40.00	50.00	60.00
Minisúper	Apertura		110.72	118.63	126.54
	Renovación		94.90	102.81	110.72
Bar	Apertura		424.00	440.00	460.00
	Renovación		94.90	102.81	110.72
Cantina	Apertura		424.00	440.00	460.00
	Renovación		94.90	102.81	110.72
Video bar	Apertura		424.00	440.00	460.00
	Renovación		94.90	102.81	110.72
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura		15.81	18.98	22.14
	Renovación		14.23	17.39	20.56

Centro nocturno	Apertura	424.00	440.00	460.00
	Renovación	410.00	430.00	450.00
Centro botanero	Apertura	424.00	440.00	460.00
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Discoteques	Apertura	424.00	440.00	460.00
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Rodeo disco	Apertura	424.00	440.00	460.00
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Pulquerías y piquerías	Apertura	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	5.00	10.00
Vinatería	Apertura	424.00	440.00	460.00
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	15.81	18.98	22.14
	Renovación	14.23	17.39	20.56
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	5.00	10.00
Restaurante-Bar	Apertura	326.00	336.00	346.00
	Renovación	300.00	316.00	326.00

GIRO.	ZONA.	COMUNIDAD DES.			BARRIOS Y CABECERA			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza y vinos y licores	Apertura		15.81	23.72	31.63	23.72	31.63	55.36
	Renovación		12.65	23.72	31.63	15.81	31.63	47.45

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	0.86	0.78
En lona. (Anual por m ²).	0.33	0.22
En acrílico (anual por m ²).	0.33	0.22
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	0.35	0.23
Publicidad en madera (anual por m ²).	0.35	0.23
Publicidad en lona (anual por m ²).	0.35	0.23

Publicidad en acrílico (anual por m ²).	0.35	0.23
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	0.35	0.23
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	0.35	0.23
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	0.35	0.23
Publicidad en elementos inflables por día.	0.35	N/A
Vehículos por unidad (anual).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	0.35	0.23
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.33	0.22
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	0.33	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	1.58	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.58	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	1.58	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.31	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	17.8
Por renovación	10.50
Por cada 3 cajones adicionales	2.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	10.0
Por renovación	7.0
Por cada 3 cajones adicionales	1.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.48
Constancia de número oficial.	1.3
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30
De 1 a 2 has.	32.0 x Ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x Ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x Ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 x Ha.

De más 20 a 50 has.	9.0 x Ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 x Ha.
De más de 100 has.	5.0 x Ha.

Cuota fija**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.**

Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

Cuota fija**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.0116 x m ²

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	3.15
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	0.1 x m ² (sin rebasar 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	6.16
Expedición de avalúo catastral.	4.1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.05
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.05
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A

Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
---	-----

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas.

- | | |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.14
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.16
Fraccionamiento campestre.	0.20
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.22
Fraccionamiento habitacional popular.	0.24
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.32
Fraccionamiento campestre.	0.35
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.22
Fraccionamiento habitacional popular.	0.24
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.32
Fraccionamiento campestre.	0.35
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Rural.	0.25

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	680
Fraccionamiento habitacional popular.	750
Fraccionamiento habitacional de interés social.	830
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	900
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	980
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1115
Rural.	520

Industriales.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Cuota fija

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Cuota fija

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.12
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.07
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	1.07
Residencial alto, medio y campestre.	3.0
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.35
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.22
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.22
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.21

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	15
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	10

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	3.4
Habitacional popular	4.23
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	2.24
Turístico	8.0
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	4.23
De 31 a 120 m ² de construcción.	6.23
De más de 120 m ² de construcción.	8.23
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	4.23
De 31 a 120 m ² de construcción.	6.23
De más de 120 m ² de construcción.	8.23
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4.23
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4.23
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4.23
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular.	9.0
Poda de árboles en propiedad particular.	1.0

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.53
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.39
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.55
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.33
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.31
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	0.03
Disco compacto	0.19
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 612

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TECOZAUTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tecozautla**, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	2,276,000.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,275,000.00
1.	Impuesto predial.	2,000,000.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	275,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	3,679,303.12
1.	Derechos por servicios públicos:	2,109,303.12
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	900,000.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	999,303.12
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	180,000.00
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
f.	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00
2.	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	940,000.00
a.	Derechos por registro familiar.	100,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	520,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	120,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	180,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	630,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	150,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	400,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	50,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	10,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	191,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	191,000.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	190,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	180,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,281,975.42
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos Impuesto Predial	230,000.00
a. Recargos Agua Potable	329,469.57
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	230,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezago de Ejercicios Fiscales anteriores Impuesto Predial	600,000.00

12.1 Rezago de Ejercicios Fiscales anteriores Agua Potable	794,454.51
13. Otros Aprovechamientos del Agua potable	83,051.34
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	80,674,796.00
V.1 PARTICIPACIONES	37,732,692.00
V.2 APORTACIONES	42,942,104.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	42,942,104.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	24,597,212.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	18,344,892.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	89,103,074.54

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	4.24
2. Recitales	4.24
3. Conferencias	4.24
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	33.89
5. Fútbol profesional	16.93
Recreativos y Populares	
6. Ferias	6.35
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	6.35
9. Tardeadas, disco	42.32
10. Bailes públicos	84.64
11. Juegos mecánicos	84.64
12. Circos	50.78
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	50.78
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	50.78
16. Carnaval	6.35
17. Variedad ocasional	33.86
18. Concierto	33.86
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	25.39

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1 salario mínimo; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
De 0 a 12	\$ 46.17		\$ 4.62	\$ 2.31	\$ 53.10
13 a 17		\$ 5.63	\$ 0.56	\$ 0.28	\$ 6.47
18 a 25		\$ 6.12	\$ 0.61	\$ 0.31	\$ 7.04
26 a 40		\$ 6.73	\$ 0.67	\$ 0.34	\$ 7.74
41 a 60		\$ 7.17	\$ 0.72	\$ 0.36	\$ 8.25
61 a 75		\$ 8.09	\$ 0.81	\$ 0.40	\$ 9.30
76 a 100		\$ 8.94	\$ 0.89	\$ 0.45	\$ 10.28

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 8	\$ 75.40		\$ 7.54	\$ 3.77	\$ 86.71
9 a 15		\$ 8.07	\$ 0.81	\$ 0.40	\$ 9.29
16 a 25		\$ 8.86	\$ 0.89	\$ 0.44	\$ 10.19
26 a 40		\$ 9.73	\$ 0.97	\$ 0.49	\$ 11.19
41 a 75		\$ 10.65	\$ 1.06	\$ 0.53	\$ 12.24
76 a 100		\$ 11.69	\$ 1.17	\$ 0.58	\$ 13.44
101 a 150		\$ 12.85	\$ 1.29	\$ 0.64	\$ 14.78
151 en adelante		\$ 14.07	\$ 1.41	\$ 0.70	\$ 16.18

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 10	\$ 56.58		\$ 15.66	\$ 7.83	\$ 180.07
11 a 30		\$ 17.54	\$ 1.75	\$ 0.88	\$ 20.17
31 a 100		\$ 19.97	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 22.97
101 a 200		\$ 21.93	\$ 2.19	\$ 1.10	\$ 25.22
201 a 300		\$ 24.12	\$ 2.41	\$ 1.21	\$ 27.74
301 a 400		\$ 26.37	\$ 2.64	\$ 1.32	\$ 30.33
401 a 500		\$ 29.04	\$ 2.90	\$ 1.45	\$ 33.40
501 en adelante		\$ 31.91	\$ 3.19	\$ 1.60	\$ 36.70

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 10	\$ 63.50		\$ 6.35	\$ 3.18	\$ 73.03
11 a 20		\$ 6.67	\$ 0.67	\$ 0.33	\$ 7.67
21 a 30		\$ 7.27	\$ 0.73	\$ 0.36	\$ 8.36
31 a 45		\$ 8.00	\$ 0.80	\$ 0.40	\$ 9.20
46 a 60		\$ 8.78	\$ 0.88	\$ 0.44	\$ 10.10
61 a 75		\$ 9.70	\$ 0.97	\$ 0.49	\$ 11.16
76 a 100		\$ 10.99	\$ 1.10	\$ 0.55	\$ 12.64
101 en adelante		\$ 11.70	\$ 1.17	\$ 0.59	\$ 13.46

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tecozautla Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.5
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, equino	5.16
porcino, caprino y ovino	2.58
Aves de corral	2.58
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	0.63
Transportación sanitaria de carne	2.10
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A

½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	1.69
Lavado de cabezas (semanal).	0.85
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.39
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.0

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.4
Exhumación de restos.	12.8
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.4
Refrendos por inhumación.	2.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	3.39
Permiso para construcción de capilla individual.	11.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.85
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.69
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.89

Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.77
---	------

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.45
Camioneta concesionada.	0.52
Camioneta pick up.	0.68
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.37
Camión de volteo o rabón.	2.21
Vehículo superior a doble rodada.	3.57
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.20
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.54
Reconocimiento de hijo.	1.87
Registro de matrimonio.	8.47
Registro de defunción.	1.87
Registro de emancipación.	1.87
Registro de concubinatos.	1.87
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.93
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.54
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	12.7
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.95
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.95
Expedición de constancias en general.	0.95
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.17
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.75

Certificado de no adeudo fiscal.	2.32
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	0.46

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	Zona urbana (cabecera Municipal)	Zona rural (comunidades con más de 1000 habitantes)	Zona rural (comunidades con Menos de 1000 Habitantes)
Giros varios	Costo	12.69	8.46	6.77
	Renovación	8.46	6.77	5.08
Gasolinería y gasera	Costo	338.52	338.52	338.52
	Renovación	338.52	338.52	338.52
Renta de mobiliario para banquetes	Costo	33.85	33.85	33.85
	Renovación	33.85	33.85	33.85
Hoteles y moteles	Costo	50.78	50.78	50.78
	Renovación	50.78	50.78	50.78
Hoteles y moteles especiales	Costo	203.11	203.11	203.11
	Renovación	203.11	203.11	203.11
Parques acuáticos	Costo	239.54	239.54	239.54
	Renovación	239.54	239.54	239.54
Balnearios con capacidad de más de 5000 personas	Costo	117.61	117.61	117.61
	Renovación	117.61	117.61	117.61
Balnearios con capacidad de entre 2001 y 4999	Costo	78.64	78.64	78.64
	Renovación	78.64	78.64	78.64
Balnearios con capacidad menor de 2000 personas	Costo	39.32	39.32	39.32
	Renovación	39.32	39.32	39.32
Granjas de crianza y engorda	Costo	71.33		
	Renovación	42.80		

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona urbana (cabecera Municipal)	Zona rural (comunidades con más de 1000 habitantes)	Zona rural (comunidades con Menos de 1000 Habitantes)
Depósito de cerveza	Costo	338.52	270.82	253.89
	Renovación	318.52	253.89	203.11
Bar	Costo	338.52	338.52	338.52
	Renovación	318.52	318.52	318.52
Cantina	Costo	338.52	338.52	338.52
	Renovación	318.52	318.52	318.52
Video bar	Costo	338.52	338.52	338.52
	Renovación	318.52	318.52	318.52
Centro nocturno	Costo	338.52	338.52	338.52
	Renovación	318.52	318.52	318.52
Centro botanero	Costo	338.52	338.52	338.52
	Renovación	318.52	318.52	318.52
Discoteques	Costo	338.52	338.52	338.52
	Renovación	318.52	318.52	318.52
Rodeo Disco	Costo	338.52	338.52	338.52
	Renovación	318.52	318.52	318.52
Salones de fiesta	Costo	253.89	203.11	169.26
	Renovación	203.11	169.26	135.41
Billares y boliches	Costo	253.89	203.11	169.26
	Renovación	203.11	169.26	135.41
Servicar	Costo	308.00	246.89	177.72
	Renovación	213.27	177.72	142.18
Minisúper	Costo	253.89	203.11	169.26
	Renovación	203.11	169.26	135.41
Tienda de autoservicio	Costo	253.89	203.11	169.26

	Renovación	203.11	169.26	135.41
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	253.89	203.11	169.26
	Renovación	203.11	169.26	135.41
Tiendas departamentales	Costo	253.89	203.11	169.26
	Renovación	203.11	169.26	135.41
Vinatería	Costo	304.67	304.67	304.67
	Renovación	253.89	253.89	253.89
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Costo	253.89	203.11	169.26
	Renovación	203.11	169.26	135.41
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	304.67	304.67	304.67
	Renovación	253.89	253.89	253.89
Restaurant con venta, de cervezas con alimentos	Costo	253.89	203.11	169.26
	Renovación	203.11	169.26	135.41
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	253.89	203.11	169.26
	Renovación	203.11	169.26	135.41
Hoteles y moteles	Costo	304.67	304.67	304.67
	Renovación	253.89	253.89	253.89

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	4.23	2.54
En lona. (Anual por m ²).	4.23	2.54
En acrílico (anual por m ²).	4.23	2.54
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.0	1.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.5	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.5	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.5	0.5
Publicidad en elementos inflables por día.	1.5	0.5
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.0	8.0
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.3
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	0.34	0.17
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.7	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	20.93
Por renovación	13.93
Por cada 10 cajones adicionales	2.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	15.93
Por renovación	8.46
Por cada 5 cajones adicionales	1.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.8
Constancia de número oficial.	0.9
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.9
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	7.62

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30 smv
De 1 a 2 has.	32 smv x Ha
De más de 2 a 5 has.	22 smv x Ha
De más de 5 a 10 has.	16 smv x Ha
De más de 10 a 20 has.	13 smv x Ha
De más 20 a 50 has.	9 smv x Ha
De más 50 a 100 has.	6 smv x Ha
De más de 100 has.	5 smv x Ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 smv x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 smv x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 smv x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 smv x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 smv x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 smv x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 smv x m ²
Más de 2,501 m ²	0.03 smv x m ²

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 smv x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 smv x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 smv x m ²

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Realización de avalúos catastrales.	16.93
Expedición de avalúo catastral.	10.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A

Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

3) Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.08
Fraccionamiento habitacional económico.	0.08
Fraccionamiento habitacional popular.	0.08
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.62
Fraccionamiento campestre.	0.42
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.64
Fraccionamiento habitacional popular.	0.64
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.30
Fraccionamiento campestre.	1.15
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.64
Fraccionamiento habitacional popular.	0.64
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.30
Fraccionamiento campestre.	1.15
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.15
Fraccionamiento habitacional popular.	1.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.15
Rural.	1.15
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	253.89
Fraccionamiento habitacional popular.	253.89
Fraccionamiento habitacional de interés social.	253.89
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	253.89
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	253.89

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	253.89
Rural.	253.89
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	1.05
Pequeña Industria.	1.10
Mediana Industria.	1.18
Gran Industria.	1.18

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.33
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	10.92
Interés medio y rural turístico.	12.54
Residencial alto, medio y campestre.	13.92
Edificios.	20.85
Edificios industriales.	30.77

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.16
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.2
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.05
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.05
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.05
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.06

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de insecolognes subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual). Titulados con registro.	16.9
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	11.85

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en: Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Reglamento para la Protección al Ambiente en el Municipio de Tecozautla, Hgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A

Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A

Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.

N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.9
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.53
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	1.0
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.9

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.016
Copia certificada	0.157
Disco compacto	0.470
Copia de planos	0.470
Copia certificada de planos	1.568

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 613

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TENANGO DE DORIA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tenango de Doria**, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	903,562.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	160,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	738,562.00
	1. Impuesto predial.	685,710.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	52,852.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II.	DERECHOS	598,335.00
	1. Derechos por servicios públicos:	80,000.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	50,000.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	10,000.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	321,275.00
	a) Derechos por registro familiar.	90,150.00
	b) Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	211,125.00
	c) Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00

d) Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e) Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	9,000.00
f) Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g) Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	190,060.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	16,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	144,060.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
5. Accesorios de Derechos.	2,000.00
III. PRODUCTOS	136,250.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	88,250.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	88,250.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	73,250.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00

d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	46,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	6,000.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	824,705.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	7,883.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,805.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	188,205.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	156,700.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	456,112.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	53,216,458.42
V.1 PARTICIPACIONES	29,672,668.42
V.2 APORTACIONES	0.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	23,543,790.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,542,672.00

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,001,118.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,994,898.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias	2,994,898.00
a. Fondo de Compensación	325,448.00
b. Fondo de Pavimentaciones y Desarrollo Municipal	1,000,000.00
c. Fondo de Contingencias Económicas	1,669,450.00
TOTAL DE INGRESOS	58,674,208.42

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	5.08
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	5.08
10. Bailes públicos	16.93
11. Juegos mecánicos	2,031.14
12. Circos	4.13
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	0.85
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.08; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%

Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.34
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.42
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	0.85
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	1.69
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	5.08

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Cuota fija
N/A
Costo de aparatos medidores.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1.69
Por la instalación al sistema de drenajes.	2.54

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	0.25
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	0.25
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.34
Reconocimiento de hijo.	1.34
Registro de matrimonio.	8.23
Registro de defunción.	1.10
Registro de emancipación.	1.10
Registro de concubinatos.	6.35
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.92
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.69
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	20.57
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.51

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.34
Expedición de constancias en general.	0.17
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.34
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.42
Certificado de no adeudo fiscal.	0.42
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.34
Copia simple de documento digitalizado.	0.25

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Cabecera Municipal y Comunidades	
	Construcción en m ²	De 1 m ² en adelante
Cerrajería	Apertura	1.69
	Renovación	1.69
Cristalería	Apertura	1.69
	Renovación	1.69
Vidriería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Plomería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Farmacia	Apertura	3.39
	Renovación	1.95
Ferretería	Apertura	5.08
	Renovación	5.08
Taller de costura	Apertura	1.69
	Renovación	1.69
Criadero de cerdos	Apertura	1.69
	Renovación	1.69
Mueblería	Apertura	1.69
	Renovación	1.69
Regalos y novedades	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Boutique	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Joyería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Mercería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Peletería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Zapatería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Estudio fotográfico	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	2.54
	Renovación	2.54
Artículos para fiestas	Apertura	0.72
	Renovación	0.98
Lavandería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98

	Apertura	5.08
Material para construcción	Renovación	5.08
	Apertura	1.69
Carpinterías	Renovación	1.69
	Apertura	2.54
Vulcanizadora	Renovación	2.54
	Apertura	5.08
Maquinaria para construcción	Renovación	5.08
	Apertura	1.69
Cocinas económicas	Renovación	0.98
	Apertura	1.69
Fondas	Renovación	0.98
	Apertura	1.69
Elaboración tortilla artesanal	Renovación	1.69
	Apertura	1.69
Loncherías	Renovación	0.98
	Apertura	1.69
Funerarias	Renovación	1.69
	Apertura	1.69
Pensiones	Renovación	1.69
	Apertura	1.69
Auto lavado	Renovación	0.98
	Apertura	1.69
Escritorio público	Renovación	1.69
	Apertura	1.69
Papelería	Renovación	0.98
	Apertura	1.69
Peluquería	Renovación	0.98
	Apertura	1.69
Estética	Renovación	1.69
	Apertura	1.69
Neverías	Renovación	0.98
	Apertura	1.69
Florería	Renovación	0.98
	Apertura	1.69
Óptica	Renovación	1.69
	Apertura	1.69
Laboratorio	Renovación	1.69
	Apertura	1.69
Gimnasio	Renovación	1.69
	Apertura	3.39
Dispensadora de créditos	Renovación	3.39

Abarrotes	Apertura	2.38
	Renovación	2.38
Carnicerías bovino	Apertura	1.69
	Renovación	1.69
Carnicería porcino y ovino	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Dulcerías	Apertura	2.54
	Renovación	2.54
Recicladora de pet	Apertura	2.54
	Renovación	2.54
Misceláneas	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Molino	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Panadería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Pastelería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Cíber	Apertura	1.69
	Renovación	1.69
Pollería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Recaudería	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Tortillería	Apertura	2.54
	Renovación	1.95
Cremería	Apertura	2.38
	Renovación	2.38
Casa de préstamos	Apertura	3.39
	Renovación	3.39
Aserradero	Apertura	3.39
	Renovación	3.39
Casa elaboración de cinchos...	Apertura	1.69
	Renovación	1.69
Talleres mecánicos	Apertura	1.69
	Renovación	1.69
Talleres electrónicos	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Herrerías	Apertura	1.69
	Renovación	1.69
Despachos públicos	Apertura	1.95
	Renovación	1.95

Refaccionarias	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Consultorios médicos	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Antojitos mexicanos	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Rosticerías	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Casetas	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Purificadoras de agua	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Taquerías	Apertura	1.69
	Renovación	0.98
Cablevisión	Apertura	16.93
	Renovación	16.93
Baños públicos con regadera	Apertura	1.69
	Renovación	0.98

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	Cabecera Municipal y Comunidades	
	Construcción en m ²	de 1 m ² en adelante
Depósito de cerveza	Apertura	16.93
	Renovación	16.93
Fábrica de refino	Apertura	16.93
	Renovación	16.93
Salones de fiestas	Apertura	3.39
	Renovación	3.39
Billares y boliches	Apertura	3.39
	Renovación	2.94
Minisúper	Apertura	2.54
	Renovación	2.54
Salón de fiestas con venta de bebidas	Apertura	5.08
	Renovación	5.08
Bar	Apertura	8.14
	Renovación	8.14
Cantina	Apertura	2.94
	Renovación	2.94
Hoteles y moteles	Apertura	5.08
	Renovación	3.93
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	8.46
	Renovación	8.46
Centro nocturno	Apertura	16.29
	Renovación	16.29
Vinatería	Apertura	8.46
	Renovación	8.46
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	8.46
	Renovación	8.46
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4.23
	Renovación	4.23

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A

Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	1.76
Por renovación	1.76

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.08
Constancia de número oficial.	0.34
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.34
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.34

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A

De más de 100 has. N/A

Cuota fija

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	4.92
Expedición de avalúo catastral.	5.08
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	3.39
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.69
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.69

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

	Cuota fija
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Proroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d. Por fusión de predios.	N/A
e. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
---	-----

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas.

- | | |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	0.51
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	0.85
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	1.69
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	2.03
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.

	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.17
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.17

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.09
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.12
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.15

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.85
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.21
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.21
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.08
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.17
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	16.93

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.25
Copia certificada	0.51
Disco compacto	0.34
Copia de planos	0.71
Copia certificada de planos	1.26
Impresiones de documentos simples	0.10

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 614

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEPEAPULCO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	31,705,000.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	55,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	25,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	31,150,000.00
	1. Impuesto predial.	30,000,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	1,150,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	500,000.00
II.	DERECHOS	22,330,000.00
	1. Derechos por servicios públicos:	15,950,000.00
	a) Derechos por servicio de alumbrado público.	8,000,000.00
	b) Derechos por servicios de agua potable.	6,500,000.00
	c) Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	850,000.00
	d) Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	150,000.00
	e) Derechos por servicio y uso de panteones.	400,000.00
	f) Derechos por servicio de limpia.	50,000.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	3,930,000.00
	a. Derechos por registro familiar.	300,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,200,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,130,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	50,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	180,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	2,350,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	150,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	380,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,585,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	30,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	100,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	25,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	60,000.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	100,000.00
III.	PRODUCTOS	11,725,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11,180,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,230,000.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	450,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	430,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	350,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	9,950,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	500,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	500,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	45,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	12,015,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	900,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	150,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	600,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	85,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	30,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	10,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	76,373,282.00
V.1 PARTICIPACIONES	40,604,327.00
V.2 APORTACIONES	35,768,955.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	35,768,955.00

a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,741,538.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	27,027,417.00
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	16,450,000.00
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	16,450,000.00
a.	Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa.	1,050,000.00
b.	Fondo de Contingencias Económicas.	2,400,000.00
c.	Fondo de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.	300,000.00
d.	Programa Habitat.	2,000,000.00
e.	Programa de Empleo Temporal.	1,500,000.00
f.	Programa de Vivienda Digna.	2,000,000.00
g.	Comisión Nacional de Cultura Turística y Deporte (CONADE)	1,400,000.00
h.	Programa de Rescate de Espacios Públicos.	3,000,000.00
i.	Apoyos Extraordinarios Estatales	2,800,000.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	170,598,282.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
6. Exposiciones	8.0
7. Recitales	26.0
8. Conferencias	8.0
Deportivos	
9. Funciones de box y lucha libre	88.86
10. Fútbol profesional	9.0
Recreativos y Populares	
6. Ferias	256.0
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	33.85
10. Bailes públicos	255.66
11. Juegos mecánicos	3.89
12. Circos	27.98
13. Kermesse	10.15
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	25.56
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	58.39
16. Carnaval	25.38
17. Variedad ocasional	28.77
18. Concierto	33.85
19. Degustaciones	5.07
20. Promociones y aniversarios	5.07
21. Música en vivo	169.26

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 30% y en su caso, de febrero y marzo dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y con discapacidad se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento de hasta el 40% en los primeros tres meses del año.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos ubicados en el Municipio de Tepeapulco Hgo., para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla De Valores Unitarios De Suelo

Sector	Colonia	Valor M ²
1	Carros	800.00
1	Sidena	800.00
1	Salvador Allende	800.00
1	Dina	800.00
1	Benito Juárez	800.00
1	Independencia	800.00
1	Tadeo De Niza	800.00
1	Hidalgo	800.00
1	Morelos	800.00

Tabla De Valores Unitarios De Suelo

Sector	Colonia	Valor M ²
1	Dikona	800.00
1	Rojo Gómez	800.00
1	Pedregal	800.00
1	Vicente Guerrero	800.00
1	Fracc. Sindicato Minero	800.00
1	Fracc. Del Bosque	800.00
2	Abecedario	800.00
2	Palmillas	420.00
3	La Presa	420.00
4	Unidad Campesina	420.00
5	El Chamizal	420.00
5	Plan De Ayala	420.00
6	Lomas Del Pedregal	800.00
7	Granjas De Guadalupe	230.00
7	Ex Hacienda De Guadalupe	349.80
7	21 De Julio	300.03
8	IMSS	799.84
8	Las Haciendas	349.80
9	Fracc. Unta Bicentenario	150.01
10	Valle De Guadalupe	349.80
11	Fracc. Tepeapulco	199.79
12	Fracc. Tesatla	150.01
13	Villas De Sahagún	349.80
13	Mineros	349.80
14	Fracc. Sindicato Minero 2	799.84
14	Unidad Minera Napoleón Gómez	799.84
15	Revolución Mexicana	349.80
16	Legaspi	199.79
17	Comercios	750.07
18	Empresas	700.30
19	Irolo	250.26
20	Tepetates	250.26
21	Col. Ampliación Pino Suarez	450.04
21	Col. Del Trabajo	450.04
21	Col. Centro	700.30
21	Col. José Ma. Pino Suarez	450.04
21	Col. Francisco I. Madero	450.04
22	Col. 14 De Febrero	700.30
23	Col. Los Reyes	150.01
24	Sales Minerales	250.26
24	Col. Calvario	250.26

Tabla De Valores Unitarios De Suelo

Sector	Colonia	Valor M ²
24	Ampliación Plaza Vieja	450.04
24	Col. Plaza Vieja	450.04
25	Frailes 1a Y 2a Sección	600.06
25	Col. Santa Bárbara	150.01
26	Col. Candelaria	199.79
27	Col. 18 De Marzo	649.83
28	Col. Const. De 1917	199.79
29	Col. Piedras Negras	250.26
30	Col. 20 De Noviembre	150.01
31	Texcatzongo	150.01
32	Los Cides	150.01
33	San Jerónimo	150.01
34	Los Coyotes	150.01
35	Jagüey Prieto	150.01
36	Francisco Sarabia (Corralillos)	150.01
37	San Miguel Allende	150.01
38	La Rinconada	150.01
39	Palo Hueco	150.01
40	Tlacatepa	150.01
41	Estación La 8	150.01
42	Tultengo	150.01
43	Vista Hermosa	150.01
44	Palmillas	150.01

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Hgo., y el valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los actores representados por dicho plano.

Tabla de valores unitarios de suelo en calles Especiales

Col or	Vía	Nombre De La Vía	Ubicación De La Vía		Colonia	No. De Manzanas	Precio Por M2
			Entre La Calle	Y La Calle			
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Independencia	50, 47, 42, 38, 51, 36, 17, 16, 5	879.76
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	21 De Julio	1, 2, 10, 16, 20, 28, 31, 34, 39, 40, 47	879.76
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Benito Juárez	40, 34, 23, 17	879.76
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Las Haciendas	20	879.76

	Avenida	Ignacio Allende	Av. Periférico Sur	Av. Morelos	Imss	1,2,95	879.76
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Morelos	Av. Vicente Guerrero	Dina	3,4	879.76
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Comercios	1,2	879.76
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Sidena	1	879.76
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Carros	12,13	1120.20
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Fernando De Alva	Av. Carlos Lazo	Abecedario	26	959.67
	Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Carlos Lazo	Av. José María Morelos	Palmillas	14,15,16,17,18	959.67
	Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. José María Morelos	Av. Vicente Guerrero	Col. Miguel Hidalgo	7,8,24,25	959.67
	Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Vicente Guerrero	Av. Insurgentes	Vicente Guerrero	5,6	959.67
	Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Insurgentes	S/N	José María Morelos	1,3,12	959.67
	Avenida	Circunvalación	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Tadeo De Niza	4,7	879.76
	Avenida	Circunvalación	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Tadeo De Niza	3,1	879.76
	Avenida	Huichapan	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Javier Rojo Gómez	49,51,56,60,63	879.76
	Avenida	Huichapan	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Javier Rojo Gómez	1,13,28	879.76
	Avenida	Vicente Guerrero	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Dina	4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16	879.76
	Avenida	Vicente Guerrero	Av. Bernal Díaz Del Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	4	879.76
	Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Sidena	1,2,,3,4,5,6,7	879.76
	Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Salvador Allende	1,2,3,4,5	879.76
	Avenida	Chimalpain	Av. Bernal Díaz De Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	2,3	879.76

	Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Carros	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	1120.20
	Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Bernal Díaz Del Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	1	959.67
	Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1,2,3,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,16,17,18,20,23,25	879.76
	Avenida	Carlos Lazo	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,19,22,24,26	959.67
	Avenida	Carlos Lazo	Av. Huichapan	Av. Sahagún	Javier Rojo Gómez	1,2,3,4,6,10,11,12	959.67
	Avenida	Carlos Lazo	Canal Papalote	Carretera Pachuca	Palmillas	5,8,13,16	959.67
	Avenida	Carlos Lazo	Carretera Sahagún-Pachuca	Niños Héroe	Palmillas	18,20,22,24,25,26	959.67
	Avenida	Carlos Lazo	Mariano Abasolo	Álamos	Pedregal	10	959.67
	Avenida	Carlos Lazo	Álamos	S/N	Unidad Campesina	11,12,13,14	879.76
	Avenida	18 de Marzo	S/N	Raúl Castellanos	Candelaria	7,8,9,10,11	300.03
	Avenida	18 de Marzo	Raúl Castellanos	Gral. Felipe Ángeles	18 De Marzo	25,26,27,28,29,30	769.70
	Avenida	18 de Marzo	Melchor Ocampo	Av. Niños Héroe	Centro	1,2,3,4,5,6,7	839.80
	Calle	16 De Enero De 1869 (Aldama)	Melchor Ocampo	Benito Juárez	Centro	8,9,10,11	839.80
	Calle	Benito Juárez	16 De Enero De 1869(Aldama)	José María Lazcano	Centro	11,12,19,20	839.80
	Calle	Plaza De La Constitución	Av. Independencia Y José María Lazcano	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Centro	13,14,21	980.00
	Calle	Morelos	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Gral. Felipe Ángeles	Centro	16,22	980.00
	Avenida	18 De Marzo	Av. Gral. Felipe Ángeles	Niños Héroe	Francisco I Madero	17,19	839.80
	Avenida	Gral. Felipe Ángeles	18 De Marzo	Ignacio Allende	Centro	7,16,22,23	980.00

Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Ignacio Allende	S/N	Plaza Vieja	3,7,11,12,13,16,21	839.80
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. Morelos	Francisco Orozco	Del Trabajo	1,2,4,5,6,7,8,10,11,12,13	839.80
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De Marzo	Andrés Quintana Roo	18 De Marzo	2,8,9,15,21,24,30	715.02
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De Marzo	Carretera Los Cides	Francisco I Madero	1,4,5,10,11,14,17,19	715.02

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco Hgo.,

Resumen de valores unitarios de construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m ²
1111	30	4,967.99
1112	40	5,961.30
1113	50	6,402.93
1121	50	6,955.32
1122	60	8,942.66
1123	70	9,494.34
1131	70	11,040.05
1132	80	16,891.30
1133	90	19,871.95

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m ²
2111	30	4,904.90
2112	40	5,421.53
2113	50	5,237.17
2121	60	5,788.16
2122	70	6,069.26
2123	80	7,140.39
2131	80	7,951.44
2132	80	8,444.95
2133	80	9,439.67
2141	20	710.81
2142	20	1,451.07
2143	30	1,758.11

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor por m ²
2311	40	3,826.76
2312	45	4,438.73
2313	50	4,843.21
2321	50	7,654.22
2322	60	9,420.74
2323	70	11,334.47
2331	70	11,702.49
2332	80	12,659.36
2333	90	13,984.25

INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor por m ²
2411	20	2,964.53
2412	30	3,974.67
2413	40	4,791.34
2421	50	5,078.75
2422	60	5,519.67
2423	70	6,108.51
2431	80	6,378.40
2432	80	7,526.64
2433	80	8,655.25

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor por m ²
2511	10	962.47
2512	15	1,191.70
2513	20	1,627.72
2521	20	1,600.38
2522	25	2,649.78
2523	30	3,606.65

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor por m ²
2151	30	2,944.20
2152	40	3,533.04
2153	50	4,416.30
2161	60	4,946.26
2162	70	6,749.23
2163	80	7,476.17
2171	80	8,281.61
2172	80	8,878.87
2173	80	9,743.20
2181	20	10,674.83
2182	20	12,161.65
2183	30	14,170.72

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco Hgo.,

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	Cuota fija
Toma sin medidor cuota fija para la localidad de Cd. Sahagún (anual)	14.17
Toma sin medidor cuota fija para las demás localidades del Municipio (anual)	13.12
*Toma con medidor hasta 15 m ³	1.06
*Por cada m ³ consumido después de los 15m ³	0.063
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (anual)	21.00
*Toma con medidor hasta 20m ³	0.12
*Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³	0.094
Mediana industria	

Toma sin medidor cuota fija (anual)	52.50
*Por el consumo de hasta 25 m ³	21.0
*Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³	0.13
Industrial	Cuota fija
Toma sin medidor cuota fija (anual)	1,575.0
Toma con medidor hasta 30 m ³	51.04
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³	0.24

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derechos de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable, servicio doméstico	17.85
Instalación al sistema de agua potable tipo comercial	36.75
Instalación al sistema de agua potable para la mediana industria	63.0
Instalación al sistema de agua potable para la industria mayor	126.0

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparato medidor	14.70
Cambio de nombre en contrato de agua	3.36
Constancias de no adeudo y/o inexistencia de infraestructura hidráulica y alcantarillado	0.98
Inspección y estudio de Superficies, Terrenos y líneas de gua cercanas para servicio a Industrias, Conjuntos Habitacionales y Fraccionamientos. (Factibilidad)	470.0

Derechos de conexión para fraccionamientos, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas

El costo de derecho de conexión estaba en función del cálculo de la dotación solicitada por el usuario para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones

Dotación de agua	150 litros/habitantes/día mínimo
Índice de nacimiento	5 habitantes/viviendas (promedio estatal)
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable	

Gasto = número de viviendas x habitantes x vivienda x dotación x coef. Var. Diaria
segundos diarios

Derechos de conexión de agua potable 1,176.10 smv (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para el gasto de descarga de agua residual

Derecho de conexión para descarga de agua residual 1,176.10 smv (por litros por segundo requerido)

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	Cuota fija
Descarga al drenaje de tipo Domestico	1.33
Descarga al drenaje de tipo Comercial	1.98
Descarga al drenaje de tipo Mediana Industria	6.30
Descarga al drenaje de tipo Industrial	11.02

Por la construcción de drenajes

Por el derecho de conexión al drenaje (no incluye mano de obra y materiales)

Doméstico	11.02
Comercial	13.23
Mediana Industria	19.84
Industrial	39.69

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.32
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	0.32
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años Panteones San Miguel y San Agustín.	12.60
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años Panteón Nazareno.	44.0
Inhumación en panteones de comunidades	4.28
Exhumación de restos.	12.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.63
Refrendos por inhumación.	4.86

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.

Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.31
Permiso para construcción de capilla individual.	4.63
Permiso para construcción de capilla familiar.	5.79
Permiso para construcción de gaveta.	1.05
Crematorio	N/A
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.084
Camioneta concesionada.	0.52
Camioneta pick up.	1.05
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.05
Camión de volteo o rabón.	3.15
Vehículo superior a doble rodada.	3.15
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.13
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.11

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.21
Reconocimiento de hijo.	6.30
Registro de matrimonio.	5.59
Registro de defunción.	2.10
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	6.0

Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.25
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.63
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	10.83
Registro extemporáneo de nacimientos (año vencido).	0.60

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.47
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.79
Expedición de constancias en general.	0.85
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.66
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.7
Certificado de no adeudo fiscal.	1.89
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	3.0
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA INDUSTRIAL					
GIROS		Construcción en m ²			
		De 1 a 750	De 751 a 1200	De 1201 a 1900	De 1901 en adelante
Venta y almacenamiento de gas LP	Apertura	130	138	144	150
	Renovación	65	68	72	75
Producción, venta y distribución de gases	Apertura	3656	3945	4250	5875
	Renovación	1828	1975	2125	2937
Tornos y maquiladoras	Apertura	81	89	93	96
	Renovación	40	44	46	48
Ensambladora	Apertura	1500	2000	2500	3000
	Renovación	750	1000	1250	1500
Constructora	Apertura	1600	1350	2700	3200
	Renovación	800	1100	1350	1600
Fundidora	Apertura	3000	3500	4000	4500
	Renovación	1500	1750	2000	2250
Elaboración y producción de papel	Apertura	6000	6500	7000	7500
	Renovación	3000	3250	3500	3750

Giro	Construcción en m ²	Zona								
		HABITACIONAL BAJO Y/O INTERES SOCIAL			HABITACIONAL MEDIA Y/O PROGRESIVA			COMERCIAL Y/O RESIDENCIAL		
		Hasta 30	DE 31 A 120	MAS DE 120	HAST A 30	DE 31 A 120	MAS DE 120	HAST A 30	DE 31 A 120	MAS DE 120
Abarrotes	Apertura	22.00	26.00	33.00	36.00	41.00	48.00	38.00	46.00	54.00
	Renovación	12.00	14.00	16.00	20.00	23.00	26.00	23.00	27.00	29.00
Accesorios automotrices	Apertura	17.00	22.00	24.00	21.00	32.00	43.00	27.00	34.00	56.00
	Renovación	11.00	13.00	16.00	15.00	19.00	25.00	18.00	22.00	29.00
Actividades deportivas o recreación	Apertura	24.00	26.00	29.00	38.00	43.00	46.00	39.00	48.00	58.00
	Renovación	11.00	15.00	17.00	24.00	27.00	29.00	25.00	29.00	32.00
Acuario	Apertura	24.00	26.00	29.00	38.00	43.00	46.00	39.00	48.00	58.00
	Renovación	11.00	15.00	17.00	24.00	27.00	29.00	25.00	29.00	32.00
Agencia funerales con venta de ataúdes	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Almacén	Apertura	40.43	53.48	57.99	48.83	50.93	55.23	69.00	73.00	79.00
	Renovación	19.30	25.91	29.44	18.38	24.68	28.04	27.00	38.00	43.00
Anteojos y accesorios	Apertura	23.00	26.00	29.00	31.00	34.00	38.00	41.00	44.00	47.00
	Renovación	14.00	16.00	17.00	16.00	18.00	21.00	22.00	25.00	28.00
Aparatos ortopédicos	Apertura	26.00	29.00	32.00	28.00	31.00	35.00	42.00	45.00	48.00
	Renovación	11.00	13.00	16.00	15.00	19.00	22.00	23.00	27.00	29.00
Artículos para fiesta	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	52.00	57.00
	Renovación	16.00	18.00	19.00	20.00	24.00	25.00	26.00	29.00	32.00
Banco	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Bazar	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Boutique	Apertura	9.35	12.60	29.93	13.13	20.48	28.88	47.00	52.00	62.00
	Renovación	3.64	5.99	15.23	5.99	10.50	14.70	36.00	41.00	46.00
Cafeterías	Apertura	7.14	10.40	28.88	12.60	10.50	26.78	50.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	14.70	5.99	9.98	13.65	29.00	31.00	33.00
	Apertura	7.14	10.40	3.68	12.60	20.37	33.08	51.00	53.00	57.00

Cambio de aceite	Renovación	3.64	5.99	17.85	5.99	13.76	16.80	35.00	37.00	39.00
Carnicerías	Apertura	7.14	10.40	25.73	11.03	17.33	23.63	43.00	49.00	56.00
	Renovación	3.64	5.99	13.13	5.78	8.93	12.08	27.00	29.00	31.00
Carpinterías	Apertura	9.35	12.60	25.73	11.03	17.33	23.63	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	13.13	5.78	8.93	12.08	35.00	37.00	39.00
Casa de Empeño	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Casa de huéspedes	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Centro de atención	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Centro copiado	Apertura	8.19	11.55	29.93	13.76	21.42	27.83	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	15.23	7.14	11.03	14.18	35.00	37.00	39.00
Centro de Distribución	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Centro de Verificación	Apertura	39.00	51.00	55.00	47.00	49.00	53.00	62.00	68.00	72.00
	Renovación	12.00	13.00	14.00	11.00	12.00	13.00	49.00	45.00	50.00
Clínica	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Cocina económica	Apertura	5.78	11.55	18.38	3.48	9.98	16.28	51.00	53.00	57.00
	Renovación	2.89	6.29	9.45	1.73	5.19	8.40	35.00	37.00	39.00
Comercializadora	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Constructoras	Apertura	9.00	12.00	33.00	14.00	22.00	31.00	25.00	26.00	56.00
	Renovación	11.00	14.00	17.00	11.00	13.00	16.00	20.00	20.00	33.00
Consultorio	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Cremería	Apertura	27.00	31.00	34.00	36.00	39.00	41.00	47.00	52.00	62.00
	Renovación	17.00	19.00	22.00	25.00	27.00	32.00	36.00	41.00	46.00
Despacho contable	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00

Dulcería	Apertura	8.19	11.55	30.98	13.76	21.42	28.88	58.00	69.00	87.00
	Renovación	4.86	7.14	15.75	7.14	11.55	14.70	41.00	43.00	49.00
Elaboración y producción de papel	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Electrodomésticos	Apertura	7.14	10.40	30.98	12.60	19.43	28.88	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	15.75	6.83	9.98	14.70	35.00	37.00	39.00
Ensambladora	Apertura	56.00	61.00	67.00	69.00	72.00	78.00	82.00	84.00	92.00
	Renovación	30.00	34.00	35.00	37.00	39.00	43.00	49.00	54.00	59.00
Equipo de seguridad industrial	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Escuelas particulares	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Estancia infantil	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Estética	Apertura	8.19	11.55	22.58	7.88	14.18	20.48	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	11.55	3.97	7.35	10.50	35.00	37.00	39.00
Estudio Fotográfico	Apertura	7.00	10.00	20.00	5.78	12.00	18.00	23.00	24.00	54.00
	Renovación	3.64	5.99	10.00	2.87	6.00	9.00	16.00	17.00	27.00
Fabricación	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Farmacia	Apertura	9.35	12.60	35.00	14.81	22.58	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	2.43	4.86	29.00	4.86	12.60	27.83	35.00	37.00	39.00
Financiera	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Florería	Apertura	9.35	12.60	20.48	14.18	16.28	18.38	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	10.50	5.99	8.40	9.45	35.00	37.00	39.00
Forrajera	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Fuente de sodas	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Fundidora	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00

	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Funerarias	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Gasolineras	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Gimnasio	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Guarderías	Apertura	14.00	16.00	28.00	15.00	21.00	27.00	29.00	34.00	60.00
	Renovación	8.00	9.00	14.00	8.93	11.00	14.00	15.00	21.00	27.00
Hoteles y moteles	Apertura	63.00	66.00	68.00	60.00	64.00	67.00	174.00	179.00	190.00
	Renovación	26.00	28.00	31.00	25.00	27.00	30.00	85.00	90.00	95.00
Joyería	Apertura	9.35	12.60	29.93	14.18	20.48	27.83	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	15.23	5.99	10.50	14.18	35.00	37.00	39.00
Laboratorio	Apertura	7.00	10.00	3.00	9.00	15.00	21.00	23.00	24.00	54.00
	Renovación	3.00	6.00	12.00	4.00	8.00	11.00	16.00	17.00	27.00
Lavado y Engrasado	Apertura	7.14	10.40	30.32	12.60	19.43	28.88	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.78	5.99	15.44	6.83	9.98	14.70	35.00	37.00	39.00
Madererías	Apertura	14.00	16.00	29.00	15.00	21.00	27.00	29.00	30.00	60.00
	Renovación	8.00	9.00	15.00	8.93	11.00	14.00	15.00	16.00	27.00
Manufacturas	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Maquiladora	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Materiales de construcción	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Materias primas	Apertura	7.14	10.40	29.93	12.60	20.37	27.83	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	15.23	5.99	11.03	14.18	35.00	37.00	39.00
Medicina alternativa	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Mercería	Apertura	9.35	12.60	24.68	9.98	16.28	22.58	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	12.60	5.19	8.40	11.55	35.00	37.00	39.00

Mina	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Mini súper	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Molino	Apertura	8.19	11.55	27.83	13.13	19.43	25.73	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	14.18	6.83	9.98	13.13	35.00	37.00	39.00
Mueblería	Apertura	9.35	12.60	53.03	14.81	22.58	56.18	72.00	79.00	87.00
	Renovación	2.43	4.86	26.78	4.86	12.60	28.35	42.00	51.00	57.00
Óptica	Apertura	8.19	11.55	26.78	11.03	17.33	24.68	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.41	7.14	13.65	5.78	8.93	12.60	35.00	37.00	39.00
Paileria	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Peletería	Apertura	7.28	10.92	23.63	8.93	15.23	21.53	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	6.08	12.08	4.73	7.88	11.03	35.00	37.00	39.00
Panadería	Apertura	7.14	10.40	26.78	12.08	18.38	24.68	35.00	37.00	39.00
	Renovación	3.64	5.99	13.65	5.99	9.45	12.60	51.00	53.00	57.00
Papelería	Apertura	6.83	10.40	19.43	12.08	19.43	17.33	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.48	5.99	9.98	4.63	11.03	8.93	35.00	37.00	39.00
Pastelería	Apertura	9.35	12.60	27.83	14.18	20.48	26.78	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	14.18	5.99	10.50	13.65	35.00	37.00	39.00
Peluquería	Apertura	5.78	12.00	18.00	3.00	9.98	16.00	25.00	26.00	56.00
	Renovación	2.87	5.99	9.00	1.73	5.00	8.00	16.00	17.00	27.00
Perfumerías	Apertura	8.19	11.55	28.88	12.08	20.48	26.78	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	14.70	6.17	9.98	13.65	35.00	37.00	39.00
Pescaderías	Apertura	8.19	11.55	29.93	13.76	21.42	27.83	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	15.23	7.14	11.03	14.18	35.00	37.00	39.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	7.14	10.40	29.00	12.60	20.37	29.93	35.00	37.00	39.00
	Renovación	3.64	5.99	16.28	7.35	11.03	15.23	51.00	53.00	57.00
Pizzerías	Apertura	8.19	11.55	27.83	13.13	19.43	25.73	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	14.18	7.14	9.98	13.13	35.00	37.00	39.00
Plantas de Ornato	Apertura	9.00	12.00	26.00	12.00	18.00	24.00	25.00	26.00	56.00
	Renovación	3.00	5.99	13.00	6.00	9.00	12.00	16.00	17.00	27.00
Pollería	Apertura	7.14	10.40	24.68	9.98	16.28	22.58	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	12.60	5.19	8.40	11.55	35.00	37.00	39.00

Productos de belleza	Apertura	7.14	10.40	29.93	12.60	20.37	27.83	51.00	53.00	57.00
	Renovación	2.43	5.99	15.23	5.99	11.03	14.18	35.00	37.00	39.00
Productos de Limpieza	Apertura	8.19	11.55	23.63	8.93	15.23	21.53	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	12.08	4.63	7.88	11.03	35.00	37.00	39.00
Purificadora	Apertura	40.43	49.00	54.00	48.83	50.93	55.23	72.00	79.00	87.00
	Renovación	19.30	25.91	29.44	18.38	24.68	28.04	42.00	51.00	57.00
Recaudería	Apertura	9.35	12.60	23.63	8.98	15.23	21.53	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	12.08	4.63	7.88	11.03	35.00	37.00	39.00
Refaccionaria	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Regalos y novedades	Apertura	7.00	10.00	29.00	12.00	19.00	25.00	23.00	24.00	54.00
	Renovación	3.00	5.98	15.00	7.00	9.98	13.00	16.00	17.00	27.00
Restaurant	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Rosticería	Apertura	8.19	11.55	27.83	13.13	19.43	25.73	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	14.18	6.83	9.98	13.13	35.00	37.00	39.00
Servicios Computacionales	Apertura	14.00	16.00	28.00	15.00	21.00	27.00	29.00	34.00	60.00
	Renovación	8.00	9.00	14.00	8.93	11.00	14.00	21.00	21.00	27.00
Servicios profesionales	Apertura	39.00	42.00	46.00	47.00	52.00	59.00	61.00	63.00	67.00
	Renovación	25.00	28.00	34.00	36.00	41.00	43.00	45.00	47.00	49.00
Taller	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Taquería	Apertura	8.19	11.55	25.73	10.50	17.33	23.63	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	13.13	5.78	8.93	12.08	35.00	37.00	39.00
Telefonía	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Tienda de artesanías	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Tienda de ropa	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Tintorerías	Apertura	8.19	11.55	25.73	11.03	17.33	23.63	51.00	53.00	57.00

	Renovación	4.86	7.14	13.13	5.78	8.93	12.08	35.00	37.00	39.00
Tlapalería	Apertura	8.19	11.55	35.00	13.76	21.42	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	29.00	7.14	14.81	27.30	35.00	37.00	39.00
Tornillería	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Tornos	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Tortillería	Apertura	7.88	11.55	20.48	5.78	12.08	18.38	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.68	7.14	10.50	2.87	6.29	9.45	35.00	37.00	39.00
Tortillería manual de comal	Apertura	10.88	12.09	14.22	8.16	10.67	10.67	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.35	4.83	5.67	3.26	3.57	4.31	35.00	37.00	39.00
Velatorio	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Venta de alimentos	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Venta de equipo de cómputo y/o telefonía	Apertura	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
	Renovación	47.00	51.00	53.00	45.00	49.00	51.00	87.00	89.00	91.00
Venta y distribución de llantas	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Vidriería	Apertura	8.19	11.55	29.93	13.13	20.48	26.78	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	15.23	6.83	14.18	13.65	35.00	37.00	39.00
Vulcanizadora	Apertura	10.82	12.08	14.18	8.09	9.03	10.61	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.31	4.83	5.67	3.26	3.57	4.31	35.00	37.00	39.00
Zapatería	Apertura	7.88	12.60	20.48	5.78	12.08	18.38	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	10.50	2.87	6.29	9.45	35.00	37.00	39.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	RESIDENCIA			INTERES MEDIO Y HABITACION AL CAMPESTRE			HABITACION AL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR			HABITACION AL ECONOMICO DE URBANIZACION PROGRESIVA			COMERCIAL Y DE SERVICIOS		
		ALTO	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO
	CONSTRUCCIÓN EN MTS	HA ST A 30	DE 31 A 120	MA S DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	MA S DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	MA S DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	MA S DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	MAS DE 120
Abarrotés con venta de cerveza	Apertura	23.00	32.50	38.50	24.50	30.50	63.50	21.53	27.83	34.13	20.50	26.50	32.50	80.50	84.50	86.60
	Renovación	18.00	16.50	19.50	12.50	15.50	18.50	11.50	14.50	17.50	10.50	13.50	16.50	40.50	42.50	43.50
Abarrotés, miscelánneas como recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	26.50	32.50	38.50	24.50	30.50	63.50	21.53	27.83	34.13	20.50	26.50	32.50	80.50	84.50	86.60
	Renovación	13.50	16.50	19.50	12.50	15.50	18.50	11.50	14.50	17.50	10.50	13.50	16.50	40.50	42.50	43.50
Bar	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	252.50	254.50	257.50
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	150.00	127.50	128.50
Billares y Boliches	Apertura	68.50	72.50	76.50	42.50	54.50	61.50	38.50	51.00	55.50	46.50	48.50	52.50	62.50	68.00	72.00
	Renovación	23.50	29.50	35.50	26.50	27.50	31.00	19.00	25.00	28.00	17.50	23.00	27.00	31.50	35.00	37.00
Bodegas distribución y fabricantes	Apertura	54.50	66.50	76.50	50.50	62.50	71.00	45.00	58.00	60.00	42.50	52.00	58.00	80.50	87.00	89.00
	Renovación	27.50	33.50	38.50	25.50	31.50	34.50	23.00	29.00	32.00	21.50	27.50	30.00	40.50	43.50	45.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	30.50	36.00	42.50	28.50	34.50	40.50	26.00	33.00	39.00	24.50	30.50	36.50	50.50	56.50	62.50
	Renovación	15.50	18.50	21.50	14.50	17.50	20.50	13.50	16.50	19.50	12.50	15.50	18.50	25.50	28.50	31.50
Cantina	Apertura	37.50	39.50	42.50	32.50	35.50	37.50	28.50	30.50	32.50	27.00	29.00	31.00	150.50	156.50	162.50
	Renovación	19.50	21.50	25.00	17.50	19.50	21.50	16.00	18.50	19.50	15.50	17.50	18.50	75.50	78.50	81.50
Centro Botanero	Apertura	134.50	135.50	136.50	122.50	124.50	128.50	112.50	124.00	118.50	110.50	118.00	120.50	220.50	233.50	236.00
	Renovación	116.50	123.50	128.50	115.50	121.50	127.50	58.50	63.50	64.50	55.50	60.50	61.50	110.50	117.00	118.50
Centro Nocturno	Apertura	255.00	270.00	272.00	255.00	257.00	259.00	234.50	236.50	239.00	223.50	225.50	227.50	320.50	327.00	345.00

	Renovación	129.00	131.00	132.00	126.50	128.50	130.00	116.50	118.00	120.00	111.00	112.50	114.00	160.50	171.00	173.00
Deposito de cerveza	Apertura	20.37	24.78	31.40	19.11	20.37	15.96	12.13	16.76	19.08	11.55	15.96	18.17	62.50	68.00	72.00
	Renovación	10.40	12.60	15.96	8.19	10.40	8.19	6.29	8.60	9.82	5.99	8.19	9.35	31.50	35.00	37.00
Discoteques y antros	Apertura	180.50	182.50	184.50	172.50	173.50	175.50	126.50	129.00	133.00	120.50	122.50	126.50	252.50	254.50	257.50
	Renovación	90.50	91.50	92.50	85.50	87.50	89.50	64.00	65.00	66.00	60.50	61.50	62.50	150.00	127.50	129.00
Hoteles y Moteles	Apertura	74.00	77.50	80.50	69.00	72.00	74.00	63.50	66.00	68.00	61.00	63.50	67.00	174.00	179.00	189.50
	Renovación	37.50	40.50	43.50	32.00	35.50	37.50	26.00	28.50	31.50	25.00	27.00	30.00	84.50	90.00	95.00
Mini súper	Apertura	24.78	29.19	30.24	14.81	19.22	14.81	17.86	21.39	17.86	17.01	17.01	20.37	116.03	122.33	130.73
	Renovación	9.35	11.55	14.81	7.14	9.35	7.14	7.50	9.82	11.55	7.14	7.14	9.35	63.53	69.83	77.70
Pulquerías y Piquerías	Apertura	38.50	44.50	50.50	36.50	42.50	44.50	34.50	38.00	40.50	32.50	36.50	38.50	72.50	80.50	84.50
	Renovación	19.50	22.50	25.50	18.50	21.50	18.37	17.50	19.50	20.50	16.50	18.50	19.50	37.50	38.50	42.50
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	180.50	182.50	184.50	172.50	173.50	175.50	126.50	129.00	133.00	120.50	122.50	126.50	200.50	206.50	208.50
	Renovación	90.50	91.50	92.50	85.50	87.50	89.50	63.50	64.50	66.00	60.50	61.50	62.50	100.50	108.00	104.50
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	68.50	72.50	76.50	42.50	54.50	61.50	38.50	51.00	55.50	46.50	48.50	52.50	62.50	68.00	72.00
	Renovación	23.50	29.50	35.50	26.50	27.50	31.00	19.00	25.00	28.00	17.50	23.50	27.00	31.50	35.00	37.00
Rodeo Disco	Apertura	132.83	135.03	137.24	128.42	130.62	131.67	100.11	102.43	104.74	95.34	97.55	99.75	189.00	203.39	207.80
	Renovación	116.03	118.13	120.23	111.83	113.93	116.03	49.17	51.49	52.59	46.83	49.04	50.09	95.03	101.43	104.27
Tiendas de Autoservicio	Apertura	74.34	76.55	78.75	68.88	71.09	71.09	60.75	64.17	66.49	57.86	61.11	63.32	86.52	88.73	90.93
	Renovación	36.86	39.06	40.22	34.65	35.81	35.81	29.44	30.65	31.75	28.04	29.19	30.24	38.01	44.63	45.68
Tiendas Departamentales	Apertura	74.34	76.55	78.75	57.86	60.06	62.27	49.17	53.80	56.12	46.83	51.24	53.45	90.93	93.14	95.34
	Renovación	38.01	40.22	42.42	26.99	29.19	31.40	24.81	26.02	28.34	23.63	24.78	26.99	44.63	43.68	49.04
Video Bar	Apertura	41.27	43.47	46.83	36.86	40.22	43.47	30.65	32.97	35.28	29.19	31.40	33.60	176.93	183.54	192.36
	Renovación	22.22	24.78	28.04	20.37	22.58	25.83	19.08	21.39	22.49	18.17	20.37	21.42	94.19	98.60	104.16

		· 5 8															
Vinatería	Apertura	5 3 · 0 3	55. 13	59. 33	51. 24	53. 45	53. 03	42. 45	46. 86	49. 17	40. 43	44. 63	46. 83	86. 63	93. 14	95.34	
	Renovación	2 3 · 6 3	26. 78	29. 93	22. 58	25. 73	28. 04	21. 50	23. 71	24. 81	20. 48	22. 58	23. 63	44. 63	45. 68	47.88	

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	3.0	1.7
En lona. (Anual por m ²).	3.0	1.7
En acrílico (anual por m ²).	3.0	1.7
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.1	1.05
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.1	1.05
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.1	1.05
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.1	1.05
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.57	0.52
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.57	0.52
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.57	0.52
Publicidad en elementos inflables por día.	1.57	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	3.0	1.7
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.3
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	1.5	1
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.85	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.7	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	11.55
Por renovación	10.50
Por cada 3 cajones adicionales	0.52

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	16.80
Constancia de número oficial.	6.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	18.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	12.80

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 x ha.
De más de 20 a 50 has.	9.0 x ha.
De más de 50 a 100 has.	6.0 x ha.
De más de 100 has.	5.0 x ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 m ²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 m ²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	3.31 por predio
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.72 por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.12 por m ² (sin rebasar los 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales predios urbanos.	
Habitacional.	15 base + 0.08 por cada m ² de construcción adicional después de 66 m ²
Comercial.	15 base + 0.11 por cada m ² de construcción adicional después de 110 m ²
Industrial.	15 base + 0.11 por cada m ² de construcción adicional después de 110 m ²
Rural.	15 base + 0.11 por cada m ² de construcción adicional después de 110 m ²
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.31

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos de fecha 09 de Octubre del 2012.

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija por lote
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Habitacional económico unifamiliar	N/A
Habitacional económico condominal	N/A
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	Cuota fija por lote
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Habitacional económico unifamiliar	N/A

Habitacional económico condominio N/A

Licencias de uso de suelo para fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Cuota fija
Para fusión o subdivisión hasta por 1,000 m ² .	N/A
Para fusión o subdivisión de 1,000 a 5,000 m ² .	N/A
Para fusión o subdivisión mayores a 5,000 m ² .	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² .	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A

Uso industrial. (Por m²)

Microindustria.	Cuota fija N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Para fraccionamientos	N/A
Para uso industrial ligera	N/A
Para uso industrial mediana	N/A
Para usos industrial pesada	N/A
Para uso comercial y de servicios	N/A
Para usos mixtos	N/A
Para uso de suelo segregados	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A

Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Anuncio espectacular hasta 15 m2 por cara	N/A
Anuncio espectacular de 15 m2 a 30 m2 por cara	N/A
Anuncio espectacular mayores de 30 m2 por cara	N/A
Anualidad 50 % Del Valor De La Autorización	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
b) Fraccionamiento industrial	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.07
Fraccionamiento habitacional económico.	0.14
Fraccionamiento habitacional popular.	0.18
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.29
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Fraccionamiento campestre.	0.40
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.43
Fraccionamiento campestre.	0.43
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.43

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.43
Fraccionamiento campestre.	0.43
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.26
Fraccionamiento habitacional popular.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.47
Rural.	0.47
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	132.30
Fraccionamiento habitacional popular.	143.33
Fraccionamiento habitacional de interés social.	154.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	165.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	176.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	187.43
Rural.	121.28
<u>Industriales.</u>	Cuota fija
Microindustria.	23.15
Pequeña Industria.	28.94
Mediana Industria.	34.72
Gran Industria.	77.18

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.54
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.54
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	4.41
Interés medio y rural turístico.	6.62
Residencial alto, medio y campestre.	11.03
Edificios.	27.0
Edificios industriales.	57.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.3
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.48
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.5

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cuadrado).	0.32
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.2
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.2
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	0.3

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (Por metro lineal) de 0.00 a 100 m.	0.28
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) de 100 a 500 m	0.23
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) de 500 a 1000 m	0.18
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) de 1000 en adelante	0.13

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	9.92
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	6.62
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.51

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3.0	6.0
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m ²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m ²	3.0	6.0
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m ²	6.0	12.0
Por cada 30 m ² adicionales	0.05	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	6.62
Revisión de documentos diversos.	4.0
Reposición de documentos emitidos.	4.0
Placa de construcción.	1.5
Aviso de terminación de obra.	4.63
Por entrega recepción de fraccionamientos.	110.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	25.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	6.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	4.20
Habitacional económico	4.20
Habitacional popular	4.20
Interés social	5.25
Interés medio	8.40
Residencial medio	10.50
Residencial alto	12.60
Agropecuarios (granjas familiares)	14.70
Turístico	21.00
Campestre	21.00
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	6.30
De 31 a 120 m ² de construcción.	13.65
De más de 120 m ² de construcción.	21.00
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	6.30
De 31 a 120 m ² de construcción.	13.65

De más de 120 m ² de construcción.	21.0
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	8.40
Industrial mediana	12.60
Industrial Pesada	16.80
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	42.0
Plantas de asfalto	42.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	36.75
Rastro.	45.0
Crematorio.	15.75
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	10.50
Desarrollo comerciales.	31.50
Desarrollo turístico.	31.50
Desarrollo recreativo.	31.50
Desarrollo deportivo.	31.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	16.80
Reuso de agua residual tratada y no tratada	42.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	42.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	36.75
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	17.85
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	17.85
Por reposición de diagnóstico ambiental.	1.05
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	1.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	10.0

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.08
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.42
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.1
Locales comerciales propiedad del municipio (por m ² mensual, excepto mercados)	1.0
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.8
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.09
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio excepto auditorio municipal. (por mes).	33.85
Renta de Auditorio Municipal para diferentes eventos	23.5

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A

Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

